



Comisión Nacional del Mercado de Valores
Mercados Primarios
Serrano 47, 8ª planta
28001 Madrid



D. Ceferino Argüello Reguera, con N.I.F. 09.618.750-N y D. Jesús Iparraguirre Blázquez, con N.I.F. 06.493.815-H, Presidente y Director Económico Financiero, respectivamente, de la CORPORACIÓN DE RESERVAS ESTRATÉGICAS DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS, domiciliada en Madrid, calle Agastia 80, 28043,

CERTIFICAN

Que el ejemplar del Folleto Base de Programa de Emisión de Valores de Renta Fija y Estructurados, inscrito con fecha 3 de abril de 2008 por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, coincide exactamente con el que se presenta adjunto a la presente certificación en soporte informático.

AUTORIZAN

La difusión del contenido del Folleto Base de Programa de Emisión de Valores de Renta Fija y Estructurados señalado anteriormente a través de la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente en Madrid, a 3 de abril de 2008.

D. Ceferino Argüello Reguera
Presidente

D. Jesús Iparraguirre Blázquez
Director Económico Financiero



FOLLETO BASE DE PROGRAMA DE EMISIÓN DE VALORES DE RENTA FIJA Y ESTRUCTURADOS

Importe nominal máximo: 1.500.000.000 de euros

Abril 2008

El Folleto Base está integrado por la Nota de Valores (redactada según el anexo V del Reglamento (CE) n° 809/2004 de la Comisión Europea, de 29 de abril de 2004) y por el Documento de Registro (redactado según el anexo IV de dicho Reglamento) y está inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV

ÍNDICE

Pág.

I RESUMEN	5
II FACTORES DE RIESGO	13
III NOTA DE VALORES	16
1. PERSONAS RESPONSABLES.	16
2. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LOS VALORES.	16
3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL.	16
3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión.	16
3.2 Motivo de la Emisión y destino de los ingresos.	16
4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE/ADMITIRSE A COTIZACIÓN..	17
4.1 Descripción del tipo y la clase de los valores.	17
4.2 Legislación de los valores.	17
4.3 Representación de los valores.	18
4.4 Divisa de la emisión.	18
4.5 Orden de prelación.	18
4.6 Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos.....	19
4.7 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos.	19
4.8 Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores.....	23
4.9 Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo.....	25
4.10 Representación de los tenedores de los valores.	26
4.11 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores.....	26
4.12 Fecha de emisión.....	26
4.13 Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores.	26
4.14 Fiscalidad de los valores.....	26
5. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA.....	29
5.1 Descripción de las Ofertas Públicas.	29
5.2 Plan de colocación y adjudicación.....	31
5.3 Precios.....	32
5.4 Colocación y Aseguramiento.	33
6. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN.....	33
6.1 Solicitudes de admisión a cotización.....	33
6.2 Mercados regulados en los que están admitidos a cotización valores de la misma clase.....	34
6.3 Entidades de liquidez.....	34
7. INFORMACIÓN ADICIONAL.....	34

7.1	Personas y entidades asesoras en la emisión.....	34
7.2	Información del Folleto Base revisada por los auditores.....	35
7.3	Otras informaciones aportadas por terceros.....	35
7.4	Vigencia de las informaciones aportadas por terceros.....	35
7.5	Ratings.....	35
APÉNDICE A BONOS Y OBLIGACIONES SUBORDINADAS.....		37
APÉNDICE B VALORES ESTRUCTURADOS.....		38
MODELO DE CONDICIONES FINALES		50
IV DOCUMENTO DE REGISTRO		57
1.	PERSONAS RESPONSABLES.....	57
1.1	Personas responsables de la información que figura en el Documento de Registro.....	57
1.2	Declaración de los responsables del Documento de Registro.....	57
2.	AUDITORES DE CUENTAS.....	57
2.1	Nombre y dirección de los auditores.....	57
2.2	Declaración de los auditores.....	57
3.	INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA.....	58
4.	FACTORES DE RIESGO RELATIVOS AL EMISOR.....	59
5.	INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR.....	59
5.1	Historia y evolución del Emisor.....	59
5.2	Inversiones.....	61
6.	DESCRIPCIÓN DEL NEGOCIO.....	62
6.1	Actividades principales.....	62
6.2	Mercados principales.....	80
6.3	Base de cualquier declaración del Emisor relativa a su competitividad.....	87
7.	ESTRUCTURA ORGANIZATIVA.....	87
7.1	Breve descripción del Grupo y la posición del Emisor en éste.....	87
7.2	Dependencia del Emisor de otras entidades del Grupo.....	87
8.	INFORMACIÓN SOBRE TENDENCIAS.....	88
8.1	Declaración de que no ha habido ningún cambio importante en las perspectivas del Emisor desde la fecha de sus últimos estados financieros auditados publicados.....	88
8.2	Información sobre cualquier hecho que pueda tener una incidencia importante en las perspectivas del Emisor.....	88
9.	PREVISIONES O ESTIMACIONES DE BENEFICIOS.....	88
10.	ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN.....	88
10.1	Nombre, dirección profesional y cargo en el Emisor de los miembros de los órganos administrativos, de gestión o de supervisión y actividades principales desarrolladas fuera del Emisor si éstas son importantes con respecto al mismo.....	88
10.2	Conflictos de intereses de los órganos de administración, de gestión y de supervisión.....	99
11.	PRÁCTICAS DE GESTIÓN.....	99

11.1	Detalles relativos al Comité de Auditoría del Emisor, incluidos los nombres de los miembros del Comité y un resumen de las condiciones en las que actúa.	99
11.2	Declaración de si el Emisor cumple el régimen o regímenes de gobierno corporativo de su país de constitución.	99
12.	ACCIONISTAS PRINCIPALES.	99
13.	INFORMACIÓN FINANCIERA RELATIVA AL ACTIVO Y AL PASIVO DEL EMISOR, POSICIÓN FINANCIERA Y PÉRDIDAS Y BENEFICIOS.	99
13.1	Información financiera histórica.	99
13.2	Estados financieros.	103
13.3	Auditoría de la información financiera histórica anual.	104
13.4	Edad de la información financiera más reciente.	104
13.5	Información intermedia y demás información financiera.	104
13.6	Procedimientos judiciales y de arbitraje.	104
13.7	Cambios significativos en la posición financiera del Emisor.	105
14.	INFORMACIÓN ADICIONAL.	105
14.1	Capital Social.	105
14.2	Estatutos y Escritura de Constitución.	105
15.	CONTRATOS RELEVANTES.	106
16.	INFORMACIÓN DE TERCEROS, DECLARACIONES DE EXPERTOS Y DECLARACIONES DE INTERÉS.	106
17.	DOCUMENTOS A DISPOSICIÓN.	106

I RESUMEN

- A) Este Resumen debe leerse como introducción al Folleto Base.*
- B) Toda decisión de invertir en los valores debe estar basada en la consideración por parte del inversor del Folleto Base en su conjunto.*
- C) Cuando una demanda sobre la información contenida en el Folleto Base se presente ante un tribunal, el inversor demandante podría, en virtud del Derecho nacional de los Estados miembros, tener que soportar los gastos de la traducción del Folleto Base antes de que dé comienzo el procedimiento judicial.*
- D) No se exige responsabilidad civil a ninguna persona exclusivamente en base a este Resumen, a no ser que el mismo fuese engañoso, inexacto o incoherente en relación con las demás partes del Folleto Base.*

INFORMACIÓN DE LOS VALORES RECOGIDOS EN EL FOLLETO BASE.

1. Clase de los valores.

Al amparo del Folleto Base, podrán emitirse bonos y obligaciones simples, bonos y obligaciones subordinadas y otros valores estructurados. Las garantías, características y orden de prelación de los distintos tipos de valores se recogen en el epígrafe 4 de la Nota de Valores.

2. Representación de los valores.

Las distintas clases de emisiones amparadas por el Folleto Base estarán representadas mediante títulos físicos o mediante anotaciones en cuenta y podrán ser nominativos o al portador.

3. Precio de amortización de los valores.

Los valores se amortizarán a la par o por un importe superior según se establezca en el acuerdo de emisión y según se especifique en las Condiciones Finales. El importe de amortización que en su caso se establezca se sujetará a los mínimos exigidos por la legislación que resulte aplicable en función del país de emisión y del mercado de cotización de los mismos, y en ningún caso darán lugar a rendimientos negativos para el inversor.

4. Tipo de interés para el inversor.

El interés efectivo previsto para el suscriptor de cada emisión se especificará en las Condiciones Finales de la correspondiente emisión, y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha emisión.

En emisiones cuyos flujos futuros no estuvieran prefijados, se detallarán en las Condiciones Finales respectivas las hipótesis de cálculo de los rendimientos. Los valores no podrán producir rendimientos negativos para el inversor.

5. Representación de los tenedores de los valores.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 211/1964, de 24 de diciembre, el Emisor, al tiempo de proceder a las emisiones concretas de valores bajo el presente Programa, podrá decidir no constituir sindicato de obligacionistas. No obstante, en ese caso, los propios obligacionistas, en virtud de lo previsto en el mencionado artículo, podrán tomar la iniciativa y solicitar la constitución del sindicato de obligacionistas, siempre que representen, como mínimo, el 30% del total de la emisión. A la Asamblea en que se adopten estas decisiones deberán ser convocados el Emisor y el Comisario designado por aquél.

El Emisor nombrará para cada emisión concreta un Comisario que, hasta que no tenga lugar la elección del Presidente de la asamblea de obligacionistas, presidirá la misma.

6. Fecha de emisión.

En las Condiciones Finales de la emisión se establecerán las fechas previstas de emisión de los valores.

7. Plazo de las emisiones.

Entre 1 y 30 años, todos los posibles.

8. Precios a los que se ofertarán los valores—Gastos para el suscriptor.

El precio de las emisiones que se realicen al amparo del Folleto Base se determinará en el momento del lanzamiento de los mismos y aparecerá reflejado en las Condiciones Finales de la emisión.

El precio de emisión podrá exceder el 100% de su nominal, o bien, ser inferior a éste. En cualquier caso, en las Condiciones Finales de cada emisión aparecerá claramente reflejado el importe efectivo de los valores.

Las comisiones y gastos que se deriven de la primera inscripción de los valores emitidos al amparo del Folleto Base en IBERCLEAR, serán por cuenta y a cargo de CORES.

El mantenimiento de los valores a favor de los suscriptores y de los tenedores posteriores en los registros de detalle a cargo de IBERCLEAR y de sus entidades participantes, estarán sujetos a las comisiones y gastos que dichas entidades tengan establecidos de acuerdo con la legislación vigente y hayan sido comunicadas a la CNMV, y correrán por cuenta y a cargo de los titulares de los valores.

Las operaciones de compra o venta de los valores integrantes de las diversas emisiones en el mercado secundario podrán estar sujetas a las comisiones y gastos de intermediación que el intermediario financiero que medie en la operación determine, de acuerdo con la legislación vigente y con las tarifas que en su momento hayan sido comunicadas a la CNMV.

9. Categorías de inversores a los que se ofertarán los valores.

Las emisiones realizadas al amparo del Folleto Base podrán estar dirigidas al público en general o bien a inversores cualificados específicamente y en ambos casos, tanto nacionales como extranjeros, en función de las características específicas de cada emisión.

Las emisiones de valores realizadas al amparo del Folleto Base podrán ser objeto de colocación en uno o varios países simultáneamente. En caso de que hubiese algún tipo de reserva o tramo exclusivo para alguna jurisdicción concreta se haría constar en las correspondientes Condiciones Finales de los valores.

10. Solicitudes de admisión a cotización.

Para las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto Base, se solicitará la admisión a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija y/o en otros mercados secundarios de países de la Unión Europea, según se especifique en las Condiciones Finales.

11. Condiciones a las que están sujetas las ofertas públicas.

Al amparo del Folleto Base se podrán poner en circulación distintas emisiones de valores de renta fija, cuya emisión, indistintamente para cada tipo de valor, tendrá lugar en los próximos 12 meses a contar desde la publicación del mismo en la CNMV.

12. Importe máximo total que se puede emitir al amparo del Folleto Base.

El saldo vivo de los valores emitidos con cargo a este Programa en ningún momento podrá superar el importe de 1.500 millones de euros, o cifra equivalente en caso de emisiones realizadas en otras divisas, siempre respetando en cada emisión concreta el límite legal máximo atendiendo a la cifra de valoración de los bienes, computando a estos efectos todas las emisiones de deuda en circulación de la Corporación en el momento de la aprobación del acuerdo de emisión correspondiente.

13. Importe nominal de los valores.

Los importes nominales unitarios de los valores a emitir al amparo del Folleto Base no serán inferiores a 1.000 euros ni superiores a 500.000 euros.

INFORMACIÓN DEL EMISOR.

La Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos (CORES) se constituyó el 6 de julio de 1995, al amparo de lo dispuesto en la Ley 34/1992, de 22 de diciembre, de ordenación del sector petrolero, y en el Real Decreto 2111/1994, de 28 de octubre, por el que se regulaba la obligación de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad de productos petrolíferos y se constituye la Corporación de Reservas Estratégicas.

La Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en su artículo 52 vuelve a definir a CORES de idéntica forma a como lo hacía la Ley anteriormente citada, fijando como el objeto social de la misma:

- La constitución, mantenimiento y gestión de las reservas estratégicas exigibles a quienes están obligados a mantener existencias mínimas de seguridad.
- El control del cumplimiento de la obligación de mantenimiento de las existencias mínimas de seguridad.

CORES es una Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia, que actúa en régimen de Derecho Privado, y que se rige por las normas del derecho mercantil en lo que se refiere a la llevanza de su contabilidad, libros oficiales y documentos contables.

14. Ratings.

CORES ha sido calificada por las agencias internacionales de *rating* Moody's Investors Service y Standard & Poor's Ratings. El *rating* está plenamente vigente. Estas agencias acuden anualmente a CORES y efectúan una revisión para confirmar los mismos. La última calificación otorgada por Moody's y Standard & Poor's ha sido de enero de 2008.

CORES tiene asignado por Moody's y Standard & Poor's, al igual que el Estado español, el máximo nivel de calificación (*rating*):

Agencia de Rating	CALIFICACIÓN		
	Reino de España	CORES	
	Largo Plazo	Largo Plazo	Perspectiva
Moody's	Aaa	Aaa	Estable
Standard & Poor's	AAA	AAA	Estable

15. Balance y cuenta de resultados de CORES correspondientes a los ejercicios 2007 y 2006.

En el epígrafe 13 del Documento de Registro se explican las mayores variaciones en las partidas del Balance y de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

Balance (PCGAE y miles de euros)

ACTIVO	2007	2006	Variación %
A) INMOVILIZADO	45.089	37.479	20,30
II. Inmovilizaciones inmateriales.....	3	0	--
Propiedad Industrial (marcas).....	2	2	--
Aplicaciones informáticas.....	28	25	12,00
Amortizaciones.....	-27	-27	--
III. Inmovilizaciones materiales	45.041	37.434	20,32
Instalaciones técnicas.....	23.688	22.969	3,13
Otras instalaciones.....	1.277	1.176	8,59
Mobiliario y enseres	105	105	--
Equipos proceso información	131	115	13,91
Instalaciones técnicas en montaje	22.182	14.131	56,97
Amortizaciones.....	-2.342	-1.062	120,53
IV. Inmovilizaciones financieras.....	45	45	--
Créditos a empresas asociadas	692	692	--
Fianzas y otros depósitos	45	45	--
Provisiones	(692)	(692)	--
D) ACTIVO CIRCULANTE.....	1.552.287	1.282.652	21,02
II. Existencias	1.552.090	1.282.568	21,01
Reservas estratégicas	1.552.090	1.282.568	21,01
III. Deudores.....	161	81	98,77
Anticipos a proveedores	4	6	-33,33
Clientes empresas asociadas	49	43	13,95
Clientes dudoso cobro.....	27	27	--
Deudores varios	72	0	--
Anticipo de remuneraciones	20	31	-35,48
Administraciones públicas.....	16	1	1500,00
Provisión por insolvencias.....	-27	-27	--
VI. Tesorería.....	32	3	966,67
VII. Ajustes por periodificación	4	0	--
Gastos anticipados	4	0	--
TOTAL ACTIVO.....	1.597.376	1.320.131	21,00

PASIVO	2007	2006	Variación %
A) FONDOS PROPIOS	79.613	78.029	2,03
IV. Reservas.....	78.029	70.048	11,39
Reserva especial (art. 52.2 L 34/98)	36.821	36.821	--
Reserva estatutaria	41.208	33.227	24,02
VI. Pérdidas y Ganancias (beneficio)	1.584	7.981	-80,15
Pérdidas y Ganancias (beneficio).....	1.584	7.981	-80,15
C) PROVS. RIESGOS Y GASTOS	1.073	1.073	--
Provs. por responsab. en litigios	1.073	1.073	--
D) ACREEDORES A L/P	960.293	572.312	67,79
II. Deudas con entidades de crédito.....	960.293	572.312	67,79
Obligaciones y Bonos	350.000	350.000	--
Deudas a l/p con entidades de crédito.....	610.293	222.312	174,52
E) ACREEDORES A C/P	556.397	668.717	-16,80
II. Deudas con entidades de crédito	524.057	604.335	-13,28
Deudas por crédito dispuesto.....	515.638	594.517	-13,27
Deudas por intereses.....	8.419	9.818	-14,25
VI. Acreedores comerciales	29.264	62.283	-53,01
Deudas por compras y servicios	29.264	62.283	-53,01
V. Otras deudas no comerciales.....	3.076	2.099	46,55
Administraciones públicas	268	1.288	-79,19
Otras deudas	2.808	811	246,24
TOTAL PASIVO	1.597.376	1.320.131	21,00

Cuenta de Pérdidas y Ganancias (PCGAE y miles de euros)

	2007	2006	Variación %
INGRESOS	433.279	373.515	16,00
Prestaciones de servicios	163.758	139.648	17,26
Aumento existencias productos terminados	269.522	233.850	15,25
Ingresos financieros y otros	66	18	266,67
Ingresos de otros ejercicios	3	0	--
GASTOS			
1. Aprovisionamientos	-271.225	-235.354	15,24
2. Gastos de Personal	-2.195	-2.027	8,29
Sueldos salarios y asimilados.....	-1.546	-1.401	10,35
Cargas sociales.....	-649	-626	3,67
3. Dotaciones para amortizaciones de inmovilizado	-1.279	-864	48,03
4. Variación de provisión de tráfico	0	-6	--
5. Otros gastos de explotación	-102.794	-94.304	9,00
6. Gastos Financieros y asimilados	-54.272	-32.980	64,56
7. Variación de provisiones inmovilizado	0	0	--
B° ACTIVIDADES ORDINARIAS	1.581	7.981	-80,19
B° ANTES DE IMPUESTOS	1.584	7.981	-80,15
8. Impuesto sobre Sociedades.	0	0	--
RESULTADO DEL EJERCICIO (Beneficio)	1.584	7.981	-80,15

16. Resumen de los Factores de Riesgo.

FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LOS VALORES.

Riesgo de Mercado.

Generado por cambios en las condiciones generales del mercado frente a las de la inversión.

Riesgo de liquidez o representatividad de los valores en el mercado.

Es el riesgo de que los operadores del mercado no encuentren contrapartida para los valores.

Riesgo de amortización anticipada de los valores.

Es el riesgo de que, en caso de amortización anticipada por el Emisor, el inversor puede no ser capaz de reinvertir el resultado de tal amortización anticipada en valores comparables y al mismo tipo de interés.

Riesgo de subordinación y prelación de los inversores ante situaciones concursales.

Los bonos y obligaciones simples se encontrarían ante una situación de insolvencia de CORES al mismo nivel del resto de acreedores comunes, por detrás de los acreedores privilegiados y, en todo caso, por delante de los acreedores subordinados.

La deuda subordinada se encontraría por detrás de los acreedores comunes y privilegiados, pero por delante de los sujetos obligados a realizar aportaciones a CORES.

FACTORES DE RIESGO RELATIVOS AL EMISOR

Riesgo de solvencia.

CORES no tiene, a diferencia de otras entidades públicas o sociedades estatales tales como el ICO o la SEPI, garantía explícita del Estado español para el cumplimiento de sus obligaciones frente a terceros. No obstante, a la fecha del presente Folleto Base, CORES tiene asignado por Moody's y Standard & Poor's, al igual que el Estado español, el máximo nivel de calificación (rating), es decir, Aaa en el caso de Moody's y AAA en el caso de S&P.

Riesgo de almacenamiento.

En la actualidad CORES tiene almacenados alrededor de 7,4 millones de metros cúbicos de existencias estratégicas de productos petrolíferos. De este total, solo 200.000 m³ se mantienen en instalaciones propias (en concreto, en la refinería de Puertollano), mientras que el resto se encuentran en almacenamientos alquilados a operadores del mercado. CORES está incrementando las instalaciones propias con la construcción de cuatro tanques para el almacenamiento total de 200.000 m³ adicionales en la Refinería de Cartagena, que se tienen previsto recepcionar durante el segundo trimestre de 2008.

II FACTORES DE RIESGO

FACTORES DE RIESGO RELATIVOS AL EMISOR.

La capacidad de CORES para cumplir sus compromisos con los inversores se podría ver afectada en caso de concreción de los riesgos a los que se encuentra sometida su actividad que se enumeran a continuación.

Riesgo de solvencia.

CORES no tiene, a diferencia de otras entidades públicas o sociedades estatales tales como el ICO o la SEPI, garantía explícita del Estado español para el cumplimiento de sus obligaciones frente a terceros.

No obstante, a la fecha del presente Folleto Base, CORES tiene asignado por Moody's y Standard & Poor's, al igual que el Estado español, el máximo nivel de calificación (rating):

Agencia de Rating	CALIFICACIÓN		
	Reino de España	CORES	
	Largo Plazo	Largo Plazo	Perspectiva
Moody's	Aaa	Aaa	Estable
Standard & Poor's	AAA	AAA	Estable

Dichas calificaciones están basadas fundamentalmente en el hecho de que el gobierno español, a través del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, fija anualmente, en base a un presupuesto, las cuotas que deben satisfacer los miembros de CORES para la adquisición de existencias estratégicas y el mantenimiento de la Corporación. Asimismo, una vez aprobadas las cuotas anuales, CORES podrá solicitar la modificación de las mismas al alza hasta un máximo del 5%, a la Dirección General de Política Energética y Minas, aportando la documentación justificativa de la solicitud.

Además, de forma excepcional, cuando el correcto cumplimiento de los fines de CORES así lo aconseje y al objeto de garantizar, en todo momento, su solvencia financiera, se podrán establecer cuotas de carácter extraordinario.

El impago de las cuotas por parte de los sujetos obligados, aparte de constituir una infracción grave o muy grave de la normativa sobre existencias mínimas de seguridad, puede conllevar la revocación o suspensión de la autorización administrativa del sujeto obligado y la consecuente inhabilitación temporal para el ejercicio de la actividad por un periodo máximo de un año. Por ello, el impago de las cuotas por parte de los operadores y, consecuentemente, la situación de insolvencia de CORES, es altamente improbable.

De hecho, los miembros de la Corporación cumplen regularmente con sus obligaciones de pago, no existiendo a la fecha del presente Folleto Base impago de cuotas.

Hasta la fecha no se ha aprobado la constitución de cuotas extraordinarias, siguiendo de esta forma una política conservadora que ha propiciado la existencia de superávit en las cuotas.

Riesgo de almacenamiento.

En la actualidad CORES tiene almacenados alrededor de 7,4 millones de metros cúbicos de existencias estratégicas de productos petrolíferos. De este total, solo 200.000 m³ se mantienen en instalaciones propias (en concreto, en la refinería de Puertollano), mientras que el resto se encuentran en almacenamientos alquilados a operadores del mercado. No obstante, dadas las nuevas necesidades inherentes de reservas estratégicas y la poca disponibilidad de centros de almacenaje para su alquiler, CORES está incrementando las instalaciones propias con la construcción de cuatro tanques para el almacenamiento total de 200.000 m³ adicionales en la Refinería de Cartagena, que se tienen previsto recepcionar durante el segundo trimestre de 2008. Estas instalaciones propias contribuirán a reducir los costes relativos al alquiler de almacenamiento de reservas estratégicas.

Tanto las instalaciones propias como las instalaciones alquiladas por CORES para el almacenamiento de productos petrolíferos, están aseguradas ante cualquier tipo de riesgo.

FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LOS VALORES.

Riesgo de Mercado.

Las emisiones de bonos y obligaciones están sometidas a posibles fluctuaciones de sus precios en el mercado en función, principalmente, de la evolución de los tipos de interés y de la duración de la inversión.

Riesgo de liquidez o representatividad de los valores en el mercado.

Los valores que se emitan al amparo del Folleto Base serán valores de nueva emisión cuya distribución podría no ser muy amplia. Aunque se procederá a solicitar la admisión a negociación de los valores emitidos al amparo del presente Folleto Base en AIAF Mercado de Renta Fija y/o en su caso, en mercados regulados de países de la Unión Europea, no es posible asegurar que vaya a producirse una negociación activa en el mercado.

Riesgo de amortización anticipada de los valores.

En el supuesto de que las Condiciones Finales de alguna emisión establezcan la posibilidad de amortización anticipada a opción de CORES en ciertas circunstancias, es posible que CORES proceda a amortizar los valores anticipadamente. En dichas circunstancias, un inversor podría no ser capaz de reinvertir el resultado de dicha amortización anticipada en valores comparables y al mismo tipo de interés.

Riesgo de subordinación y prelación de los inversores ante situaciones concursales.

En caso de producirse una situación concursal de CORES, el riesgo de los inversores dependerá de si se trata de bonos y obligaciones simples o bonos y obligaciones subordinados.

Así, los bonos y obligaciones simples estarán situados al mismo nivel del resto de acreedores comunes, por detrás de los acreedores privilegiados y, en todo caso, por delante de los acreedores subordinados.

Por el contrario, los bonos y obligaciones subordinados estarán situados por detrás de los acreedores comunes y de los privilegiados, y por delante de los sujetos obligados a realizar aportaciones a CORES.

III NOTA DE VALORES

1. PERSONAS RESPONSABLES.

D. Ceferino Argüello Reguera, con N.I.F. 09.618.750-N y D. Jesús Iparraguirre Blázquez, con N.I.F. 06.493.815-H, Presidente y Director Económico Financiero, respectivamente, de la CORPORACIÓN DE RESERVAS ESTRATÉGICAS DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS (“CORES” o el “Emisor”), domiciliada en Madrid, calle Agastia 80, 28043, asumen en nombre y representación de la misma la responsabilidad de las informaciones contenidas en la presente Nota de Valores (la “Nota de Valores”).

D. Ceferino Argüello Reguera y D. Jesús Iparraguirre Blázquez confirman que, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, la información contenida en el Folleto Base es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LOS VALORES.

Los factores de riesgo relativos a los valores se encuentran descritos en la Sección II “Factores de Riesgo” del presente Folleto Base.

3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL.

3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión.

Dado que el presente Folleto Base no contiene emisión de valores específica alguna, no existen intereses particulares.

3.2 Motivo de la Emisión y destino de los ingresos.

Las eventuales emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto Base tendrán como finalidad seguir cumpliendo con las obligaciones de adquisición de nuevas existencias estratégicas.

Las estimaciones de gastos relacionados con el registro del Folleto Base son los siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe (euros)</u>
Coste por tasas de registro CNMV ⁽¹⁾	40.609,93
Coste por tasas de inscripción en AIAF ⁽²⁾	45.000
Asesores y otros	50.000

(1): Estos importes se han estimado sobre un volumen de emisiones de 1.500.000.000 de euros y asumiendo que los valores se emiten a un plazo superior a 18 meses.

(2): Estos importes se han estimado sobre un volumen de emisiones de 1.500.000.000 de euros.

Adicionalmente a estos gastos fijos, cada una de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto Base soportará los siguientes gastos:

<u>Concepto</u>	<u>Importe (euros)</u>
Tasas de admisión CNMV	0,03 por mil de cada emisión con un máximo de 9.363,60
Coste por tasas de supervisión y admisión a cotización en AIAF	0,01 por mil de cada emisión con un máximo de 45.000
Coste por tasas de inscripción en IBERCLEAR.....	500

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE/ADMITIRSE A COTIZACIÓN.

4.1 Descripción del tipo y la clase de los valores.

Al amparo del folleto base, integrado por la presente Nota de Valores y el Documento de Registro, (el “**Folleto Base**”), podrán emitirse bonos y obligaciones simples. Los bonos y obligaciones simples son valores que representan una deuda para su emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos valores se amortizarán a la par o por un importe superior según se establezca en el acuerdo de emisión y según se especifique en las Condiciones Finales, y en ningún caso darán lugar a rendimientos negativos para el inversor.

Respecto de los bonos y obligaciones subordinadas y los valores estructurados, se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

La información relativa al Código ISIN (*International Securities Identification Number*), u otros códigos utilizados internacionalmente, de cada una de las emisiones de valores realizadas al amparo del presente Folleto Base aparecerá recogida en las Condiciones Finales de la emisión correspondiente.

4.2 Legislación de los valores.

Los valores se emitirán de conformidad con la legislación española que resulte aplicable al Emisor o a los mismos. En particular, se emitirán de conformidad con la Ley 24/1988 de 28 de julio, del Mercado de Valores, de conformidad con la Ley 211/1964, de 24 de diciembre, por la que se regula la emisión de obligaciones por sociedades que no hayan adoptado la forma de anónimas o por asociaciones u otras personas jurídicas, y la constitución del sindicato de obligacionistas, y de acuerdo con aquellas otras normativas que las han desarrollado.

El presente Folleto Base se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.

4.3 Representación de los valores.

Las distintas clases de emisiones amparadas por este Folleto Base estarán representadas mediante títulos físicos o mediante anotaciones en cuenta y podrán ser nominativos o al portador.

Según corresponda, les será de aplicación el régimen legal recogido en el apartado 4.2 anterior. Con ocasión de cada una de las emisiones particulares realizadas al amparo del presente Folleto Base, el Emisor publicará unas condiciones finales (las “**Condiciones Finales**”), en las que se detallarán las características particulares de los valores en relación con su representación final. Estas Condiciones Finales se depositarán en la CNMV y, en su caso, en la sociedad rectora del mercado donde se vayan a cotizar los valores y en la entidad encargada del registro contable.

En las Condiciones Finales de cada emisión se designará la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta y de la compensación y liquidación, que será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (“**IBERCLEAR**”), domiciliada en Madrid, Plaza de la Lealtad, 1, para aquellas emisiones que estén admitidas a negociación en un mercado secundario español.

Se podrá solicitar la admisión a negociación de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto Base en mercados secundarios extranjeros organizados que, en cualquier caso, aparecerán determinados para cada emisión que se realice en sus respectivas Condiciones Finales. En estos casos la llevanza del registro corresponderá al depositario central designado por la sociedad rectora del mencionado mercado secundario extranjero y su funcionamiento será el que dicho depositario tenga establecido en sus normas de actuación particulares.

4.4 Divisa de la emisión.

Estas emisiones se podrán emitir en cualquier moneda de curso legal de los países de la OCDE.

En cualquier caso, en las Condiciones Finales de cada emisión se detallará claramente la moneda en la que estarán denominados los valores particulares que se emitan con cargo a este Folleto Base.

4.5 Orden de prelación.

Las emisiones de bonos y obligaciones simples realizadas al amparo del presente Folleto Base gozarán de las siguientes garantías:

En general, salvo términos particulares establecidos con motivo del lanzamiento de una emisión concreta y que se especificarán en las Condiciones Finales, las emisiones de deuda simple realizadas por CORES no tendrán garantías reales ni de terceros. El capital y los intereses de los valores estarán garantizados por el total del patrimonio de CORES.

Los inversores se situarán a efectos de la prelación debida en caso de situaciones concursales de CORES por detrás de los acreedores con privilegio que a la fecha tenga CORES, conforme con la catalogación y orden de prelación de créditos establecidos por la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, modificada por la Ley 36/2003, de 11 de noviembre, de Medidas de Reforma Económica, por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados y por el Real Decreto Ley

5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública.

Respecto de los bonos y obligaciones subordinadas se estará a lo dispuesto en el Apéndice A.

4.6 Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos.

Conforme con la legislación vigente, los valores carecerán para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre CORES.

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los valores, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan, que se encuentran recogidas en los epígrafes 4.7 y 4.8 siguientes de la Nota de Valores y que se concretarán en las Condiciones Finales que se publiquen con motivo de la emisión de valores que se realice al amparo del presente Folleto Base.

El servicio financiero de la deuda será atendido por la entidad que actúe como el agente de pagos (el “**Agente de Pagos**”) de cada una de las emisiones que se realicen, abonándose directamente por el Agente de Pagos en cada fecha de pago en las cuentas propias o de terceros, según proceda, de las entidades participantes las cantidades correspondientes.

Los titulares de bonos y obligaciones incluidos en el presente Folleto Base tendrán derecho a voto en la Asamblea de Bonistas u Obligacionistas de acuerdo con lo previsto en el epígrafe 4.10 siguiente de la Nota de Valores.

En caso de existir alguna limitación a los derechos anteriormente citados se hará constar en las Condiciones Finales de la correspondiente emisión.

4.7 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos.

El rendimiento de los valores a emitir podrá determinarse, para cada emisión, de cualquiera de las formas que se recogen a continuación y, en aquellos casos en que sea preceptivo, CORES obtendrá la correspondiente autorización administrativa previa:

- A. Mediante un tipo de interés fijo pagadero periódicamente.
- B. Emisiones cupón cero.
- C. Mediante un tipo de interés variable, que podrá determinarse por referencia a un tipo de interés de referencia de mercado, o a la rentabilidad de mercado de otros activos de renta fija, ya sea directamente o con la adición de un margen positivo o negativo, pudiendo determinarse dicho margen como un margen fijo o variable, por referencia a su vez a un tipo de interés de referencia de mercado.

En emisiones denominadas en euros, y siempre que no se especifique otra cosa, la base de Referencia será *Euro Interbank Offered Rate* para el Euro (Euribor), al plazo indicado en las Condiciones Finales, tomado de la Página Reuters EURIBOR01 (o cualquier que la sustituya en el futuro como “Pantalla Relevante”). Si dicha página (o cualquiera que la sustituya en el

futuro) no estuviera disponible, se tomará como “Pantalla Relevante”, por este orden, las páginas de información electrónica que ofrezcan los tipos EURIBOR (publicados por *British Bankers Association*) de Bloomberg, Telerate o cualquiera creada que sea práctica de mercado para reflejar el Mercado Interbancario del EURO.

Para estas emisiones, la fijación del tipo de interés será a las 11:00 horas de dos días hábiles TARGET antes de la fecha de inicio de cada periodo de interés, siempre que no se especifique otra fijación en las Condiciones Finales.

En el caso de que la emisión sea en una divisa de un país de la OCDE distinta al Euro, se acudirá a la “Pantalla Relevante” correspondiente a dicha divisa.

Las emisiones podrán generar sus rendimientos mediante el pago de cupones periódicos (fijo o variable de acuerdo con una determinada referencia), el pago de un cupón único a vencimiento, o en forma de cupón cero (pagando su rendimiento de una sola vez a vencimiento, mediante la diferencia entre el importe satisfecho de la emisión y el comprometido a rembolsar al vencimiento) o mediante el pago de cupones periódicos combinado con primas de suscripción o amortización.

Con respecto al tipo de valores a emitir al amparo del presente Folleto Base, y según se establezca en las Condiciones Finales de cada emisión, se podrán realizar emisiones en las que el Emisor o los inversores tengan la facultad de cancelación anticipada, ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada emisión, ya lo sea en una o varias fechas determinadas, a uno o varios precios determinados en las correspondientes Condiciones de Finales.

El cálculo de las rentabilidades debidas a los tenedores de los valores emitidos bajo el presente Folleto Base se realizará de la forma siguiente:

Los intereses brutos a percibir en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas:

a) Si la emisión genera únicamente cupones periódicos:

$$C = \frac{N * i * d}{\text{Base} * 100}$$

donde:

$C =$ Importe bruto del cupón periódico.

$N =$ Nominal del valor.

$i =$ Tipo de interés nominal anual.

$d =$ Días transcurridos entre la Fecha de Inicio del Periodo de Devengo de Interés y la Fecha de Pago del cupón correspondiente, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable.

Base = Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

b) Si la emisión genera cupones periódicos y una prima de reembolso a vencimiento, para el cálculo del último cupón habrá que añadir la prima de reembolso pagadera a vencimiento.

c) Si la emisión es cupón cero, la rentabilidad bruta vendrá determinada por la diferencia entre el importe efectivo y el valor nominal. La fórmula para calcular el importe efectivo es la siguiente:

Para valores con plazo de vencimiento superior a un año:

$$E = \frac{N}{(1+i)^{(n/base)}}$$

donde:

E = Importe efectivo del valor.

N = Nominal del valor.

i = Tipo de interés nominal anual.

n = Número de días de vida del valor, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable.

base = Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

Para valores con plazo de vencimiento igual a un año:

$$E = \frac{N}{(1+i)^{(n/base)}}$$

donde:

E = Importe efectivo del valor.

N = Nominal del valor.

i = Tipo de interés nominal anual.

n = Número de días de vida del valor, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable.

base = Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

Respecto de los valores estructurados, se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

4.7.1 Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal.

La acción para reclamar el pago de los intereses prescribe, según lo dispuesto en el artículo 947 del Código de Comercio, a los cinco años desde la fecha de vencimiento.

Asimismo, la acción para exigir el reembolso del principal prescribe, según lo dispuesto en el artículo 1964 del Código Civil, a los quince años desde la fecha de vencimiento.

4.7.2 Descripción del subyacente e información histórica del mismo y de cualquier episodio de distorsión de mercado del subyacente.

Las Condiciones Finales de cada emisión incluirán información de los activos subyacentes respecto de los que indiquen los rendimientos de las mismas, incluyendo información sobre su evolución histórica y otra información relevante, a fin de permitir a los suscriptores y titulares de los valores tener una idea correcta sobre las expectativas de rentabilidad y riesgo de los valores que se emitan.

4.7.3 Normas de ajuste del subyacente.

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo establecido, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en la divisa de la emisión, al plazo correspondiente, en la fecha de fijación del tipo de interés, que declaren cuatro (4) entidades bancarias de reconocido prestigio designadas por el Agente de Cálculo para cada emisión.

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguno de las citadas entidades, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las citadas entidades.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último Periodo de Devengo de Intereses y así por Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

Respecto a los valores estructurados se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

4.7.4 Agente de Cálculo.

Siempre y cuando se acuerde la emisión de obligaciones y bonos a tipo de interés variable o con un rendimiento indicio a un activo subyacente, las Condiciones Finales de cada emisión incluirán información sobre la identidad de la entidad que realice las labores de agente de cálculo (“**Agente de Cálculo**”) respecto de los valores concretos a los que estén referidas, su domicilio social o domicilio relevante a los efectos del contrato de Agencia de Cálculo.

El Agente de Cálculo desarrollará actividades de cálculo, determinación y valoración de los derechos económicos que correspondan a los titulares de los valores de la emisión de que se trate, de los precios, tipos o cotizaciones de los activos subyacentes en las correspondientes fechas de

valoración de conformidad con los términos y condiciones de cada emisión y los contenidos generales de este Folleto Base. Para ello, el Agente de Cálculo calculará o determinará:

- a) Los tipos de interés, precios o valoraciones de los activos subyacentes en cada Fecha de Valoración en que éstos se deban calcular ó determinar, conforme a lo establecido en las Condiciones Finales.
- b) El rendimiento de los valores que de la aplicación de las fórmulas de liquidación previstas resulten en su caso, en las fechas de pago de intereses o de amortización correspondientes.
- c) Los tipos de interés, precios o valoraciones de los activos subyacentes aplicables en caso de discontinuidad, Interrupción de Mercado, defecto de publicación de índices o precios de referencia, y los ajustes y valoraciones a realizar de acuerdo con lo especificado en el presente Folleto Base y en las correspondientes Condiciones Finales.

El Agente de Cálculo actuará siempre como experto independiente y los cálculos y determinaciones realizados por el Agente de Cálculo serán vinculantes, tanto para CORES como para los tenedores de los valores de la emisión.

No obstante si en el cálculo por él efectuado se detectase error u omisión, el Agente de Cálculo lo subsanará en el plazo de cinco días hábiles desde que dicho error fuese conocido.

Ni CORES ni los inversores en los valores de la emisión de que se trate podrán presentar reclamación o queja alguna contra el Agente de Cálculo en el caso de que las sociedades propietarias de los Índices, o las sociedades que publican las valoraciones o cotizaciones de los activos que constituyen el activo subyacente de los valores de la emisión, cometan algún error, omisión o afirmación incorrecta en lo que afecte al cálculo y anuncio del valor de dicho activo subyacente.

CORES se reserva el derecho de sustituir el Agente de Cálculo cuando lo considere oportuno.

En el caso de que el Agente de Cálculo renunciase a actuar o no pudiera calcular el valor de revalorización, CORES, en su condición de emisor nombrará un nuevo Agente de Cálculo en un plazo no superior a quince días hábiles, desde la notificación de renuncia del anterior Agente de Cálculo, comunicándose el nombramiento a la CNMV. En todo caso, la renuncia o sustitución del Agente de Cálculo no será efectiva sino hasta la aceptación de la designación y entrada en vigor de las funciones de la nueva entidad Agente de Cálculo y a que dicha circunstancia hubiere sido objeto de comunicación, como hecho relevante a la CNMV y al organismo rector del mercado secundario corresponda.

4.8 Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores.

Los datos relativos a la amortización de los valores de las emisiones que se realicen al amparo de este Folleto Base, serán especificados convenientemente en las Condiciones Finales de acuerdo con las siguientes reglas generales:

4.8.1 *Precio de amortización.*

Los valores se amortizarán a la par o por un importe superior según se establezca en el acuerdo de emisión y según se especifique en las Condiciones Finales. El importe de amortización que en su caso se establezca se sujetará a los mínimos exigidos por la legislación que resulte aplicable en función del país de emisión y del mercado de cotización de los mismos, y en ningún caso los valores darán lugar a rendimientos negativos para el inversor.

4.8.2 *Fecha y modalidades de amortización.*

Las fechas y procedimientos de amortización aplicables a las emisiones de valores se establecerán en las Condiciones Finales, con sujeción a las siguientes reglas generales:

Los valores serán amortizados a su vencimiento en una vez, o mediante la reducción del nominal de los valores y su devolución a los inversores en las fechas que específicamente se determine en las Condiciones Finales de la emisión particular. En ningún caso esta fecha de vencimiento será inferior a un año ni superior a 30 años.

En el supuesto de que el acuerdo de emisión contemple la posibilidad de amortización anticipada de los valores por el Emisor o por los inversores, la misma se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Amortización Anticipada por el Emisor.

Cuando se establezca la posibilidad de amortización anticipada por el Emisor en las Condiciones Finales, éste podrá, previa notificación pertinente con 10 días hábiles de antelación a la fecha de amortización opcional para CORES, amortizar todos los valores de la emisión (a no ser que en las Condiciones Finales se especifique la posibilidad de amortización parcial, en cuyo caso se realizará a favor de todos los titulares de valores en proporción a su participación en la emisión) de que se trate por el importe que se determine (el “**Precio de Amortización**”), ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada emisión, ya lo sea en una o varias fechas determinadas, a uno o varios precios determinados en las condiciones de emisión, todo ello en los términos y condiciones, y hasta los límites especificados en las Condiciones Finales.

La notificación a la que se refiere el párrafo anterior se dirigirá a la CNMV, al Agente de Pagos, a la sociedad rectora del mercado secundario donde estén admitidos a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos exclusivamente a criterio de CORES, y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cotización o en un periódico de difusión nacional del mercado secundario donde coticen los valores, según se establezca en las Condiciones Finales de la emisión, y deberá ser firmada por un apoderado de CORES con facultades bastantes.

Las notificaciones deberán especificar los siguientes extremos:

- (i) identificación de la emisión sujeta a amortización,
- (ii) importe nominal global a amortizar,

- (iii) la fecha de efecto de la amortización anticipada, que será un día hábil a los efectos del mercado de negociación de los valores, y
- (iv) el Precio de Amortización.

La notificación será irrevocable, y obligará a CORES en los términos en ella contenidos.

b) Amortización Anticipada del Suscriptor.

Cuando se establezca la posibilidad de amortización anticipada por el suscriptor en las Condiciones Finales, CORES deberá, ante el ejercicio de la opción del tenedor del valor, en caso de que se dé alguna de las causas establecidas en las Condiciones Finales, amortizar en la(s) fecha(s) especificada(s) en las Condiciones Finales como la(s) fecha(s) de amortización anticipada por el suscriptor (la “**Fecha de Amortización Anticipada por el Suscriptor**”), que podrá ser una(s) fecha(s) determinada(s) o cualquier momento durante la vida de la emisión. Para el ejercicio de esta opción, el tenedor de los activos deberá, previa notificación pertinente con 10 días hábiles de antelación a la fecha de amortización opcional para el inversor, depositar ante CORES un escrito de notificación de amortización anticipada según el modelo disponible en cualquier entidad Agente de Pagos o entidad encargada del registro, según sea el caso.

c) Reglas aplicables a ambos supuestos.

Los términos y condiciones para el ejercicio de las facultades de amortización anticipada que, en su caso, se establezcan en determinadas emisiones, se especificarán en las Condiciones Finales correspondientes a las mismas.

En caso de existir cupón explícito y amortizar anticipadamente, CORES entregará al inversor la cantidad correspondiente al cupón corrido así como el importe del principal.

4.9 Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo.

El interés efectivo previsto para el suscriptor de cada emisión se especificará en las Condiciones Finales de la correspondiente emisión, y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha Emisión.

En emisiones cuyos flujos futuros no estuvieran prefijados, se detallarán en las Condiciones Finales de la respectiva emisión las hipótesis de cálculo de los rendimientos.

Para todas las emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto Base, la tasa interna de rentabilidad para el suscriptor se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$P_0 = \sum^n \frac{F_j}{\left(1 + \frac{r}{100}\right)^{\left(\frac{d}{Base}\right)}}$$

donde:

P_0 = Precio de emisión del valor.

- F_j = Flujos de cobros y pagos brutos a lo largo de la vida del valor.
- r = Rentabilidad anual efectiva o TIR.
- d = Número de días transcurridos entre la fecha de inicio del devengo del correspondiente cupón y su fecha de pago.
- n = Número de flujos de la emisión.
- $Base$ = Base para el cálculo de intereses aplicable de conformidad con lo que resulta de las Condiciones Finales.

4.10 Representación de los tenedores de los valores.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 211/1964, de 24 de diciembre, el Emisor, al tiempo de proceder a las emisiones concretas de valores bajo el presente Programa, podrá decidir no constituir sindicato de obligacionistas. No obstante, en ese caso, los propios obligacionistas, en virtud de lo previsto en el mencionado artículo, podrán tomar la iniciativa y solicitar la constitución del sindicato de obligacionistas, siempre que representen, como mínimo, el 30% del total de la emisión. A la Asamblea en que se adopten estas decisiones deberán ser convocados el Emisor y el Comisario designado por aquél.

El Emisor nombrará para cada emisión concreta un Comisario que, hasta que no tenga lugar la elección del Presidente de la asamblea de obligacionistas, presidirá la misma.

4.11 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores.

Las resoluciones y acuerdos por los que se procede a la realización de los mismos, cuya vigencia consta en certificación remitida a la CNMV, son los que se enuncian a continuación:

- Acuerdo de la Asamblea General de fecha 24 de noviembre de 2005.
- Acuerdo de la Junta Directiva de fecha 13 de marzo de 2008.

4.12 Fecha de emisión.

En las Condiciones Finales de la emisión se establecerán las fechas previstas de emisión de los valores.

4.13 Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores.

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares, ni de carácter general a la libre transmisibilidad de los valores que se emiten.

4.14 Fiscalidad de los valores.

A las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto Base les será de aplicación el régimen fiscal general vigente en cada momento para las emisiones de valores en España. A continuación se expone el régimen fiscal aplicable a la adquisición, titularidad y, en su caso, posterior transmisión de los valores que se ofrecen. Todo ello sin perjuicio de las modificaciones de los Impuestos implicados en los regímenes tributarios forales de Concierto y Convenio económico,

respectivamente, en los territorios históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra, o aquellos otros, excepcionales que pudieran ser aplicables por las características específicas del inversor.

Es recomendable que los inversores interesados en la adquisición de los valores objeto de cada emisión consulten con sus abogados o asesores fiscales, quienes les podrán prestar un asesoramiento personalizado a la vista de sus circunstancias particulares. Del mismo modo, los inversores y potenciales inversores habrán de estar atentos a los cambios que la legislación vigente en este momento o sus criterios de interpretación pudieran sufrir en el futuro.

A. Inversores personas físicas o jurídicas residentes fiscales en España

En el supuesto de que los tenedores sean personas físicas o jurídicas residentes a efectos fiscales en España, la tributación por los rendimientos producidos vendrá determinada por la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio y por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, así como sus reglamentos de desarrollo.

En particular, por lo que respecta al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el importe de los cupones y/o la diferencia entre el valor de suscripción o adquisición del activo y su valor de transmisión o reembolso tendrán la consideración de rendimiento del capital mobiliario, que formarán parte de la renta del ahorro.

Los rendimientos del capital mobiliario obtenidos de estos activos financieros quedarán sujetos a retención a un tipo fijo del 18% (o del tipo vigente en cada momento).

Por consiguiente, los pagos de cupones y/o la diferencia entre el valor de suscripción o adquisición del título y su valor de transmisión o reembolso deberá ser sometida a retención al tipo vigente en cada momento por parte de la entidad emisora o la entidad financiera encargada de la operación o, en su caso, por el fedatario público que obligatoriamente intervenga en la operación.

A.1 Excepción a la obligación de retener para personas jurídicas

No obstante el régimen general expuesto en los párrafos anteriores, el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades que establece la exención de retención para las rentas obtenidas por personas jurídicas residentes en España, cuando procedan de activos financieros que cumplan las condiciones de estar representados mediante anotaciones en cuenta y estar negociados en un mercado secundario oficial de valores español. En estos casos, la excepción a la obligación de practicar retención se aplicará tanto con ocasión del pago del cupón como, en su caso, sobre el rendimiento del capital mobiliario positivo que pudiera ponerse de manifiesto con ocasión de la transmisión o reembolso de los activos financieros.

A.2 Excepción a la obligación de retener para personas físicas

Por otra parte, el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, mantiene la exención de retención para las rentas obtenidas por personas físicas residentes en España derivadas de la transmisión o reembolso de

activos financieros con rendimiento explícito, siempre que estén representados mediante anotaciones en cuenta y se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

No obstante, existe una excepción en las denominadas operaciones de “lavado de cupón”, ya que quedará sujeta a retención la parte del precio que equivalga al cupón corrido en las transmisiones de activos efectuadas dentro de los treinta días inmediatamente anteriores al vencimiento del cupón, cuando el adquirente sea una persona o entidad no residente en territorio español o sea sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, y los rendimientos explícitos derivados de los valores transmitidos estén exceptuados de la obligación de retener en relación con el adquirente.

B. Inversores no residentes en España

En el supuesto de que los tenedores sean personas físicas o jurídicas no residentes en España, la tributación por los intereses producidos vendrá determinada por la normativa interna española sobre el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la Doble Imposición en el caso de que éstos resulten aplicables.

Conforme a lo previsto en el Real Decreto 4/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, los rendimientos derivados de estos títulos, tanto si proceden del cobro de cupón como si proceden de la transmisión o reembolso de los mismos estarán exentos de tributación en España cuando sean obtenidos por personas físicas o jurídicas residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea, que no operen en España mediante establecimiento permanente, o por establecimientos permanentes de dichos residentes situados en otro Estado miembro de la Unión.

Los rendimientos, tanto si proceden del cobro de cupón como si se derivan de la transmisión o reembolso de los títulos, que no estén exentos estarán gravados en principio a un tipo general del 18%. No obstante, en el caso de que los intereses o el rendimiento derivado de la transmisión o reembolso de los activos financieros, sean obtenidos por residentes en un país con el que España tenga suscrito un Convenio para evitar la Doble Imposición, serán aplicables las normas y tipos de gravamen reducidos establecidos en los mismos.

En estos supuestos no exentos se practicará una retención al tipo previsto del 18% con ocasión del pago de los intereses, salvo que por aplicación de la normativa española o de un Convenio para evitar la Doble Imposición dicho tipo resulte inferior y siempre que dicha circunstancia sea debidamente acreditada mediante el correspondiente certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades fiscales del país del inversor no residente. No obstante, salvo en los casos expresamente exceptuados por la normativa, no existe obligación de practicar retención sobre las rentas obtenidas por no residentes en la transmisión o reembolso de activos financieros con rendimiento explícito cuando procedan de activos financieros representados mediante anotaciones en cuenta y negociados en un mercado secundario oficial de valores español.

En el supuesto de suscriptores no residentes que operen en España con establecimiento permanente se les aplicará a efectos del régimen de retenciones, los criterios establecidos anteriormente para las personas jurídicas residentes.

C. Imposición indirecta en la adquisición y transmisión de los valores

La adquisición y, en su caso, ulterior transmisión de los activos financieros ofertados estará exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y del Impuesto sobre el Valor Añadido.

5. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA.

5.1 Descripción de las Ofertas Públicas.

5.1.1 Condiciones a las que están sujetas las ofertas públicas.

Al amparo del presente Folleto Base se podrán poner en circulación distintas emisiones de valores de renta fija y estructurados, cuya emisión, indistintamente para cada tipo de valor, tendrá lugar en los próximos 12 meses a contar desde la publicación del presente Folleto Base.

Cada emisión se formalizará mediante el envío y depósito en la CNMV de las Condiciones Finales de cada emisión, que contendrán las condiciones particulares y características concretas de cada emisión. En el supuesto de que se realice una emisión dirigida a inversores minoristas, el envío de las Condiciones Finales a la CNMV se realizará con carácter previo a la fecha de desembolso de la emisión.

5.1.2 Importe máximo.

El importe nominal vivo máximo será de 1.500 millones de euros, o cifra equivalente en caso de emisiones realizadas en otras divisas, siempre respetando en cada emisión concreta el límite legal máximo atendiendo a la cifra de valoración de los bienes, computando a estos efectos todas las emisiones de deuda en circulación de la Corporación en el momento de la aprobación del acuerdo de emisión correspondiente.

El importe nominal y el número de valores a emitir no está prefijado de antemano y estará en función del importe nominal de los valores individuales de cada una de las emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto Base, y del importe nominal total de cada una de dichas emisiones singulares.

No obstante, los importes nominales unitarios de los valores a emitir al amparo de este Folleto Base no serán inferiores a 1.000 euros ni superiores a 500.000 euros.

Las emisiones que se realicen al amparo de este Folleto Base podrán estar o no aseguradas, extremo que se concretará en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión. En el primer caso, el importe no colocado al final del periodo de suscripción se suscribirá el último día del mismo por las entidades aseguradoras. En el caso de que la emisión no esté asegurada, el importe total de la misma se verá reducido hasta el volumen total de fondos solicitado efectivamente por los inversores.

CORES, en aplicación de lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 1 de la Ley 211/1964, de 24 de diciembre y con ocasión de la realización de cada emisión con cargo al Programa obtendrá de dos representantes de la compañía auditora PricewaterhouseCoopers Auditores S.L., una certificación sobre los conceptos e importes relativos a los bienes de su propiedad y a la valoración

de los mismos, que figuren en los registros contables de la compañía a la fecha de cierre contable mensual inmediatamente anterior a la fecha de depósito de las condiciones finales.

5.1.3 Plazos de las Ofertas Públicas y descripción del proceso de solicitud.

El periodo de duración del presente Folleto Base será de 1 año a partir de su fecha de publicación en los registros oficiales de la CNMV.

En caso de existir un periodo de suscripción para cada emisión, se especificará en sus Condiciones Finales correspondientes.

Si en alguna emisión se prevé la posibilidad de prorrogar el periodo de suscripción inicial, se hará constar en las Condiciones Finales, incluyendo el procedimiento a seguir. En caso de que se produjese una prórroga, se realizarán las oportunas publicaciones, según lo establecido en el párrafo anterior.

Las ofertas al amparo del presente Folleto Base podrán efectuarse dentro del período de duración al que se refiere el párrafo primero de este epígrafe. Los inversores podrán remitir sus solicitudes directamente al emisor o bien a través de las entidades colocadores, según sea el caso y así se indique en las respectivas Condiciones Finales.

5.1.4 Método de prorrateo.

En el supuesto de que se estableciese para alguna emisión un mecanismo que incluya prorrateo, tal circunstancia se hará constar en las Condiciones Finales de la emisión, especificándose el procedimiento a seguir.

5.1.5 Detalles de la cantidad mínima y/o máxima de solicitud.

Los importes nominales unitarios de los valores a emitir al amparo de este Folleto Base no serán inferiores a 1.000 euros ni superiores a 500.000 euros.

En caso de existir, en las Condiciones Finales de cada emisión particular se especificarán los importes mínimos o máximos que podrán solicitar los inversores.

5.1.6 Método y plazos para el pago de los valores y para la entrega de los mismos.

Cuando en una emisión intervengan entidades aseguradoras, éstas abonarán en la cuenta que CORES designe al respecto la cantidad correspondiente al número de valores por cada una de ellas asegurada no más tarde de las 13:00 horas (hora de Madrid) de la Fecha de Desembolso.

En su caso, en el momento de cursar cada solicitud de suscripción en alguna de las emisiones que se realicen con cargo al presente Folleto Base, las entidades colocadoras podrán practicar una retención de fondos al suscriptor por el importe de la petición. Dicha provisión de fondos se remunerará cuando el tiempo que medie entre el otorgamiento de la solicitud de suscripción y la adjudicación definitiva de los valores sea superior a dos semanas.

En emisiones en las que participen entidades aseguradoras dirigidas exclusivamente a inversores cualificados, una vez realizada la suscripción, las entidades colocadoras pondrán a disposición de los suscriptores, de forma inmediata, copia del boletín de suscripción o resguardo provisional. Dicha copia servirá únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no será negociable extendiéndose su validez hasta la fecha en que tenga lugar la primera inscripción en anotaciones de los valores y la asignación de las correspondientes referencias de registro.

Para estas mismas emisiones pero colocadas entre el público minorista, de la misma forma, una vez realizada la suscripción las entidades colocadoras entregarán a los suscriptores, de forma inmediata, copia del boletín de suscripción o resguardo provisional firmado y sellado por la oficina ante la cual se tramitó la orden. Dicha copia servirá únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no será negociable extendiéndose su validez hasta el momento en que el suscriptor reciba el extracto de la cuenta de valores definitivo.

En el caso de que fuere preciso efectuar el prorrateo, la entidad que hubiera entregado en el momento de suscripción la copia del resguardo provisional o boletín de suscripción, entregará al suscriptor un nuevo boletín de suscripción acreditativo de los valores finalmente adjudicados al mismo, en un plazo máximo de 15 días a partir de la Fecha de Desembolso.

5.1.7 Publicación de los resultados de las ofertas.

Los resultados de las ofertas, en caso de que las mismas se dirijan a inversores minoristas, se harán públicos a la mayor brevedad posible y, en todo caso, en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la fecha de cierre de la oferta.

Los resultados se comunicarán a la CNMV, en su caso, a la sociedad rectora del mercado secundario donde vayan a admitirse a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos, exclusivamente a criterio de CORES y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cotización del mercado(s) secundario donde coticen los valores y/o en un periódico de difusión nacional, según se establezca en las Condiciones Finales de la emisión.

5.1.8 Procedimiento para el ejercicio de cualquier derecho preferente de compra.

No procede.

5.2 Plan de colocación y adjudicación.

5.2.1 Categorías de inversores a los que se ofertan los valores.

Las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto Base podrán estar dirigidas al público en general o bien a inversores cualificados específicamente y en ambos casos, tanto nacionales como extranjeros, en función de las características específicas de cada emisión.

De la misma forma, las emisiones de valores realizadas al amparo del presente Folleto Base podrán ser objeto de colocación en uno o varios países simultáneamente. En caso de que hubiese algún tipo de reserva o tramo exclusivo para alguna jurisdicción concreta se haría constar en las correspondientes Condiciones Finales.

5.2.2 *Notificación a los solicitantes de la cantidad asignada.*

Se notificará a los solicitantes la cantidad asignada por un medio contrastable, antes de iniciarse la negociación.

5.3 **Precios.**

5.3.1 *Precio al que se ofertarán los valores o el método para determinarlo. Gastos para el suscriptor.*

El precio de las emisiones que se realicen al amparo de este Folleto Base se determinará en el momento del lanzamiento de los mismos y aparecerá reflejado en la “Condiciones Finales” de la emisión.

En cuanto al importe efectivo de los valores para cada una de las emisiones dependerá de las condiciones existentes en el mercado en el momento de su lanzamiento. Por ello, el precio de emisión podrá exceder el 100% de su nominal, o bien, ser inferior a éste. En cualquier caso, en las Condiciones Finales de cada emisión aparecerá claramente reflejado el importe efectivo de los valores.

En las Condiciones Finales de la emisión se establecerán las fechas previstas de emisión de los valores. Las comisiones y gastos que se deriven de la primera inscripción de los valores emitidos al amparo del presente Folleto Base en IBERCLEAR, serán por cuenta y a cargo de CORES.

El mantenimiento de los valores a favor de los suscriptores y de los tenedores posteriores en los registros de detalle a cargo de IBERCLEAR y de sus entidades participantes, estarán sujetos a las comisiones y gastos repercutibles que, en cada momento, dichas entidades tengan establecidos de acuerdo con la legislación vigente y hayan sido comunicadas a la CNMV, y correrán por cuenta y a cargo de los titulares de los valores.

Las operaciones de compra o venta de los valores integrantes de las diversas emisiones en el mercado secundario podrán estar sujetas a las comisiones y gastos de intermediación que el intermediario financiero que medie en la operación determine, de acuerdo con la legislación vigente y con las tarifas que en su momento hayan sido comunicadas a la CNMV como organismo supervisor.

En cuanto al resto de gastos y comisiones que pudieran repercutirse a lo largo de la vida de dichas emisiones, se estará a las que cada entidad que pudiera ser depositaria de los valores tenga publicados conforme a la legislación vigente y hayan sido comunicadas a la CNMV.

Los gastos y comisiones repercutibles se podrán consultar por cualquier inversor en los correspondientes folletos de tarifas de gastos y comisiones repercutibles que legalmente están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión de la CNMV. Copias de dichos folletos de tarifas se pueden consultar en los organismos supervisores mencionados.

5.4 Colocación y Aseguramiento.

5.4.1 Entidades coordinadoras y participantes en la colocación.

En el caso de que en alguna de las emisiones a realizar al amparo del presente Folleto Base se prevea la intervención de entidades directoras o coordinadoras, éstas se identificarán convenientemente en las Condiciones Finales de la emisión en cuestión, especificándose el cometido de cada entidad.

5.4.2 Agente de Pagos y entidades depositarias.

El pago de cupones y de principal de las emisiones al amparo de este Folleto Base será atendido por el Agente de Pagos que se determinará en las Condiciones Finales de la emisión y que necesariamente deberá disponer de la capacidad para llevar a cabo estas funciones en relación con el mercado donde vaya a tener lugar la admisión a cotización de los valores.

5.4.3 Entidades aseguradoras y procedimiento.

Para cada emisión que se realice al amparo de este Folleto Base se especificará en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión, la relación de entidades colocadoras, así como el importe global de las comisiones acordadas entre estas y el emisor, si las hubiere.

La existencia de entidades aseguradoras, en su caso, se especificará también en las Condiciones Finales de cada emisión. Asimismo se indicarán las comisiones a recibir por cada una de las entidades, la forma de tramitar la suscripción y el carácter jurídico del aseguramiento (solidario o mancomunado), así como cualquier otro dato relevante para el inversor.

En caso de que no se suscriba la totalidad de la emisión las comisiones establecidas en los correspondientes contratos de colocación se ajustarán proporcionalmente en función de la parte realmente colocada.

5.4.4 Fecha del acuerdo de aseguramiento.

En el caso de existir aseguramiento de la correspondiente emisión, la fecha del contrato de aseguramiento se incluirá en las Condiciones Finales.

6. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN.

6.1 Solicitudes de admisión a cotización.

Para las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto Base, se solicitará la admisión a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija y/o en otros mercados secundarios de países de la Unión Europea. Asimismo, CORES solicitará la inclusión de cada emisión en el mercado especificado en sus respectivas Condiciones Finales para que cotiche en un plazo no superior a 30 días desde la fecha de cierre del periodo de suscripción o la Fecha de Desembolso, según se establezca en las Condiciones Finales. Además, CORES se compromete a cumplir las normas aplicables para la cotización de los valores en dichos mercados. El mercado o los mercados españoles o extranjeros a los que se solicitará la admisión a negociación de los valores se especificarán en las Condiciones Finales. De la misma forma, en caso de cotizar en un mercado

secundario no español el plazo para la admisión a cotización a computar desde la fecha de emisión se determinará en las Condiciones Finales.

Para las emisiones que coticen en AIAF Mercado de Renta Fija, CORES solicitará la inclusión en el registro contable gestionado por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (“**IBERCLEAR**”), domiciliada en Madrid, Plaza de la Lealtad, 1, de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los valores de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto a valores admitidos a cotización en el AIAF Mercado de Renta Fija, que tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro.

En caso de que no se cumpla el plazo previsto para la admisión a cotización, el Emisor dará a conocer las causas del incumplimiento a la CNMV y al público mediante la publicación de un hecho relevante y anuncio en los boletines oficiales de las bolsas o mercados secundarios donde coticen los valores, sin perjuicio de las responsabilidades incurridas por este hecho.

El Emisor hace constar que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en los mercados secundarios organizados citados, según la legislación vigente así como los requerimientos de sus órganos rectores y acepta cumplirlos.

6.2 Mercados regulados en los que están admitidos a cotización valores de la misma clase.

A la fecha de verificación del presente Folleto Base los empréstitos en circulación admitidos a negociación en mercados secundarios emitidos por CORES son los siguientes:

Perfil de emisión	Fecha Emisión	Saldo vivo (euros)	Fecha Vto.	Mercado de cotización
Obligaciones simples	15/07/2003	350.000.000	15/07/2013	AIAF/ Bolsa de Luxemburgo

Fuente: CORES

6.3 Entidades de liquidez.

Se podrá solicitar a alguna entidad habilitada al efecto que realice la función de entidad de contrapartida.

Para cada emisión que se realice al amparo de este Folleto Base se especificará en las Condiciones Finales la entidad de contrapartida si la hubiere, así como las características principales del contrato de liquidez firmado entre ésta y CORES.

7. INFORMACIÓN ADICIONAL.

7.1 Personas y entidades asesoras en la emisión.

Ramón & Cajal ha intervenido en calidad de asesor legal de CORES en la preparación del presente Folleto Base.

7.2 Información del Folleto Base revisada por los auditores.

No procede.

7.3 Otras informaciones aportadas por terceros.

No procede.

7.4 Vigencia de las informaciones aportadas por terceros.

No procede.

7.5 Ratings.

CORES ha sido calificada por las agencias internacionales de *rating* Moody's Investors Service y Standard & Poor's Ratings. El *rating* está plenamente vigente. Estas agencias acuden anualmente a CORES y efectúan una revisión para confirmar los mismos. La última calificación otorgada por Moody's y Standard & Poor's ha sido de enero de 2008.

Las calificaciones actualmente otorgadas a CORES son las siguientes:

Agencia de Rating	CALIFICACIÓN		
	Reino de España	CORES	
	Largo Plazo	Largo Plazo	Perspectiva
Moody's	Aaa	Aaa	Estable
Standard & Poor's	AAA	AAA	Estable

Las escalas de calificaciones de deuda a largo plazo empleadas por las agencias son las siguientes:

Moody's	Standard & Poor's	Significado
Aaa	AAA	Capacidad de pago de intereses y devolución del principal enormemente alta
Aa	AA	Capacidad muy fuerte para pagar intereses y devolver principal
A	A	Fuerte capacidad de pagar interés y devolver el principal. Los factores de protección se consideran adecuados pero pueden ser susceptibles de empeorar en el futuro
Baa	BBB	La protección de los pagos de interés y del principal puede ser moderada, la capacidad de pago se considera adecuada. Las condiciones de negocio adversas podrían conducir a una capacidad inadecuada para hacer los pagos de interés y del principal
Ba	BB	Grado especulativo. No se puede considerar que el futuro este asegurado. La protección del pago de intereses y del principal es muy moderada
B	B	La garantía de los pagos de interés o del principal puede ser pequeña. Altamente vulnerables a las condiciones adversas del negocio
Caa	CCC	Vulnerabilidad identificada al incumplimiento. Continuidad de los pagos dependiente de que las condiciones financieras, económicas y de los negocios sean favorables.
Ca	CC	Altamente especulativos.
C	C	Incumplimiento actual o inminente
	DDD,DD,D	Valores especulativos. su valor puede no exceder del valor de reembolso en caso de liquidación o reorganización del sector.

- Moody's aplica modificadores numéricos 1, 2 y 3 a cada categoría genérica de calificación desde Aa hasta B. El modificador 1 indica que la obligación está situada en la banda

superior de cada categoría de *rating* genérica; el modificador 2 indica una banda media y el modificador 3 indica la banda inferior de cada categoría genérica. En concreto, la calificación Aaa, otorgada a CORES indica una buena calidad crediticia.

- Standard & Poor's aplica un signo más (+) o menos (-) en las categorías AA a CCC que indica la posición relativa dentro de cada categoría. La calificación AAA, otorgada a CORES indica una fuerte capacidad para hacer frente a sus obligaciones financieras.

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titular de valores. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la agencia de calificación.

Las mencionadas calificaciones crediticias son sólo una estimación y no tiene por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis del emisor o de los valores a adquirir.

Las calificaciones concretas que reciban los valores emitidos al amparo del presente Folleto Base, si se emitieran, se incluirán en las Condiciones Finales de la emisión.

APÉNDICE A

BONOS Y OBLIGACIONES SUBORDINADAS

Toda la información descrita en la Nota de Valores es aplicable a los bonos y obligaciones subordinadas que se emitan. No obstante, a continuación se recogen las características específicas de este tipo de valores.

4.1 Descripción del tipo y la clase de los valores.

Con cargo al presente Folleto Base podrán emitirse bonos y obligaciones subordinadas. Los bonos y obligaciones subordinadas son valores que representan una deuda para su emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos valores se amortizarán a la par o por un importe superior según se establezca en el acuerdo de emisión y según se especifique en las Condiciones Finales, y en ningún caso darán lugar a rendimientos negativos para el inversor. En base a su condición de emisión subordinada se sitúan a efectos de prelación de créditos tras todos los acreedores con privilegio y ordinarios.

4.5 Orden de prelación.

Las emisiones de deuda subordinada realizadas por CORES no tendrán garantías reales ni de terceros. El capital y los intereses de las mismas estarán garantizados por el total del patrimonio de CORES.

Estos valores presentan la condición de financiación subordinada para los acreedores, entendiéndose por tal, aquella que, a efectos de prelación de créditos se sitúa detrás de los siguientes acreedores:

1. Acreedores con privilegio.
2. Acreedores ordinarios.

Se situarán por delante de los sujetos obligados a realizar aportaciones en caso de disolución y liquidación de CORES.

APÉNDICE B

VALORES ESTRUCTURADOS

Toda la información descrita anteriormente es aplicable a los valores estructurados. No obstante, a continuación se recogen las características específicas de este tipo de valores.

4.1 Descripción del tipo y la clase de los valores.

Con cargo al presente Folleto Base, podrán emitirse, valores de renta fija estructurados, que son aquellos valores cuya rentabilidad está vinculada a la evolución de uno o más subyacentes (acciones, índices, materias primas, divisas, etc.). En base a esta evolución los valores podrán amortizarse a la par o por un importe superior de acuerdo con las fórmulas que se señalan en el apartado 4.7 siguiente, y en ningún caso darán lugar a rendimientos negativos.

4.7 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos.

El rendimiento de los valores a emitir podrá determinarse, para cada emisión, de cualquiera de las formas que se recogen a continuación (se indican por orden alfabético correlativo a las formas señaladas en el epígrafe 4.7 de la Nota de Valores para bonos y obligaciones simples y subordinadas) y, en aquellos casos en que sea preceptivo, CORES obtendrá la correspondiente autorización administrativa previa:

- D.** Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o a ambos a la vez, de acciones de sociedades cotizadas en mercados organizados españoles o extranjeros o cesta de acciones de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros.
- E.** Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o a ambos a la vez de índices de mercados organizados de valores de renta variables españoles o extranjeros o cestas de índices de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros.
- F.** Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de activos o cestas de activos de renta fija cotizados en mercados de renta fija españoles o extranjeros. Se incluyen en este epígrafe las emisiones indiciadas al riesgo de crédito de otros activos de renta fija.
- G.** Mediante la combinación de tipos de interés fijos con tipos de interés variable, o entre estos y la indexación a rendimientos de los activos mencionados en los apartados anteriores.
- H.** Mediante la indexación al rendimiento de unas divisas contra otras en el mercado nacional o en los mercados internacionales de divisas.

Los precios, valores o niveles de los tipos, índices, divisas o activos de referencia, en el caso de emisiones cuyo rendimiento esté referenciado a los mismos, se publicarán, tras la fijación del rendimiento para el plazo correspondiente, exclusivamente a criterio de CORES y de acuerdo con la legislación vigente, en los boletines oficiales de las bolsas o mercados secundarios donde coticen los valores y/o en un periódico de difusión nacional. Se indicará en las Condiciones Finales este aspecto para cada emisión.

El cálculo de las rentabilidades debidas a los tenedores de los valores estructurados emitidos bajo el presente Folleto Base se realizará de la forma siguiente dependiendo del tipo de emisión:

---**Emisiones de los grupos D, E, F, H.**

Para estas emisiones los intereses brutos a percibir en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas:

a) Si se trata de la indexación al rendimiento de un Activo Subyacente:

Si se indicia al rendimiento positivo,

$$I = N * P\% * \text{Min}\{X\%, \text{Max}((P_f - P_i / P_i), 0)\}$$

Si se indicia al rendimiento negativo,

$$I = N * P\% * \text{Min}\{X\%, \text{Max}((P_i - P_f / P_f), 0)\}$$

b) Si se trata de la indexación al rendimiento de una cesta de Activos Subyacentes:

Si se indicia al rendimiento positivo,

$$I = N * P\% * \text{Min}\left\{X\%, \text{Max}\left[\left(N_1\% * \frac{P_{f1} - P_{i1}}{P_{i1}} + N_2\% * \frac{P_{f2} - P_{i2}}{P_{i2}} + \dots + N_n\% * \frac{P_{fn} - P_{in}}{P_{in}}\right), 0\right]\right\}$$

Si se indicia al rendimiento negativo,

$$I = N * P\% * \text{Min}\left\{X\%, \text{Max}\left[\left(N_1\% * \frac{P_{i1} - P_{f1}}{P_{f1}} + N_2\% * \frac{P_{i2} - P_{f2}}{P_{f2}} + \dots + N_n\% * \frac{P_{in} - P_{fn}}{P_{fn}}\right), 0\right]\right\}$$

Siendo,

I = Interés o rendimiento del valor emitido.

N = Nominal del valor emitido.

$X\%$ = Límite máximo del Importe de Liquidación a favor del tenedor del valor.

$P\%$ = Porcentaje de participación del tenedor del valor en la diferencia entre el Valor/Precio Inicial y el Valor/Precio Final del Activo Subyacente.

P_i = Valor/Precio Inicial del Activo Subyacente.

P_f = Valor/Precio Final del Activo Subyacente.

$N\%$ = Porcentaje de participación de cada componente en la cesta que constituye el Activo Subyacente, teniendo en cuenta que $N1\% + N2\% + \dots + Nn\% = 100\%$

c) Si se trata de indexación al riesgo de crédito de otros activos de renta fija:

En este caso, el rendimiento de los valores se calculará de la forma prevista para las emisiones de los grupos A) y B), con la particularidad de que el precio de amortización de los valores vendrá determinado por el valor de mercado de los activos subyacentes de que se trate, en el caso de que ocurran determinados eventos con respecto a la situación crediticia de los emisores de dichos Activos Subyacentes. En todo caso, la amortización será por el precio de emisión.

----Emisiones del grupo G).

Para el cálculo de los pagos a realizar por valores cuyo rendimiento esté compuesto por la combinación de tipos de interés fijo y/o variable y la indexación a rendimientos de los activos mencionados en los apartados anteriores, la fórmula aplicable será una combinación de las fórmulas anteriormente mencionadas.

4.7.3 Normas de ajuste del subyacente.

En caso de interrupción de mercado del subyacente, y salvo que se indique de diferente manera en las Condiciones Finales de la emisión, se aplicarán las siguientes normas en los supuestos que se definen.

I.- Supuestos de interrupción de mercado.

Se entenderá que existe Interrupción de Mercado:

a) Respecto de un índice o cesta de índices bursátiles, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el mercado de cotización o el mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el índice de que se trate y durante un periodo no inferior a 30 minutos, inmediatamente anterior al momento de valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado que afecte a valores que comprendan al menos el 20% de la composición del índice de que se trate, o a opciones o contratos de futuro sobre el índice de que se trate en su mercado de cotización relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del activo subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un supuesto de interrupción del mercado, si la cotización de uno o más valores o activos de los que ponderen en el índice de que se trate se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicho valor o activo en el índice, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación de/los valor/es suspendido/s es lo suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un supuesto de interrupción del mercado. Como regla general se entenderá que existe un supuesto de interrupción del mercado cuando el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendidos/s en el índice de que se trate alcance el 20%.

b) Respecto de una acción o cesta de acciones, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el mercado de cotización o el mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotiche el activo subyacente de que se trate, y durante un periodo no inferior a 30 minutos, inmediatamente anterior al momento de valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado en la negociación de la acción de que se trate, o que afecte a opciones o contratos de futuro sobre la acción de que se trate, en su mercado de cotización relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del activo subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.

c) Respecto de activos de renta fija, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el mercado de cotización o mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotiche el activo de que se trate no se puedan obtener cotizaciones, ya sea por una suspensión o restricción de las actividades del Mercado o por cualquier otra causa.

d) Respecto de la cotización de una divisa contra otra, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el mercado de divisas donde se negocie o cotiche la divisa de que se trate no puedan obtener cotizaciones de dicha divisa.

1.1.- Valoración alternativa en caso de Supuestos de Interrupción del Mercado.

Verificado por el Agente de Cálculo la existencia de un supuesto de interrupción del mercado en una fecha tal que impida ofrecer la valoración del activo subyacente en una de las fechas de valoración previstas en las Condiciones Finales correspondientes a la emisión, el Agente de Cálculo seguirá las siguientes reglas de valoración alternativa:

- a) En el caso de valores indexados al rendimiento de índices bursátiles o acciones, se tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización en que no exista un supuesto de interrupción del mercado, salvo que el supuesto de interrupción del mercado permanezca durante los cinco días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como fecha de valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de interrupción del mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará, en el caso en que se trate de un índice, el valor del índice de que se trate de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el supuesto de interrupción del mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización) en el momento de valoración en dicho quinto día de cotización. En el caso de que se trate de una acción, el Agente de Cálculo determinará su valor en la misma fecha mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción hubiese tenido en el mercado, en dicho quinto día de cotización, de no haberse producido el supuesto de interrupción del mercado. En ambos casos, el Agente de Cálculo utilizará las fórmulas y métodos de cálculo que considere más apropiados para la determinación del valor de los activos subyacentes, pero siempre intentado aproximarse al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el supuesto de interrupción del mercado.

- b) En el caso de valores indexados al rendimiento de cestas de índices bursátiles, la fecha de valoración de cada uno de los índices que no se encuentren afectados por la interrupción del mercado será la fecha de valoración originalmente especificada para los mismos y se tomará como fecha de valoración de los índices afectados por la interrupción, el siguiente día de cotización en que no exista un supuesto de interrupción de mercado para cada uno de ellos, salvo que el supuesto de interrupción de mercado permanezca durante los cinco días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración para cada uno de los índices afectados, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como fecha de valoración del índice de que se trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de interrupción del mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará el valor del índice de que se trate, de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el supuesto de interrupción del mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización) en el momento de valoración en dicho quinto día de cotización, intentando aproximarse en la medida de lo posible al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el supuesto de interrupción del mercado.
- c) En el caso de valores indicados al rendimiento de cestas de acciones, la fecha de valoración de cada acción que no se encuentre afectada por la interrupción del mercado será la fecha de valoración originalmente especificada para dichas acciones y se tomará como fecha de valoración de las acciones afectadas por la interrupción, el siguiente día de cotización en que no exista un supuesto de interrupción de mercado para cada una de ellas, salvo que el supuesto de interrupción de mercado permanezca durante los 5 días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración para cada una de las acciones afectadas, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como fecha de valoración de la acción de que se trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de interrupción de mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará su valor en la misma fecha, mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción hubiese tenido en el mercado en dicho quinto día de cotización de no haberse producido el supuesto de interrupción del mercado, intentado siempre aproximarse, en la medida de lo posible, al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el supuesto de interrupción del mercado.
- d) En el caso de valores indicados al rendimiento de valores o cestas de valores de renta fija, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones de los valores afectados mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones proporcionadas por 5 entidades de referencia, descartando las cotizaciones más alta y más baja.
- e) En el caso de valores indicados al rendimiento de unas divisas contra otras, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones de las divisas afectadas mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones proporcionadas por 5 entidades de referencia, por importe y plazo igual al determinado para la emisión de que se trate, descartando las cotizaciones más alta y más baja.

Para los valores indicados al rendimiento de activos subyacentes, en el caso de que la determinación del precio/valor inicial del activo subyacente de que se trate se hubiese de realizar mediante la obtención de la media aritmética de los valores, niveles o precios, en una serie de fechas de valoración inmediatamente sucesivas y en alguna de ellas se produjese un supuesto de interrupción del mercado, se tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización, salvo que esa fecha ya fuese una fecha de valoración, en cuyo caso, el periodo comprendido por las fechas de valoración fijadas, a efectos de obtener el precio inicial del activo subyacente, se prolongará en tantos días de cotización como fuere necesario, a fin de obtener el número de fechas de valoración inicialmente fijado para la determinación del precio/valor del activo subyacente de que se trate.

Igualmente, y para dichos valores, en el caso en que la determinación del precio/valor final del activo subyacente se hubiese de realizar mediante la obtención de la media aritmética de los valores o precios de dicho activo subyacente en una serie de fechas de valoración inmediatamente sucesivas (Fechas de Valoración Final) y en alguna de las se produjese un supuesto de interrupción de mercado, se tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización, salvo que esa fecha ya fuera una fecha de valoración, en cuyo caso, el periodo comprendido por las fechas de valoración fijadas, a efectos de obtener el precio/valor final del activo subyacente, se prolongará en tantos días de cotización como fuere necesario, a fin de obtener el número de Fechas de Valoración Finales inicialmente fijado para la determinación del precio/valor final del activo subyacente, salvo que por la proximidad de la fecha de amortización de la emisión, no fuese posible obtener el número de Fechas de Valoración Final requerido, en cuyo caso, el Agente de Cálculo procederá a calcular los valores o precios correspondientes en las Fechas de Valoración Final originalmente especificadas, independientemente de que en cualquiera de las mismas se hubiese producido un supuesto de interrupción del mercado, utilizando la fórmula y método de cálculo de dichos precios o valores en vigor en la/s fecha/s en que se produjo el supuesto de interrupción del mercado e intentando, en todo caso, aproximarse, en la medida de lo posible, al valor que hubiere prevalecido en esas fechas de no haberse producido el supuesto de interrupción del mercado.

Para dichos valores, en el caso en que la determinación del precio/valor final del activo subyacente se hubiese de realizar en una sola Fecha de valoración (Fecha de valoración Final) y en esa fecha se produjese un supuesto de interrupción del mercado, se tomará como nueva Fecha de Valoración Final el siguiente día de cotización en que se produzca un supuesto de interrupción del mercado, salvo que, por la proximidad de la fecha de vencimiento de la emisión, no fuese posible obtener una nueva Fecha de Valoración Final, en cuyo caso, el Agente de Cálculo independientemente de que se hubiese producido un supuesto de interrupción del mercado, determinará el valor del activo subyacente de que se trate en la Fecha de Valoración Final originalmente fijada para la determinación del precio /valor final, de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores.

En aquellos supuestos en que los precios/valores se deban determinar mediante la obtención de cotizaciones de Entidades de referencia, se seguirá el procedimiento siguiente:

Se designarán 5 entidades de referencia para la emisión de que se trate. Si en la fecha en que se deba determinar el precio/valor de que se trate, dos cualesquiera de las entidades de referencia indicadas se hubieran fusionado, o cualquiera de ellas se hubiera fusionado con una tercera entidad y hubiera dejado de existir como tal, o por cualquier causa, cualquiera de las entidades financieras de referencia indicadas no proporcionase una cotización en la fecha prevista para ello, el Agente de Cálculo seleccionará nuevas entidades de referencia, destacadas por su actividad en el mercado de que se trate, de tal forma que se obtengan cinco cotizaciones de cinco Entidades de referencia a efectos de determinar el precio/valor de que se trate.

Si en la fecha prevista para ello únicamente se obtuviesen cotizaciones de tres entidades de referencia, el precio/valor de que se trate se determinará como la media aritmética de las cotizaciones disponibles, sin descartar la cotización más alta y la más baja. Lo mismo se hará si únicamente se obtuviesen cotizaciones de dos entidades de referencia. Si únicamente se obtuviese la cotización de una entidad de referencia, el precio/valor de que se trate será igual a dicha cotización. Si no se obtuviesen cotizaciones de ninguna entidad de referencia, el precio/valor de que se trate se determinará por el Agente de Cálculo, sobre la base de los datos y situación de mercado vigentes en la fecha en que dichas cotizaciones debieran de haberse obtenido.

II.- Discontinuidad y ajustes en activos subyacentes constituidos por índices bursátiles.

- a) En el supuesto en que cualquier índice utilizado como referencia para la valoración de los activos subyacentes de la emisión de que se trate no se haya calculado y/o publicado por sus promotores, entidades o agencias designadas para ello, en las fechas de valoración correspondientes, pero sí lo sea por una entidad que les suceda y que sea aceptable para el Agente de Cálculo, o sea sustituido por un índice sucesor que utilice una fórmula y método de cálculo idéntico o substancialmente similar a los utilizados para el cálculo del índice de que se trate, se entenderá por índice de referencia el índice así calculado y publicado por dicha entidad sucesora o dicho índice sucesor, según sea el caso.
- b) Si en cualquier fecha de valoración designada como tal para una emisión o, con anterioridad a la misma, los promotores, entidades o agencias designadas para el cálculo del índice utilizado como referencia para la valoración del activo subyacente, llevaran a cabo una modificación material en la fórmula o método de cálculo de dicho índice, lo modificaran de cualquier otra forma relevante (en el entendido de que se trate de una modificación en la fórmula o método de cálculo distinta a las previstas para el mantenimiento del índice de referencia, en el supuesto de cambios en los valores o activos integrados en el mismo o en otros supuestos extraordinarios), o si en cualquier fecha de valoración las entidades así designadas dejaran de calcular y publicar el índice de referencia utilizado y no existiera una entidad que les sucediera o que fuera aceptable para el Agente de Cálculo como sucesora, en dichos supuestos, el Agente de Cálculo calculará el correspondiente valor del índice utilizando, en lugar del nivel publicado, el nivel de dicho índice en la fecha de valoración designada, según se determine por el Agente de Cálculo, de conformidad con la última fórmula y el método de cálculo vigente con anterioridad a dicha modificación o discontinuidad, pero utilizando únicamente aquellos valores, activos o componentes que integraban el índice con anterioridad a la citada modificación o discontinuidad y excluyendo, en consecuencia, los que hubieran dejado desde entonces de cotizar en el mercado a que se refiere el índice. En todo caso la sustitución de valores que integren un índice por otros que lo sustituyan, no constituye en sí misma un supuesto de alteración o

discontinuidad que de lugar a un ajuste, salvo que determine un cambio material en la fórmula o método de cálculo del índice, tal como se ha indicado en este mismo apartado.

III.- Modificaciones y ajustes a realizar en activos subyacentes constituidos por acciones o cestas de acciones.

III.1. Ajustes por sucesos con efectos de dilución o concentración del valor teórico de Activos Subyacentes constituidos por acciones.

Se considera que pueden tener efectos de dilución o concentración del valor teórico de las acciones que constituyan el activo subyacente de las emisiones indicadas, los siguientes eventos:

- Divisiones del nominal de las acciones (*splits*).
- Reducciones de capital mediante devolución de aportaciones a los accionistas.
- Ampliaciones de capital.
- Cualquier otra circunstancia que tenga efectos de dilución o de concentración del valor teórico de las acciones.

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones anteriormente mencionadas el Agente de Cálculo procederá a calcular, en su caso, el nuevo precio/valor inicial de la forma siguiente:

a) Ampliaciones de capital.

Conforme a la legislación vigente sobre sociedades anónimas, y a título meramente enunciativo, existen varios tipos de ampliaciones de capital:

- Ampliaciones de capital por elevación del valor nominal de las acciones.
- Ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones a la par o con prima de emisión.
- Ampliaciones de capital liberadas total o parcialmente (con cargo a reservas).
- Ampliaciones por compensación de créditos.
- Ampliaciones por conversión de obligaciones en acciones.

Las ampliaciones de capital por elevación del valor del nominal de las acciones no dan lugar a la emisión de nuevas acciones y no afectan al valor de las mismas en el mercado, si dicho aumento se realiza íntegramente con cargo a reservas o a beneficios de la sociedad. En este caso no dará lugar a la realización de ajuste alguno por no tener efectos sobre el valor teórico de las acciones.

Las ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones a la par son aquellas en las que los suscriptores suscriben acciones de nueva emisión, desembolsando únicamente el valor nominal de las mismas. Las ampliaciones con prima de emisión son aquellas en las que los suscriptores desembolsan, por las nuevas acciones emitidas, el nominal más una prima de emisión fijada por el emisor. Las ampliaciones de capital total o parcialmente liberadas y con emisión de acciones son aquellas en las que se emiten nuevas acciones pero los suscriptores no realizan desembolso alguno por las nuevas acciones emitidas, ampliándose el capital íntegramente contra las reservas de la

sociedad, si son totalmente liberadas, o pagan únicamente una parte, cargándose el resto del importe contra las reservas de libre disposición de la sociedad emisora, si son parcialmente liberadas.

Las ampliaciones por compensación de créditos consisten en la ampliación del capital mediante la emisión de nuevas acciones que son adquiridas por acreedores de la sociedad a cambio de los créditos de éstos contra la propia sociedad. Las ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones (a la par, con prima, liberadas, etc.) podrán ser realizadas con diferencia o sin diferencia de dividendos. El primer caso ocurre cuando las nuevas acciones emitidas no reciben los mismos dividendos (no tienen los mismos derechos económicos) que las acciones ya emitidas anteriormente, con lo que las nuevas acciones emitidas cotizarán con un descuento sobre las acciones viejas en tanto no queden igualados los derechos económicos de las mismas con los de las acciones viejas. Una vez que tengan los mismos derechos, se iguala el precio de cotización de las acciones nuevas y las viejas. La sociedad puede, sin embargo, acordar la ampliación de capital con equiparación de dividendos desde el momento de la emisión de las nuevas acciones, con lo que se realiza sin diferencia de dividendos, cotizando las acciones nuevas en el mercado al mismo precio que las viejas desde el momento mismo de su admisión a cotización. Dependiendo de los factores anteriormente mencionados, los ajustes a realizar por CORES en el precio inicial, a petición del Agente de Cálculo, en el supuesto de ampliaciones de capital, son los siguientes:

a.1.) Ampliaciones de capital totalmente liberadas y sin diferencia de dividendos.

Tanto si la proporción es de un número entero o no por cada acción existente, el ajuste a realizar es el siguiente: se multiplicará el precio inicial por el cociente “acciones antes de la ampliación/acciones después de la ampliación”.

a.2.) Ampliaciones de capital parcialmente liberadas, ampliaciones a la par y con prima de emisión y emisión de obligaciones convertibles.

Para todo este tipo de ampliaciones, se realizará el siguiente ajuste: el precio inicial se reducirá por el importe del valor teórico de los derechos de suscripción preferente. A estos efectos, el valor teórico de los derechos de suscripción preferente se calculará sobre la base del precio de cierre de la acción en el día hábil anterior a la fecha de ajuste (fecha de efectividad de la ampliación y que es el último día en que cotizan los derechos de suscripción) y a las condiciones de emisión (desembolso, proporción sobre las acciones existentes, diferencia de dividendos) de las acciones nuevas. En concreto, el valor teórico del derecho de suscripción preferente se calcula con la fórmula siguiente:

$$d = \frac{N*(C-E)}{N+V}$$

donde:

d: valor teórico del derecho.

N: número de acciones nuevas emitidas por cada número (V) de acciones antiguas (relación de canje de la ampliación).

V: número de acciones antiguas necesarias para suscribir N acciones nuevas.

C: valor teórico de la acción deducido del balance a la fecha anterior a la ejecución de la ampliación (si la sociedad cotiza en Bolsa, generalmente se escoge el valor de cotización al cierre del día anterior a la fecha de ejecución de la ampliación).

E: importe a desembolsar por cada acción nueva emitida (precio de emisión).

Hay que hacer constar que no existen derechos de suscripción preferente, entre otros, en los siguientes supuestos:

- Cuando la ampliación de capital se lleve a cabo mediante el aumento de valor de las acciones existentes.
- Cuando la ampliación se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad dentro de un procedimiento de fusión.
- Cuando las nuevas acciones a emitir constituyan la contraprestación ofrecida en una OPA, supuesto en que está excluido legalmente el derecho de suscripción preferente.
- Cuando se haya excluido el derecho de suscripción preferente en el acuerdo de ampliación.

Por otro lado, los derechos de suscripción preferente surgen en el caso de emisiones de obligaciones convertibles (siempre que la emisión se haya acordado sin exclusión de los derechos de suscripción preferente), por lo que en este caso habrá que proceder igualmente a realizar el ajuste correspondiente en el precio inicial.

a.3.) Otras ampliaciones de capital. Ampliaciones por compensación de créditos, por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones.

En el caso de emisión de nuevas acciones por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones, no procede realizar ajustes, por cuanto que en el caso de las obligaciones convertibles el ajuste se realiza en el momento de la emisión de las obligaciones convertibles y en el caso de elevación del nominal no hay emisión de nuevas acciones. En las ampliaciones por compensación de créditos se estará a cada caso concreto.

b) Reducción de capital mediante devolución de aportaciones en efectivo a los accionistas.

En este caso se reajustará el Precio Inicial restándole el importe por acción que la entidad emisora haya devuelto a sus accionistas.

c) División del nominal (splits).

Se ajustará el precio inicial de la forma siguiente: se multiplicará el precio inicial por el cociente “acciones antes de la división/acciones después de la división”.

III.2 Ajustes a realizar en supuestos de adquisiciones, fusiones y absorciones, exclusión de cotización e insolvencia.

A efectos de las emisiones indexadas al rendimiento de acciones o cestas de acciones, a realizar bajo el Programa de Emisión, (a) se considera que se produce una adquisición cuando una entidad adquiera la totalidad o realice una oferta global de adquisición sobre acciones que sean activos subyacente del valor de que se trate, (b) se considera que se produce una fusión o absorción, cuando

la entidad emisora de las acciones que sean activo subyacente se fusione, por cualquiera de los medios reconocidos en la legislación que resulte aplicable, con otra entidad, dando lugar al canje de acciones correspondiente o a la existencia de acciones de la entidad resultante de una fusión.

Como consecuencia de los eventos mencionados en cada caso, cabe que a los titulares de las acciones afectadas se les ofrezcan en contraprestación acciones nuevas o acciones ya en circulación, acciones y dinero, o únicamente dinero. En los casos en que la adquisición, fusión o absorción sea efectiva con anterioridad a la fecha de amortización de los valores, los ajustes a realizar por el Agente de Cálculo en las emisiones indexadas al rendimiento de acciones y cestas de acciones emitidas, serán los siguientes:

1) Si se ofrecen acciones en contraprestación:

En el caso de emisiones indexadas al rendimiento de acciones, las acciones afectadas se sustituirán por acciones de la sociedad resultante, absorbente o adquirente sobre la base de la relación de canje establecida, y el Emisor realizará los ajustes correspondientes en el precio/valor inicial a fin de tener en cuenta cualquier “pico” que se produzca como consecuencia de la relación de canje. Si dicha sustitución no fuera posible, por cualquier causa, se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte. En el caso de emisiones indexadas al rendimiento de cestas, la cesta correspondiente se ajustará a fin de incluir las nuevas acciones ofrecidas en canje y el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo, realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la cesta y en el correspondiente precio/valor inicial de la misma, a fin de tener en cuenta cualquier “pico” que se produzca como consecuencia de la relación de canje, si ello fuera a juicio del Agente de Cálculo y del Emisor adecuado, o, en caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor inicial de la misma.

2) Si se ofrece dinero en contraprestación:

En el caso de emisiones indexadas al rendimiento de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y, si ello fuera viable, procederá a sustituir las acciones subyacentes por acciones de la sociedad absorbente o adquirente y realizará los ajustes correspondientes en el precio/valor inicial. En caso contrario se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indexadas al rendimiento de cestas de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera adecuado, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente, y realizará los ajustes correspondientes en el precio/valor inicial de la cesta. En caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor inicial de la misma.

3) Si se ofrecen acciones y dinero en contraprestación:

En el caso de emisiones indexadas al rendimiento de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo, y si ello fuera viable, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente con su misma relación de canje y realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la base de cálculo de indexación y en el correspondiente precio/valor Inicial, a fin de tener en cuenta los importes percibidos en efectivo

como consecuencia del canje. En caso contrario, se procederá a amortizar los valores anticipadamente pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte. En el caso de emisiones indexadas al rendimiento de cestas de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo, y si ello fuera adecuado, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente y realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la base de cálculo de indexación y en el correspondiente precio/valor inicial de la misma, a fin de tener en cuenta el pago en efectivo percibido como consecuencia del canje. En caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor inicial de la misma, a fin de tener en cuenta el efectivo percibido.

c) En los supuestos de insolvencia, en el caso en que por cualquier causa se produzca cualquier procedimiento concursal que afecte al emisor de acciones que sean activo subyacente de valores indiciados emitidos por el Emisor:

- En el caso de que se trate de emisiones indexadas al rendimiento de acciones, podrá amortizar anticipadamente los valores emitidos desde el momento en que tuviese conocimiento de la situación de insolvencia del emisor de las acciones que fueren activo subyacente de los valores emitidos, pagando a sus titulares el Importe de amortización anticipada que en su caso resulte.
- En el caso de emisiones indiciadas al rendimiento de cestas de acciones, el Emisor podrá eliminar de la cesta las acciones afectadas y realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor inicial de la misma.

d) En el supuesto de exclusión definitiva de cotización, en el caso de emisiones indiciadas al rendimiento de acciones, se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte. A estos efectos, la nueva fecha de amortización será una fecha que estará comprendida entre la fecha en que se anuncie la exclusión definitiva de cotización del valor afectado y la fecha de efectividad de la exclusión.

En el caso de emisiones indexadas al rendimiento de cestas de acciones, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor inicial de la misma, ya sea tomando como precio de mercado el precio de las acciones afectadas al cierre del mercado de cotización en una fecha comprendida entre la fecha del anuncio de la exclusión de cotización y la fecha de efectividad de la misma, o el precio ofrecido en una OPA de exclusión, según sea el caso.

MODELO DE CONDICIONES FINALES

CORPORACIÓN DE RESERVAS ESTRATÉGICAS DE PRODUCTOS PETROLIFEROS (CORES)

[volumen total de la emisión]

Emitida bajo el Folleto Base registrado en la Comisión Nacional de Mercado de Valores el
[] de [] de 20[].

Las siguientes Condiciones Finales (las “**Condiciones Finales**”) incluyen las características de los valores descritos en ellas.

Estas Condiciones Finales complementan el Folleto Base registrado en la Comisión Nacional del Mercado de valores con fecha [] de [] de 20[] y deben leerse en conjunto con el mencionado Folleto Base, así como con la información relativa a CORES.

1. PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN.

Los valores descritos en estas Condiciones Finales se emiten por CORPORACIÓN DE RESERVAS ESTRATÉGICAS DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS (“**CORES**” o el “**Emisor**”), con domicilio social en C/ Agastia 80, 28043 (Madrid), y C.I.F. número Q-2870025J.

[] actuando como [], en virtud del acuerdo de la Junta Directiva de CORES del [] de [] de [] y en nombre y representación de CORES asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en estas Condiciones Finales.

[Nombre] declara que, a su entender, la informaciones contenidas en las siguientes Condiciones Finales son conformes a la realidad y no se omite ningún hecho que por su naturaleza pudiera alterar su alcance.

2. DESCRIPCIÓN, CLASE Y CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES EMITIDOS.

CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES

- | | |
|--|---|
| 1. Emisor: | CORPORACIÓN DE RESERVAS ESTRATÉGICAS DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS (CORES) |
| 2. Garante y naturaleza de la garantía: | <i>[NA/en su caso, nombre y tipología de la garantía]</i> |
| 3. Naturaleza y denominación de los Valores: | <ul style="list-style-type: none"><i>[bonos, obligaciones/en su caso, serie y tramo de la emisión]</i><i>[Código ISIN]</i><i>[Si la emisión es fungible con otra previa indicarlo aquí]</i> |
| 4. Divisa de la emisión: | <i>[euros/dólares/libras/ indicar otras monedas]</i> |
| 5. Importe nominal y efectivo de la emisión: | <ul style="list-style-type: none">Nominal: []Efectivo: [] |

Este importe, sumado a las demás emisiones en circulación, no es superior a la cifra de valoración de los bienes de la Corporación a la fecha de emisión. CORES ha obtenido de dos representantes de su auditor, una certificación de la valoración de sus bienes a la fecha de cierre contable mensual inmediatamente anterior a la fecha de estas Condiciones Finales.

6. Importe nominal y efectivo de los valores:
- Nominal unitario: [_____]
 - Precio de Emisión: [__]%
 - Efectivo inicial: [_____] por título
7. Fecha de emisión: [día] de [mes] de 20[___]
8. Tipo de interés: [Fijo/Variable/Indexado/Cupón Cero/Otros indicar aquí]
(Información adicional sobre el tipo de interés de valores los puede encontrarse en los epígrafes [__] a [__] de las presentes Condiciones finales)
9. Fecha de amortización final y sistema de amortización: [[día] de [mes] de 20[___]]
[A la par al vencimiento]
[Por reducción de nominal]
[Variable (en función de un índice,)]
[Otros indicar aquí]
(Información adicional sobre las condiciones de amortización de los valores puede encontrarse en el epígrafe [__] de las presentes Condiciones Finales)
10. Opciones de amortización anticipada:
- Para el emisor [sí/no]
 - Para el inversor [sí/no]
- (Información adicional sobre las opciones de amortización de los valores puede encontrarse en el epígrafe [__] de las presentes Condiciones Finales)*
11. Admisión a cotización de los valores [AIAF Mercado de Renta Fija/otros mercados señalar aquí]
12. Representación de los valores: [Títulos al portador; Título Global Temporal intercambiable por un Título Global Permanente; Título Global Temporal intercambiable por Títulos Definitivos al Portador; Anotaciones en Cuenta gestionadas por Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (IBERCLEAR), sita en Plaza de la Lealtad 1. 28014. Madrid]

TIPO DE INTERÉS Y AMORTIZACIÓN

13. Tipo de interés fijo: [N.A/[__]% pagadero
anualmente/semestralmente/trimestralmente]
- Base de cálculo para el devengo de intereses: [Act/Act, Act/365, Act/360]
 - Fecha de inicio de devengo de intereses: [día] de [mes] de 20[___]
 - Importes Irregulares: [En su caso se señalarán aquí las fechas y los importes irregulares que existan]

- Fechas de pago de los cupones: [El *[día]* de *[mes]* de cada año, desde el año 20[___] hasta el año 20[___], ambos incluidos.]
- Otras características relacionadas con el tipo de interés fijo: [Ninguna/dar detalles]
14. Tipo de interés variable: [N.A./[EURIBOR/LIBOR/otro indicar aquí], +/- [___]% pagadero [anualmente /semestralmente/trimestralmente]
- Nombre y descripción del subyacente en el que se basa: [___]
 - Página de referencia o fuente de referencia para el subyacente: [___]
 - Evolución reciente del subyacente: [___]
 - Fórmula de Cálculo: [___] [Margen] [Fechas de determinación (p.ej.: el día anterior a la fecha de pago del cupón anterior) [Especificaciones del redondeo u otras condiciones relevantes].
 - Agente de cálculo: [Entidad A]
 - Procedimiento de publicación de la fijación de los nuevos tipos de interés: [___]
 - Base de cálculo para el devengo de intereses: [Act/Act, Act/365, Act/360]
 - Fecha de inicio de devengo de intereses: el *[día]* de *[mes]* de 20[___]
 - Fechas de pago de los cupones: [El *[día]* de *[mes]* de cada año, desde el año 20[___] hasta el año 20[___], ambos incluidos.]
 - Importes Irregulares: [En su caso se señalarán aquí las fechas y los importes irregulares que existan]
 - Tipo Mínimo: [N.A./[___]%]
 - Tipo Máximo: [N.A./[___]%]
- Otras características relacionadas con el tipo de interés variable: [Ninguna/dar detalles]
15. Tipo de interés referenciado a un índice: [N.A./Detallar]
- Nombre y descripción del subyacente en el que se basa: [___]
 - Página de referencia o fuente de referencia para el subyacente: [___]
 - Evolución reciente del subyacente: [___]
 - Fórmula de Cálculo: [Detallar la fórmula y procedimiento de cálculo] [Fechas de determinación (p. ej. el día anterior a la fecha de pago del cupón anterior) [Especificaciones del redondeo u otras condiciones relevantes] [especificación de situaciones en las que no sea posible la determinación del índice]

- Agente de cálculo: *[entidad]*
- Procedimiento de publicación de la fijación de los nuevos referencias/rendimientos: [__]
- Base de cálculo para el devengo de intereses: [Act/Act, Act/365, Act/360]
- Fecha de inicio de devengo de intereses: *[día]* de *[mes]* de 20[__]
- Importes Irregulares: [En su caso se señalarán aquí las fechas y los importes irregulares que existan]
- Tipo Mínimo: [N.A./[__]%]
- Tipo Máximo: [N.A./[__] %]
- Fechas de pago de los cupones: [El *[día]* de *[mes]* de cada año, desde el año 20[__] hasta el año 20[__], ambos incluidos.]

Otras características relacionadas con el tipo de interés indexado: [Ninguna/dar detalles]

16. Cupón Cero:

[N.A./Si]

- Precio y prima de amortización: [__]/[__]%

17. Amortización de los valores:

- Fecha de Amortización a vencimiento:

- *[día]* de *[mes]* de 20[__]

- Precio: [100]%

- Amortización Anticipada por CORES:

- Fechas: [N.A.]

- Total: [N.A.]

- Parcial: [N.A.]

- Valores a amortizar: [N.A.]

- Precio: [N.A.]

- Amortización Anticipada por inversor:

- Causas y Fechas: [[causa], dentro de los cinco días siguientes a la publicación por CORES del supuesto de vencimiento anticipado.]

- Total: [N.A.]

- Parcial: [N.A.]

- Valores a amortizar: [N.A.]

- Precio: [N.A.]

RATING

18. Rating de la Emisión:

[__]

DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN

19. Colectivo de Potenciales Suscriptores a los que se dirige la emisión:

[Inversores cualificados (Conforme a la Directiva 2003/71/CE), Inversores minoristas, público en General, etc.]

20. Período de Suscripción: [El *[día]* de *[mes]* de 20[___], desde las [___] a.m./p.m. horas (hora de *[ciudad]*) hasta las [___] a.m./p.m. horas (hora de *[ciudad]*)/desde las [___] a.m./p.m. horas (hora de *[ciudad]*) del *[día]* de *[mes]* de 20[___] hasta las [___] a.m./p.m. horas (hora de *[ciudad]*) del *[día]* de *[mes]* de 20[___].
21. Tramitación de la suscripción: [Directamente a través de las entidades aseguradoras y colocadoras/Otras, señalar]
22. Procedimiento de adjudicación y colocación de los valores:
 - Discrecional
 - Prorrato: [N.A./Describir el procedimiento]
23. Fecha de Desembolso: El *[día]* de *[mes]* de 20[___]
24. Entidades Directoras:
 - *[entidad]*
 - *[entidad]*
25. Entidades Co-Directoras:
 - *[entidad]*
 - *[entidad]*
 - *[entidad]*
 - *[entidad]*
 - *[entidad]*
26. Entidades Aseguradoras:
- (i) Nombre del Asegurador:
- *[entidad]* *[importe]*
 - *[entidad]* *[importe]*
 - *[entidad]* *[importe]*
 - *[entidad]* *[importe]*
-
- Total asegurado *[importe total]*
27. Entidades Colocadoras:
- (i) Nombre del Colocador:
- *[entidad]* *[importe]*
 - *[entidad]* *[importe]*
 - *[entidad]* *[importe]*
 - *[entidad]* *[importe]*
-
- Total *[importe total]*
28. Entidades Coordinadoras: [N.A./Entidad(es)]
29. Entidades de Contrapartida y Obligaciones de Liquidez: [N.A./Entidad]
30. Restricciones de venta o a la libre circulación de los valores: [___]
31. Representación de los inversores: [___]
32. TAE, TIR para el tomador de los valores:
 - TIR: [___]

- TAE: [__]
33. Interés efectivo previsto para CORES: TIR: [__]
- Comisiones: [__]% para cada entidad sobre el importe total colocado.
CNMV, AIAF,
 - Gastos: [__]%
 - Total Gastos de la emisión:

INFORMACIÓN OPERATIVA DE LOS VALORES

34. Agente de Pagos: [entidad]
35. Calendario relevante para el pago de los flujos establecidos en la emisión: [TARGET/Otro]

3. NOMBRAMIENTO DE COMISARIO.

De conformidad con el epígrafe 4.10 de la Folleto Base, y para la presente emisión de valores se designa como Comisario a [**nombre completo**], que, hasta que no tenga lugar la elección del Presidente de la Asamblea, presidirá ésta, sin perjuicio de que los [obligacionistas/bonistas] promotores de la Asamblea puedan nombrar a otra persona.

4. ACUERDOS DE ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN.

Se solicitará la admisión a negociación de los valores descritos en las presentes Condiciones Finales en [AIAF Mercado de Renta Fija/otros mercados señalar aquí]. Dicha admisión a negociación tendrá lugar dentro de los 30 días siguientes a la fecha de cierre de la suscripción.

La presentes Condiciones Finales incluyen la información necesaria para la admisión a cotización de los valores en [el/los] mercado/s mencionados anteriormente.

La liquidación se realizará a través de [Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., (IBERCLEAR)/otros depositarios centrales señalar aquí].

Estas Condiciones Finales están visadas en todas sus páginas y firmadas en Madrid, a **[día]** de **[mes]** de **[año]**.

Firmado en representación de
CORPORACIÓN DE RESERVAS
ESTRATÉGICAS DE PRODUCTOS
PETROLÍFEROS
P.P.

[D.____]
[cargo]

IV DOCUMENTO DE REGISTRO

1. PERSONAS RESPONSABLES.

1.1 Personas responsables de la información que figura en el Documento de Registro.

D. Ceferino Argüello Reguera, con N.I.F. 09.618.750-N y D. Jesús Iparraguirre Blázquez, con N.I.F. 06.493.815-H, Presidente y Director Económico Financiero, respectivamente, de la CORPORACIÓN DE RESERVAS ESTRATÉGICAS DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS (“CORES”, la “Corporación” o el “Emisor”), domiciliada en Madrid, calle Agastia 80, 28043, asumen en nombre y representación de la misma la responsabilidad de las informaciones contenidas en el presente documento de registro (el “Documento de Registro”).

1.2 Declaración de los responsables del Documento de Registro.

D. Ceferino Argüello Reguera y D. Jesús Iparraguirre Blázquez confirman que, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, la información contenida en el Documento de Registro es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. AUDITORES DE CUENTAS.

2.1 Nombre y dirección de los auditores.

Las cuentas anuales de CORES correspondientes a los ejercicios 2006 y 2007 han sido auditadas por PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 43, e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0242.

Los informes de auditoría correspondientes a las cuentas anuales de CORES de los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2006 y el 31 de diciembre de 2007 han sido favorables, no conteniendo salvedad alguna.

2.2 Declaración de los auditores.

PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. no ha renunciado ni ha sido apartado de sus funciones como auditor de cuentas durante el periodo cubierto por la información financiera histórica.

La Junta Directiva, en su sesión celebrada el día 13 de marzo de 2008, propuso a la Asamblea General de CORES la prórroga de los auditores para la revisión de las cuentas anuales de CORES correspondientes al ejercicio 2008.

3. INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA.

Datos relacionados con el Balance de Situación a 31 de diciembre de:

Principios Contables Generalmente Aceptados en España (PCGAE)

ACTIVO	2007 (miles de €)	2006 (miles de €)	Variación (%)
Inmovilizado.....	45.089	37.479	20,30
Inmovilizaciones inmateriales	3	0	--
Inmovilizaciones materiales.....	45.041	37.434	21,02
Inmovilizaciones financieras	45	45	--
Activo Circulante.....	1.552.286	1.282.652	21,02
Existencias.....	1.552.090	1.282.568	21,01
Deudores	161	81	98,76
Tesorería.....	32	3	966,66
Total Activo	1.597.375	1.320.131	21,00
PASIVO			
Fondos Propios	79.613	78.029	2,03
Reservas	78.029	70.048	11,39
Pérdidas y Ganancias (beneficio).....	1.584	7.981	-80,15
Provs. Riesgos y Gastos	1.073	1.073	--
Acreedores a L/P	960.293	572.312	67,79
Deudas con entidades de crédito	960.293	572.312	97,79
Acreedores a C/P	556.397	668.717	-16,80
Deudas con entidades de crédito	524.057	604.335	-13,28
Acreedores comerciales	29.264	62.283	-53,01
Otras deudas no comerciales.....	3.076	2.099	46,54
Total Pasivo	1.597.375	1.320.131	21,00

Resultados de CORES a 31 de diciembre de:

(PCGAE)	2007 (miles de €)	2006 (miles de €)	Variación (%)
INGRESOS DE EXPLOTACION	433.279	373.498	16,00
GASTOS DE EXPLOTACION.....	431.764	332.555	18,12
BENEFICIO DE EXPLOTACIÓN	55.787	40.943	36,26
Resultados Financieros Negativos	-54.206	-32.962	64,45
Bº ACTIVIDADES ORDINARIAS	1.581	7.981	-80,19
BENEFICIOS ANTES DE IMPUESTOS	1.584	7.981	-80,15
Impuesto sobre Sociedades.....	0	0	--
RESULTADOS DEL EJERCICIO	1.584	7.981	-80,15

4. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS AL EMISOR.

Los factores de riesgo relativos a CORES se encuentran descritos en la Sección II “Factores de Riesgo” del presente Folleto Base.

5. INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR.

5.1 Historia y evolución del Emisor.

5.1.1 Nombre legal y comercial del Emisor.

La denominación legal completa del Emisor es CORPORACIÓN DE RESERVAS ESTRATÉGICAS DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS; denominada de forma abreviada “CORES”.

5.1.2 Lugar de registro del Emisor y número de registro.

Dada la naturaleza y regulación legal de CORES, explicada en el punto 5.1.3, no se encuentra inscrita en ningún Registro Público.

5.1.3 Fecha de constitución y período de actividad del Emisor.

La extinción del monopolio de petróleos, establecida en la Ley 34/1992, de 22 de diciembre, de ordenación del Sector Petrolero, culminó el proceso de desmonopolización del Sector iniciado con el Real Decreto-Ley 4/1991, de 29 de noviembre, posteriormente convalidado como Ley 15/1992, de 5 de junio, y constituyó el marco jurídico más adecuado para el establecimiento de un nuevo sistema normativo sobre las Existencias Mínimas de Seguridad en un mercado liberalizado, sistema que iba a permitir asegurar el mantenimiento de las Existencias Mínimas garantizando su disponibilidad en caso de crisis, armonizando las condiciones de competencia en el mercado en relación con estas obligaciones y asegurando la transparencia de costes del sistema de mantenimiento de Existencias y la actualización permanente de la calidad de los productos almacenados.

El artículo 12 de esta Ley, que quedó derogada por la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, dispuso la creación de una entidad para la constitución, mantenimiento y gestión de las Existencias Estratégicas y el control de las Existencias Mínimas de Seguridad, entidad que se debía inspirar en los sistemas existentes en ese momento, adaptándolos al sector petrolífero español. En desarrollo del citado artículo 12, que quedó reemplazado por el artículo 52 de la Ley 34/1998, se aprobó el Real Decreto 2111/1994, de 28 de octubre, que creó CORES y que, posteriormente, sería derogado por el Real Decreto 1716/2004. Este último Real Decreto ha sido recientemente modificado por el Real Decreto 1766/2007, de 28 de diciembre, con el alcance descrito en el epígrafe 6.1.1.2.C.1) siguiente del Documento de Registro.

El artículo 52 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre se desarrolló a través del Título Segundo del Real Decreto 1716/2004, de 23 de julio, que establece la naturaleza jurídica de CORES, su objeto, régimen jurídico, los procedimientos para la adquisición, mantenimiento y venta de existencias estratégicas, su régimen económico así como sus facultades de inspección.

Todas las actividades de la Corporación vendrán determinadas por esta normativa y por los Estatutos que se aprobaron como anexo del citado Real Decreto que le dotan de la organización más económica y eficaz posible.

La duración de CORES es indefinida y, como se ha señalado, sus Estatutos figuran en el anexo del dicho Real Decreto, recientemente modificado por el Real Decreto 1766/2007, de 28 de diciembre.

5.1.4 Domicilio, personalidad jurídica del Emisor, legislación aplicable, país de constitución, y dirección y número de teléfono de su domicilio social.

A continuación se recogen el domicilio social, la dirección y los datos de contacto de CORES:

CORPORACIÓN DE RESERVAS ESTRATÉGICAS DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS

C/ Agastia 80

28043 Madrid

Teléfono: (+34) 91 360 09 10

Telefax: (+34) 91 420 39 45

De conformidad con lo establecido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, y en el Real Decreto 1716/2004, de 23 de julio, CORES se configura como una Corporación de Derecho Público que tiene personalidad jurídica propia y actúa en régimen de derecho privado. CORES, en el ejercicio de su actividad, está sujeta a la tutela de la Administración General de Estado, a través del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Para la realización de su objeto CORES ejerce las funciones contenidas en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, en el Real Decreto 1716/2004, de 23 de julio (modificado por el Real Decreto 1766/2007, de 28 de diciembre) y en sus Estatutos, y según el artículo 24.2 del Real Decreto 1716/2004 para el cumplimiento de sus fines la Corporación contará con los recursos establecidos en dicho Real Decreto y en el artículo 13 de sus Estatutos.

También señala este mismo artículo 13 que la Corporación podrá acudir a los mercados financieros para obtener los recursos necesarios para la realización de sus objetivos.

En particular el artículo 13 de los Estatutos establece que:

“1. La Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos contará con los siguientes recursos económicos:

- a) Las cuotas ordinarias o extraordinarias que deban satisfacer los miembros de la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos y los demás sujetos obligados a mantener existencias mínimas de seguridad.*
- b) Los productos y rentas de los bienes y derechos que constituyen su patrimonio.*
- c) Los ingresos procedentes de su endeudamiento o empréstitos. A tales efectos, la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos podrá acudir a los mercados financieros para obtener los recursos necesarios para la realización de sus objetivos.*

d) Cualesquiera otros ingresos ordinarios o extraordinarios que puedan generarse por el ejercicio de sus actividades.”

5.1.5 Acontecimientos recientes relativos al Emisor que sean importantes para evaluar su solvencia.

No existe ningún acontecimiento reciente relativo a CORES que sea relevante para evaluar su solvencia.

5.2 Inversiones.

5.2.1 Inversiones principales realizadas desde la fecha de los últimos estados financieros publicados.

Desde el cierre del ejercicio hasta la fecha del presente Folleto Base se han producido los siguientes acontecimientos relevantes para la Corporación.

Capacidad de almacenamiento.

En el contexto de la política adoptada por la Corporación para dotarse de instalaciones de almacenamiento propias, CORES continuará durante 2008 el desarrollo de nuevas capacidades propias de almacenamiento de reservas estratégicas, mediante la construcción de instalaciones para el almacenamiento de 200.000 m³ adicionales en Cartagena, con una inversión total prevista de 26.682.000 euros.

Dicha construcción se inició en 2003 con una inversión, hasta el 31 de diciembre de 2007, de 22.182.000 euros. Para el 2008 se ha presupuestado una inversión de 4.500.000 euros, de los que no se han satisfecho, a la fecha del presente Folleto Base, ningún importe. Está previsto que la instalación se entregue durante el mes de mayo de 2008.

Incremento de las reservas estratégicas.

En el epígrafe 6.1.1.2 “Régimen jurídico aplicable a las existencias mínimas de seguridad, a la diversificación de abastecimientos de gas natural y a CORES” apartado C.1. del Documento de Registro, se hace una descripción de la obligación de mantenimiento de existencias estratégicas por parte de CORES.

En la contestación dada con fecha de 23 de enero de 1996 por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas a una pregunta formulada por CORES sobre la calificación en el balance de situación de la cuenta representativa de las reservas estratégicas, dicho Instituto se pronunció en el sentido de que las reservas estratégicas “*deben figurar en el activo del balance como existencias*”, es decir, formando parte del activo circulante.

No obstante lo anterior, y dado que estas existencias no son objeto habitual de compra y venta, puesto que su única finalidad es amortiguar, en la medida de lo posible, los efectos de una crisis en el suministro de crudos y productos petrolíferos, y que para su financiación se acude a los mercados financieros como para el resto de los componentes del inmovilizado, internamente CORES les da el carácter de inmovilizado considerando las incorporaciones a las reservas estratégicas como inversiones de carácter permanente.

Durante el ejercicio 2007 CORES ha adquirido 818.380 m³ de reservas estratégicas, equivalentes a aproximadamente 4 días de las ventas/consumos que, junto a los 553.154 m³ adquiridos en 2006 (equivalentes a 3 días de ventas/consumos) y a los 641.530 m³ adquiridos en 2005 (que completaban los 30 días que debía mantener la Corporación) completan la obligación actual de mantenimiento de existencias estratégicas (37 días, de acuerdo con lo establecido en el epígrafe 6.1.1.2. C).1 siguiente del Documento de Registro).

En el Presupuesto para 2008 está previsto adquirir un volumen de reservas de hasta 794.000 m³, equivalentes a aproximadamente 4-5 días de ventas/consumos, fundamentalmente de destilados medios. Estas reservas, se almacenarán en instalaciones propias y arrendadas.

5.2.2 Información relativa a las principales inversiones futuras del Emisor.

Durante el segundo trimestre de 2008 CORES tiene previsto finalizar la ejecución de las instalaciones de Cartagena.

Asimismo, CORES seguirá incrementando el nivel de reservas estratégicas de acuerdo con lo establecido en la normativa actual.

5.2.3 Información relativa a las fuentes previstas de los fondos necesarios para cumplir los compromisos mencionados en el punto 5.2.2.

Con el objeto de que CORES pueda seguir cumpliendo con la obligación de incrementar el nivel de existencias estratégicas de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1716/2004, y sin perjuicio de la aplicación de líneas de financiación ya concertadas, se prevé realizar durante 2008 una o varias emisiones de deuda bajo un Programa de Emisión de Valores de Renta Fija Simple, cuyo importe máximo es de 1.500 millones de euros.

6. DESCRIPCIÓN DEL NEGOCIO.

6.1 Actividades principales.

6.1.1 Descripción de las principales actividades del Emisor, declarando las principales categorías de productos vendidos y/o de servicios prestados.

De acuerdo con lo establecido en los textos actuales de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos y del Real Decreto 1716/2004, de 23 de julio, que desarrolla dicha Ley en lo relativo al mantenimiento de existencias mínimas de seguridad, la Corporación tiene como objeto:

- La constitución, mantenimiento y gestión de las existencias o reservas estratégicas;
- El control de las existencias mínimas de seguridad de productos petrolíferos (gasolinas, destilados medios y fuelóleos);
- El control de las existencias mínimas de seguridad de los gases licuados del petróleo (GLP) y del gas natural;
- El control de la diversificación de los abastecimientos de gas natural; y

- La elaboración de informes estadísticos relativos al sector de hidrocarburos, así como la colaboración con las distintas Administraciones Públicas a efectos de proporcionar información, asesoramiento y cualquier otra actividad respecto a aquellos aspectos de su competencia y la elaboración y publicación de un informe anual que recoja los datos más significativos sobre cobertura de las reservas, origen de suministros, consumos y cualquier otro que permita el adecuado conocimiento de la realidad del sector de hidrocarburos.

6.1.1.1 Antecedentes de la obligación de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad y creación de CORES.

La necesidad de mantener determinados volúmenes de crudo y productos petrolíferos resulta evidente en países en los que el petróleo tiene una cuota de participación elevada en la estructura de la demanda energética y no pueden garantizar el suministro al no disponer de producción propia.

Antes de la Segunda Guerra Mundial ya existían almacenamientos estratégicos de productos petrolíferos para usos militares. Pero fue a partir de 1950 cuando la combinación del importante crecimiento del consumo de derivados del petróleo, principalmente en la industria y en el transporte, junto con el nuevo escenario político-económico en los países de Oriente Medio, de los que procedía una parte significativa de los abastecimientos, dejaron patente la necesidad de establecer reservas de seguridad de este tipo de productos.

Los distintos conflictos bélicos que tuvieron lugar en Oriente Medio en los decenios de 1960 y 1970, pusieron de nuevo en evidencia la necesidad de constituir reservas, intensificando las actuaciones de los Gobiernos en estas materias.

Ante esta situación, los países europeos alcanzaron en 1968 un primer acuerdo para la coordinación de las políticas relativas a reservas de seguridad, mediante el establecimiento de la obligatoriedad de mantenimiento de unas existencias mínimas equivalentes al consumo de 65 días. En 1972, este nivel se aumentó a 90 días, que corresponde a las existencias obligatorias vigentes.

En esta línea, la creación de la Agencia Internacional de la Energía (AIE) en 1974, supuso un paso fundamental en la coordinación de las políticas de los países consumidores miembros de la OCDE en circunstancias de interrupción de suministros. Con este fin, los países participantes debían disponer de existencias equivalentes a las importaciones netas de, al menos, 65 días. En 1976 estas existencias se elevaron a los 90 días actuales.

Los principales objetivos de la Agencia son: mantener y mejorar los planes de emergencia, promover políticas energéticas racionales, realizar un sistema de información permanente sobre el mercado del petróleo, mejorar la estructura de demanda y oferta mundial desarrollando fuentes energéticas alternativas e incrementando la eficiencia en el uso de la energía, y colaborar en la coordinación de políticas energéticas medioambientales.

Por lo que respecta al gas natural, su creciente importancia dentro del abastecimiento energético ha propiciado que, en algunos países, como en el caso de España, se hayan adoptado medidas para la seguridad del suministro de este combustible.

En el marco de la Unión Europea, las cuestiones esenciales relativas a la seguridad del abastecimiento energético fueron planteadas en el libro verde “Hacia una estrategia europea de seguridad en el abastecimiento energético” (noviembre 2000).

En la actualidad, el libro verde “la estrategia europea para una energía sostenible, competitiva y segura” analiza los aspectos relativos a la seguridad en el suministro y a la redefinición de la posición de la U.E. acerca de las reservas estratégicas de petróleo y gas y la prevención de las interrupciones del suministro.

España es miembro signatario de la Carta de la Agencia Internacional de la Energía, organismo multilateral de carácter consultivo de la OCDE, que incorpora un sistema homogéneo de corresponsabilidad de obligación de mantenimiento y disponibilidad de existencias mínimas de seguridad de Crudo y Productos Petrolíferos.

Por otra parte como miembro de la Unión Europea, España está obligada a cumplir la normativa que establece la legislación comunitaria sobre esta materia.

Adelantándose a las actuaciones de Organismos Internacionales, España adoptó medidas relacionadas con el aseguramiento del abastecimiento de crudo, estableciendo el mantenimiento de existencias mínimas de seguridad en el marco del Monopolio de Petróleos, que posteriormente se extendió a las compañías extranjeras que obtuvieron el título de Operador, en el contexto de la incorporación de España a la C.E.E.

La desaparición del Monopolio de Petróleos y el progresivo proceso liberalizador exigieron un nuevo marco regulador. Éste se plasmó en la Ley 34/1992 y en la Ley 34/1998 que sustituyó a la anterior mediante:

- el establecimiento de un sistema centralizado y único para la gestión y mantenimiento de las existencias mínimas de seguridad; y en
- la creación en 1994 de una entidad (Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos – CORES) específicamente dedicada a la constitución, mantenimiento y gestión de las reservas estratégicas y al control de las existencias mínimas de hidrocarburos.

Asimismo, España ha sido uno de los primeros países en establecer medidas para asegurar el abastecimiento del Gas Natural.

El Estado, como responsable en el marco de las competencias que le atribuye la Constitución, ha establecido la oportuna reglamentación para asegurar el abastecimiento nacional de hidrocarburos, de modo que se puedan suplir los canales habituales de suministro ante una eventual interrupción de los mismos.

En el contenido de dicha reglamentación se han tenido en cuenta las obligaciones en esta materia que se derivan de la condición de España de miembro de la Agencia Internacional de la Energía (AIE) y de la Unión Europea (UE).

6.1.1.2 Régimen jurídico aplicable a las existencias mínimas de seguridad, a la diversificación de abastecimientos de gas natural y a CORES.

A) Existencias mínimas de seguridad de productos petrolíferos y de GLP’s.

El artículo 49 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos estableció que todos los consumidores tendrán derecho al suministro de productos derivados del petróleo en el territorio nacional.

El artículo 50 de la citada Ley estableció que todos los operadores autorizados a distribuir al por mayor productos petrolíferos en territorio nacional, y toda empresa que desarrolle una actividad de distribución al por menor de carburantes y combustibles petrolíferos no adquiridos a los operadores, debían mantener en todo momento existencias mínimas de seguridad de los productos en la cantidad, forma y localización geográfica que el Gobierno determinara reglamentariamente, hasta un máximo de 120 días de sus ventas anuales.

Con la entrada en vigor del Real Decreto 1716/2004, de 23 de julio, se fijaron dichas existencias mínimas de seguridad en 90 días de sus ventas o consumos en los 12 meses anteriores. Este volumen ha sido recientemente incrementado en virtud de lo establecido en el Real Decreto 1766/2007, de 28 de octubre, hasta los 92 días, aunque dicho incremento no será efectivo hasta el 1 de enero de 2010.

Dicho límite máximo se redujo a treinta (30) días para el caso de los gases licuados del petróleo (GLP) fijándose por vía reglamentaria en veinte (20) días el nivel concreto de existencias mínimas para este tipo de hidrocarburos.

La obligación de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad se extiende también a los consumidores de carburantes y combustibles, así como de GLP's, en la parte no suministrada por los operadores regulados en la citada Ley.

La obligación de mantenimiento de existencias mínimas de productos petrolíferos, se concreta en los siguientes grupos de productos:

- a) Gases licuados de petróleo.
- b) Gasolinas auto y aviación.
- c) Gasóleos de automoción, otros gasóleos, querosenos de aviación y otros querosenos.
- d) Fuelóleos.

Se considerarán también como productos, a los efectos de lo establecido anteriormente, todos aquellos carburantes y combustibles líquidos o gaseosos no expresamente contemplados en los apartados anteriores, siempre que se destinen a idénticos usos que cualquiera de los allí recogidos.

En el cumplimiento de la obligación de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad de productos petrolíferos, podrán computarse como tales las cantidades que siendo propiedad del sujeto obligado o estando a su plena disposición en virtud de contratos de arrendamientos, se destinen a su consumo en territorio nacional.

Las existencias mínimas de seguridad deberán poder llevarse al consumo, de forma continuada, durante un periodo de noventa (90) días (noventa y dos (92) días a partir de enero de 2010) en el caso de productos petrolíferos líquidos y de veinte (20) días en el caso de los GLP's.

En cualquier caso, las existencias deberán encontrarse en territorio español para poder ser contabilizadas como existencias mínimas de seguridad, salvo en el caso referido en el párrafo siguiente.

Los sujetos obligados podrán mantener existencias mínimas de seguridad con producto que se encuentre almacenado por su cuenta en otro Estado miembro de la Unión Europea, siempre que, como condición previa, exista un acuerdo intergubernamental con dicho Estado, que garantice el mantenimiento de las condiciones de competencia y asegure la disponibilidad de las existencias para los fines contemplados en el artículo 49 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, y siempre que no suponga perjuicio para la seguridad del abastecimiento nacional. Para la efectividad de lo establecido anteriormente, se requerirá la autorización, previa solicitud del interesado, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

B) Existencias mínimas de seguridad de gas natural y diversificación de suministro de gas natural.

B.1) Existencias mínimas de seguridad de gas natural.

El artículo 98 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, y en su desarrollo, el artículo 2 del Real Decreto 1716/2004, fija las existencias mínimas de seguridad de gas natural en 20 días, estableciendo las siguientes obligaciones:

- a) Los comercializadores de gas natural, por sus ventas de carácter firme en el territorio nacional.
- b) Los consumidores directos en mercado, en la parte de sus consumos de carácter firme no suministrados por los comercializadores autorizados.

El Real Decreto 1766/2007 exime de la obligación de mantenimiento de existencias mínimas de gas natural a los transportistas, que hasta su publicación habían estado sujetos a ella en la medida en que incorporasen gas al sistema, estableciéndose un régimen transitorio, en virtud del cual hasta el 1 de julio de 2008, los transportistas que incorporen gas al sistema estarán obligados a mantener existencias mínimas de seguridad por sus ventas firmes a distribuidores de gas natural.

De los 20 días de existencias mínimas de seguridad de gas natural, 10 se consideran de carácter estratégico, pero, a diferencia de lo que ocurre en el sector de productos petrolíferos, CORES no tiene obligación de su constitución y mantenimiento, siendo los propios sujetos obligados los responsables de su constitución y mantenimiento.

Esta obligación podrá cumplirse por el sujeto obligado bien con gas natural de su propiedad o arrendando y contratando, en su caso, los correspondientes servicios de almacenamiento.

Las existencias deberán encontrarse en territorio español para poder ser contabilizadas como existencias mínimas de seguridad, salvo las almacenadas en territorio de otro estado de la Unión Europea con el que España hubiese firmado un Acuerdo Bilateral.

En este sentido, se faculta al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio para autorizar el cumplimiento de la obligación de mantenimiento de existencias mínimas de gas natural a los sujetos obligados, con producto que se encuentre almacenado por su cuenta en otro Estado miembro de la Unión Europea, siempre que, como condición previa, exista un acuerdo intergubernamental con dicho Estado que garantice el mantenimiento de las condiciones de competencia y asegure la disponibilidad de las existencias para los fines contemplados en el artículo 101 de la Ley 34/1998 de 7 de octubre, y siempre que no suponga perjuicio para la seguridad del abastecimiento nacional.

B.2) Diversificación de suministro de gas natural.

Respecto a la diversificación de los abastecimientos, el artículo 99 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, y en su desarrollo el artículo 3 del Real Decreto 1716/2004, de 23 de julio establece que en el caso de que la suma de todos los aprovisionamientos de gas natural destinados al consumo nacional provenientes de un mismo país sea superior al 50%, según la información publicada por CORES, los comercializadores y los consumidores directos en mercado que, directamente o por estar integrados en grupos empresariales, realicen aprovisionamientos por una cuota superior al 7% de los aprovisionamientos en el año natural anterior, deberán diversificar su cartera de forma que sus suministros provenientes del principal país suministrador al mercado nacional sea inferior al 50%. A estos efectos, se entenderá por aprovisionamientos el gas natural importado en frontera española y destinado al consumo nacional.

A efectos de la obligación de diversificación de suministro de gas natural, se entiende por aprovisionamientos provenientes de un mismo país aquellos que estén contratados directamente con productores de dicho país, así como aquellos que, aun precedentes de entidades radicadas o no en el país en cuestión, están directamente vinculados, por razón del origen, a la actividad productora del país.

A efectos del cumplimiento de la obligación de diversificación, se tomarán en consideración las cantidades anuales de gas natural incorporado al sistema español para atender los suministros y ventas en el año natural precedente para el consumo nacional.

Antes del 30 de abril de cada año, los sujetos que incorporen gas natural al sistema enviarán a CORES la relación de las ventas firmes e importaciones de gas natural, por país de origen, correspondientes al año natural precedente.

CORES publicará, al menos semestralmente, el porcentaje de diversificación en que se encuentra nuestro país en cada momento, indicando el período temporal al que afecta dicho porcentaje.

Cuando un sujeto obligado a mantener la diversificación en sus aprovisionamientos quiera suscribir un contrato de aprovisionamiento de gas que pudiera sobrepasar la proporción del 50% de gas procedente del principal país proveedor del mercado español, según la información publicada por CORES en virtud de lo establecido anteriormente, podrá dirigirse al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio solicitando la autorización para suscribir dicho contrato, que resolverá según lo previsto en el siguiente apartado.

El Ministerio de Industria, Turismo y Comercio resolverá la solicitud de autorización a la que se refiere el apartado anterior, previo informe de la Comisión Nacional de Energía.

Para la valoración de las solicitudes presentadas, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a. Que favorezcan la competencia en el suministro de gas.
- b. Que mejoren la seguridad del suministro.
- c. Que no resulte en detrimento del funcionamiento eficaz del mercado del gas.
- d. Que no resulte en detrimento del funcionamiento eficaz de las infraestructuras de gas.

Sin perjuicio de las facultades de desarrollo de este Real Decreto, el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio podrá modificar los porcentajes de diversificación de abastecimientos, previo informe de la Comisión Nacional de Energía, en función de la disponibilidad del sistema y de la evolución del mercado gasista español y los mercados internacionales.

C) CORES como gestor de las existencias o reservas estratégicas e inspector del cumplimiento de la obligación de mantenimiento de las existencias mínimas de seguridad.

C.1) Existencias estratégicas.

El artículo 14 del Real Decreto 1716/2004, en su redacción dada por el Real Decreto 1766/2007, de 28 de diciembre, establece que, de los 90 días de ventas o consumos de los sujetos obligados en que está definida actualmente la obligación de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad de productos petrolíferos, tendrán la consideración de existencias estratégicas de hidrocarburos líquidos la parte de las existencias mínimas de seguridad que sean constituidas, mantenidas y gestionadas por la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos.

De acuerdo con la actual redacción del citado artículo 14, al menos 45 días del total de la obligación de las existencias mínimas de seguridad del conjunto de sujetos obligados, excluyendo los gases licuados del petróleo, tendrán carácter de existencias estratégicas. Además, el citado artículo establece que se deberán constituir reservas estratégicas, que computarán a favor de cada uno de los sujetos obligados, por al menos 40 días de las existencias mínimas de seguridad de cada sujeto obligado hasta llegar al mínimo de 45 días del total.

No obstante lo anterior, la Disposición Transitoria Segunda del Real Decreto 1716/2004, en su redacción dada por el Real Decreto 1766/2007, de 28 de diciembre, establece que la obligación de mantener al menos 45 días del total de la obligación y al menos 40 días de las existencias mínimas de seguridad de cada sujeto obligado, sólo será de aplicación a partir del 31 de diciembre de 2010, sin perjuicio de la definición legal de existencias estratégicas (aquellas mantenidas por CORES).

Por lo tanto, hasta el 31 de diciembre de 2010 (fecha de entrada en vigor de los nuevos límites mínimos) CORES deberá cumplir la obligación de mantenimiento de existencias estratégicas que se encuentre en vigor en la actualidad.

Hasta la fecha de hoy, CORES ha venido aumentando el volumen de reservas estratégicas de acuerdo con el calendario establecido al efecto por la Orden ITC/543/2005, de 3 de marzo, aprobada en desarrollo del anterior Real Decreto. Dicha Orden Ministerial estableció un periodo trienal (años 2005, 2006 y 2007) para adaptarse al nivel de existencias estratégicas requerido con anterioridad a la entrada en vigor del nuevo Real Decreto (esto es, exactamente la mitad de los 90 días de existencias mínimas) y previó que, con el objeto de que los sujetos obligados al mantenimiento de existencias mínimas conocieran en cada momento el nivel de las mismas que están obligados a mantener, la Dirección General de Política Energética y Minas debía hacer pública la información de los días que CORES debía asumir como existencias estratégicas.

De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 26 de octubre de 2007 (BOE del 31-10-2007), CORES quedó obligada a mantener, desde el 31 de octubre de 2007 como existencias estratégicas, en los tres grupos de productos petrolíferos (a excepción de los gases licuados del petróleo), 37 días de las ventas o consumos.

Con el nuevo régimen de mantenimiento de existencias estratégicas (que, como se ha dicho anteriormente, será de aplicación a partir del 31 de diciembre de 2010), se introduce una obligación de mínimos, pero no de máximos. Por tanto, CORES podrá mantener en su caso hasta el 100% de la obligación de todos los sujetos obligados y del mercado español, que está definida actualmente en 90 días de ventas o consumos de cada sujeto obligado en los 12 meses anteriores, y que a partir de 1 de enero de 2010 aumentará hasta 92 días de ventas o consumos.

Una novedad introducida por el reciente Real Decreto 1766/2007, de 28 de diciembre, que modifica el Real Decreto 1716/2004, de 23 de julio, y que es efectiva desde la entrada en vigor del citado Real Decreto el pasado día 30 de diciembre de 2007, es el derecho que el referido Real Decreto atribuye a todos los sujetos obligados a solicitar a la Corporación que ésta les mantenga un volumen equivalente a 35 días de su obligación de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad, adicional a los días ya asumidos por CORES (37 en la actualidad). De esta forma, las adquisiciones de existencias estratégicas que lleve a cabo la Corporación desde la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 1766/2007, se aplicarán a atender, aparte de la propia adquisición de reservas estratégicas para cumplir con los nuevos límites, las solicitudes que, en este sentido, se reciban de los sujetos obligados interesados en que CORES les mantenga existencias mínimas. Dichas solicitudes, se atenderán, en función de la capacidad disponible para la Corporación, mediante la aplicación de los criterios de reparto determinados en el Real Decreto 1766/2007, de 28 de diciembre.

C.2) CORES.

C.2.1) Régimen jurídico.

Para constituir, mantener y gestionar las reservas estratégicas y velar por el cumplimiento de las obligaciones de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad y de diversificación de los abastecimientos de gas natural se creó la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos (CORES).

El artículo 52 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, define a CORES como una Corporación de Derecho Público con personalidad jurídica propia que actúa en régimen de derecho privado y se rige por lo dispuesto en la citada Ley y sus disposiciones de desarrollo. La Corporación está sujeta, en el ejercicio de su actividad a la tutela de la Administración General del Estado, que se ejerce a través del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Para la realización de su objeto la Corporación ejercerá las facultades contenidas en la Ley del Sector de Hidrocarburos y en Real Decreto 1716/2004, así como en los Estatutos que figuran como anexo al citado Real Decreto.

La Corporación se registrará por las normas del derecho mercantil en lo que se refiere a la llevanza de su contabilidad, libros oficiales y documentos contables.

Las cuentas anuales, balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria, así como el informe de gestión, antes de su aprobación, deberán ser auditadas por experto independiente.

Aprobadas las cuentas, éstas deberán ser remitidas al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio en un plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de su aprobación.

Para asegurar el cumplimiento de la obligación de mantener existencias estratégicas, la Corporación podrá adquirir o permutar los crudos y productos petrolíferos necesarios a los precios de mercado o arrendarlos a los operadores.

La disposición de existencias estratégicas por parte de la Corporación requiere siempre la autorización previa del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, excepto en los casos de rotación de los productos o enajenación de los excedentes sobre el nivel obligatorio, cuando la venta se realice a precios superiores a los de adquisición.

Los resultados derivados de la disposición de existencias realizada serán prioritariamente aplicados a la amortización de los débitos contraídos por la Corporación. En caso de que se produjeran pérdidas como resultado de la actividad de la Corporación la Junta Directiva podrá recurrir a las aportaciones de los miembros y demás sujetos obligados para la amortización de obligaciones, siempre que no existan reservas para dicha amortización, en cuyo caso las mismas se aplicarían prioritariamente a tal fin.

En cumplimiento de su objeto, CORES mantendrá las existencias estratégicas disponibles en todo momento, con la finalidad de que, en una eventual situación de escasez de suministro de fuentes energéticas, el Gobierno pueda ordenar el sometimiento a un régimen de intervención de las existencias estratégicas, en todo o en parte.

C.2.2) Régimen fiscal de CORES.

La Corporación está exenta del Impuesto sobre Sociedades respecto a la renta derivada de las aportaciones financieras realizadas por sus miembros.

Las rentas que se pongan de manifiesto en las operaciones a que se refiere el párrafo anterior no darán derecho a la deducción por doble imposición de dividendos en la parte que corresponda a rentas no integradas en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades de la Corporación.

Igualmente, está exenta del Impuesto sobre Sociedades la renta que pudiera obtener la Corporación como consecuencia de las operaciones de disposición de existencias estratégicas, renta que no podrá ser objeto de distribución entre sus miembros, ni de préstamos u operaciones financieras similares con ellos.

C.2.3) Régimen económico de CORES.

Los gastos ordinarios de la Corporación y básicamente los que generen la constitución, almacenamiento y conservación de las reservas estratégicas de cada grupo de productos y de las demás actividades de la Corporación serán financiados por los sujetos obligados mediante el pago de una cuota unitaria por metro cúbico o tonelada métrica vendida o consumida, que será distinta para cada grupo de productos, y que se abonará de forma proporcional a los días de existencias estratégicas que CORES mantenga a cada sujeto obligado.

Para la financiación de los gastos de CORES en actividades relativas a GLP's y al gas natural, se establecerá una cuota anual que satisfarán los sujetos obligados en función de su participación en el mercado.

Dicha aportación financiera deberá permitir la dotación por la Corporación de las reservas financieras necesarias para el adecuado ejercicio de sus actividades.

En cuanto al coste de adquisición de las reservas estratégicas, la política seguida por la Corporación ha sido la de financiar dicho coste con recursos ajenos, obtenidos, hasta la fecha, mediante préstamos concertados con diversas instituciones financieras y una emisión de obligaciones simples.

Tal y como se ha señalado anteriormente, los resultados derivados de la disposición de las reservas estratégicas serán prioritariamente aplicados a la amortización de los débitos contraídos por la Corporación.

C.2.3.1) Presupuesto y cuotas.

La Corporación no está sujeta a la normativa que regula los presupuestos de las entidades públicas; no obstante la Corporación elabora su presupuesto anualmente. Este presupuesto contará con la adecuada previsión de gastos para la adquisición de nuevas existencias estratégicas por incremento de la obligación. Para ello la Corporación deberá utilizar toda la información de que disponga con el fin de actualizar el volumen de existencias estratégicas a mantener en todo momento y los costes en que pueda incurrir en la realización de su objeto.

Elaborado el presupuesto de ingresos y gastos con base en lo establecido en el párrafo anterior, la Corporación elevará al Ministro de Industria, Turismo y Comercio una propuesta de establecimiento de cuotas, en razón al volumen de metros cúbicos o toneladas métricas de cada producto a vender o consumir, previstas en función de la información de mercado de que disponga.

La cuota unitaria por metro cúbico o tonelada métrica vendida o consumida de cada grupo de productos será determinada con periodicidad anual por Orden del Ministro de Industria, Turismo y Comercio a propuesta de la Corporación, salvo en el caso de que, con el objeto de garantizar en todo momento su solvencia financiera, aconseje el establecimiento de cuotas de carácter extraordinario con un período distinto de vigencia, con idéntico mecanismo de aprobación.

Una vez aprobadas las cuotas anuales, CORES podrá solicitar la modificación de las mismas al alza o a la baja hasta un máximo del 5%, a la Dirección General de Política Energética y Minas, aportando la documentación justificativa de la solicitud.

De acuerdo con lo establecido en la Orden Ministerial ITC/3819/2007, de 17 de diciembre, por la que se aprueban las cuotas de la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos correspondientes al ejercicio 2008, los sujetos obligados abonarán a la Corporación las siguientes cuotas, durante el año 2008:

- a) Gasolinas auto y aviación: 4,08 euros/m³.
- b) Gasóleos de automoción, otros gasóleos, querosenos de aviación y otros querosenos: 4,25 euros/m³.
- c) Fuelóleos: 3,59 euros/Tm.
- d) Gases licuados del petróleo (GLP's): 0,06 euros/Tm.
- e) Gas natural: 3,70 euros/GWh.

Estas cuotas se abonarán de forma proporcional a los días de existencias estratégicas que CORES mantenga a cada uno de los sujetos obligados.

La Corporación recibirá mensualmente o anualmente, en el caso de GLP's y el gas natural, sin necesidad de requerimiento alguno la contribución de sus miembros y del resto de sujetos obligados a la misma, correspondiente a los metros cúbicos o toneladas métricas vendidas o consumidas en el mes o año precedente.

La Corporación requerirá formalmente a cualquier sujeto obligado que incurra en impago de la contribución que le corresponda. Si el deudor se demorara en el pago, sobre la contribución atrasada se cargará un tipo de interés de 3 puntos por encima del interés legal del dinero.

El impago de las aportaciones o cuotas a la Corporación se considerará como incumplimiento grave o muy grave de la normativa sobre existencias mínimas de seguridad sin perjuicio de la posibilidad de que se revoque o suspenda la autorización administrativa del sujeto obligado.

Con independencia de estas cuotas ordinarias, excepcionalmente, cuando el correcto cumplimiento de los fines de la Corporación así lo aconsejare se podrán establecer, a propuesta de ésta, cuotas de carácter extraordinario que fijará el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

C.2.3.2) Adquisición y mantenimiento de las existencias estratégicas.

La Corporación puede constituir y mantener las existencias mínimas de seguridad calificadas como estratégicas a través de los procedimientos siguientes:

- a) Adquisición mediante compra o permuta de las existencias necesarias en condiciones de mercado.
- b) Arrendamiento a los operadores de las existencias al precio y en las condiciones del mercado, hasta un máximo del 50 por 100 del total de las existencias estratégicas.

Los miembros de la Corporación deberán, en su caso, vender, permutar o arrendar existencias a la Corporación.

A estos efectos la Corporación puede celebrar contratos para la adquisición, permuta o arrendamiento de existencias estratégicas. En ambos casos, la Corporación debe asegurar el mantenimiento de las condiciones de competencia existentes en el mercado, sin alterar en ningún caso su normal funcionamiento.

En la práctica, la Corporación solicita ofertas a sus miembros cada vez que va a realizar una adquisición de reservas estratégicas. En las ofertas se solicita un determinado volumen de producto, una localización y fecha de entrega y se fija como precio de referencia el de los mercados internacionales. Recibidas las ofertas se analizan y se tabulan, y se elige la mejor dependiendo del precio (diferencial con respecto al precio de referencia fijado). Posteriormente se firman los contratos, se realizan las entregas de los productos y se procede al pago. El pago se realiza en euros, evitando así el riesgo de tipo de cambio, y se financia con recursos ajenos (préstamos y emisiones de deuda).

La Corporación nunca ha realizado operaciones de alquiler de existencias para cubrir las reservas estratégicas.

La Corporación puede asimismo concertar contratos de compra o arrendamiento de la capacidad de almacenamiento necesaria para el mantenimiento de las existencias estratégicas. Los miembros de la Corporación deben, en su caso, vender o arrendar capacidad de almacenamiento a la Corporación.

Cuando la Corporación necesita capacidad de almacenamiento solicita ofertas a los almacenistas establecidos en España. La Corporación prefiere contratos a largo plazo, y, generalmente los costes del mantenimiento de la calidad de los productos, la estacionalidad (rotación invierno-verano) y el seguro están incluidos en el precio del almacenamiento. Actualmente la Corporación tiene contratos de arrendamiento de capacidad de almacenamiento, cuyos plazos varían entre 3 y 20 años y sus vencimientos entre el 2009 y el 2028.

Las operaciones de compra, venta y arrendamiento de reservas estratégicas, así como las referentes a su almacenamiento se ajustarán a contratos tipo cuyo modelo será aprobado por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

La Junta Directiva de la Corporación podrá acordar el incremento de las cantidades almacenadas en determinadas zonas geográficas, atendiendo a la situación general de cobertura de la obligación de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad.

La Corporación garantizará en todo momento la calidad de los productos mantenidos como existencias estratégicas, su idoneidad para el consumo en los usos a que por su propia naturaleza van destinados, así como el cumplimiento de la normativa en vigor sobre especificaciones oficiales de los productos.

La Corporación debe disponer en todo momento de un seguro sobre la totalidad de las existencias estratégicas de cuyo mantenimiento es responsable.

C.2.3.3) Venta o permuta de existencias.

La Corporación puede vender o permutar el exceso de existencias sobre el nivel obligatorio, en su caso, previo acuerdo de la Junta Directiva, siempre que dicha transmisión se produzca a un precio o valor igual al coste medio ponderado de adquisición o al de mercado, si fuese superior.

En cualquier otro caso y, en particular, si el precio de venta o el valor de lo permutado fuera inferior al coste medio ponderado de adquisición, será preceptiva la autorización del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

En ningún caso la venta o permuta de existencias estratégicas por parte de la Corporación podrá alterar las condiciones de competencia o el funcionamiento normal del mercado de productos petrolíferos.

El Consejo de Ministros, en situación de escasez de suministro de productos petrolíferos y mediante acuerdo que será publicado en el "Boletín Oficial del Estado", podrá ordenar el sometimiento de las existencias mínimas de seguridad, incluidas las estratégicas, a un régimen de intervención bajo control directo de la Corporación, con objeto de inducir la más adecuada utilización de los recursos energéticos disponibles.

El Gobierno podrá asimismo establecer el uso o destino final de las existencias mínimas de seguridad, incluidas las estratégicas, dispuestas para el consumo o transformación, siempre que esto sea necesario para asegurar el abastecimiento a centros de consumo que se consideren prioritarios.

Las existencias estratégicas cuya disposición proceda se ofrecerán a los precios de mercado, a los miembros de la Corporación, para su puesta a consumo.

Igualmente, en caso de riesgo evidente de que pueda producirse una situación de escasez o desabastecimiento en relación con los suministros de gas, así como cuando pueda verse amenazada la seguridad de las personas, aparatos o instalaciones, o la integridad de la red gasista, los sujetos que intervienen en el sistema gasista deberán confeccionar un plan de emergencia para paliar la situación de desabastecimiento, incluida la utilización de existencias propias. El gestor técnico del sistema propondrá un plan que deberá ser aprobado por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. El control y seguimiento de la utilización de existencias mínimas de seguridad en este supuesto se encomienda a CORES.

C.2.4) Facultades de inspección y obligaciones de información.

Para el control del cumplimiento de las obligaciones de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad y diversificación de abastecimientos de gas natural, así como del cumplimiento de los acuerdos de arrendamiento o almacenamiento de existencias estratégicas, los agentes designados al efecto por la Corporación podrán acceder a los locales o almacenes de los sujetos obligados, o partes contratantes y examinar las condiciones y demás extremos que afecten a las existencias mínimas de seguridad y a las existencias estratégicas contratadas o almacenadas, así como a la diversificación de los abastecimientos de gas natural.

La inspección se desarrollará en el lugar donde se encuentren las existencias o en cualquier otro relacionado con estos o con la diversificación de suministros, en horas habituales de oficina, y se levantará un acta con el resultado de la misma. Impedir la entrada del agente inspector debidamente acreditado por la Corporación, así como entorpecer o evitar dolosamente la acción del mismo, será considerado una infracción grave.

El acta de inspección deberá en particular reflejar cualquier incumplimiento apreciado en cuanto a cantidades o calidades de las existencias mínimas de seguridad y de las existencias estratégicas contratadas o almacenadas, o a diversificación de suministros. Concluida la inspección, el Presidente de CORES, en caso de apreciar incumplimientos, elevará las actuaciones practicadas a la autoridad administrativa competente a los efectos de que, si así procediera, pueda ser iniciado el oportuno expediente sancionador.

Los sujetos obligados a mantener existencias mínimas de seguridad de productos petrolíferos deberán facilitar al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, a la Comisión Nacional de la Energía y a la Corporación, en la forma y con la periodicidad que se determine, toda la información necesaria para asegurar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes. En particular deberá facilitarse información, en la forma y con la periodicidad que se determine, que permita obtener un balance exacto sobre los movimientos de los productos de cada sujeto; entradas de crudo y/o productos petrolíferos por importación, intercambio intracomunitario o compra nacional, cantidades y destinos de las ventas al mercado interior por canales de distribución, exportaciones de productos petrolíferos, otras salidas, niveles y variación de existencias.

Asimismo y en cualquier caso se facilitará información concreta sobre cantidades objeto de almacenamiento o venta, condiciones técnicas y jurídicas y localización de las mismas.

Igualmente, los sujetos obligados a mantener existencias mínimas de seguridad de gas natural deberán facilitar al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y a CORES, toda la información necesaria para acreditar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes con un alcance similar a la exigida a los sujetos obligados a mantener existencias mínimas de seguridad de productos petrolíferos.

Por último, los sujetos obligados a la diversificación de gas natural deberán comunicar a la Dirección General de Política Energética y Minas (la “**DGPEM**”), del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, a la Comisión Nacional de la Energía y a CORES cuanta información sea precisa para el control del cumplimiento de la obligación de diversificación, en particular y con ocasión de la suscripción de cada nuevo contrato de aprovisionamiento de gas natural, de la cantidad de gas del nuevo aprovisionamiento, programación temporal de entregas previstas, país o países de origen del nuevo aprovisionamiento y cartera total de aprovisionamientos.

La Corporación deberá facilitar a la DGPEM del Ministerio Industria, Turismo y Comercio con la periodicidad y forma que ésta determine toda la información requerida.

Toda esta información, así como la recibida por la Corporación que pudiera contener cualquier factor relevante respecto a la posición comercial del sujeto obligado, se considerará estrictamente confidencial en cuanto a los datos individualizados por la empresa.

D) Factores más significativos de las principales actividades y negocios.

Como ya se ha comentado en apartados anteriores, CORES, en relación con los productos petrolíferos y con el gas natural, tiene dos finalidades concretas básicas:

1. Constituir y gestionar las reservas estratégicas (de productos petrolíferos) de su propiedad; y
2. Velar por el cumplimiento de la obligación de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad exigibles directamente a los sujetos obligados.

A continuación se acompañan una serie de tablas que muestran la variación de las existencias mínimas de seguridad y de los ingresos y gastos de la Corporación durante los dos últimos ejercicios cerrados:

Existencias mínimas de seguridad

	<u>2007</u>	<u>2006</u>	<u>Variación</u>
	(miles de toneladas)	(miles de toneladas)	(%)
Sujetos Obligados	7.850	8.293	-5,34
CORES (RR.EE)	5.481	4.802	14,14

Fuente: CORES

Reservas estratégicas

Una parte significativa de las reservas estratégicas de estos productos se encuentra cubierta por los rendimientos en los mismos de los crudos de petróleo, al igual que los gasóleos. Las reservas

estratégicas pueden ser mantenidas tanto en productos como en crudos de petróleo, en el caso de los crudos se computan sus rendimientos en productos.

	<u>2007</u>	<u>2006</u>	<u>Variación</u>
	(m ³)	(m ³)	(%)
Gasolinas.....	668.882	668.882	--

Fuente: CORES

La evolución de las reservas estratégicas de estos productos se ha visto afectada por la disminución del consumo debido a la dieselización del parque automovilístico y la adquisición de crudos de petróleo por parte de la Corporación.

	<u>2007</u>	<u>2006</u>	<u>Variación</u>
	(m ³)	(m ³)	(%)
Destilados Medios (Querosenos y Gasóleos).....	3.452.899	3.346.899	3,17

Fuente: CORES

Durante 2007 sigue la tendencia en el aumento de consumo de gasóleos y querosenos.

	<u>2007</u>	<u>2006</u>	<u>Variación</u>
	(t)	(t)	(%)
Fuelóleos.....	257.812	257.812	--

Fuente: CORES

La entrada en servicio de nuevos ciclos combinados a gas natural y la aportación de las energías renovables, han constituido en los últimos dos años una evolución del consumo de fuelóleos prácticamente plana.

	<u>2007</u>	<u>2006</u>	<u>Variación</u>
	(m ³)	(m ³)	(%)
Petróleo Crudo.....	2.978.921	2.266.541	31,43%

Fuente: CORES

Una ventaja del almacenamiento de crudos de petróleo es la de su menor coste de mantenimiento.

En situaciones de crisis, otra ventaja que presenta el petróleo crudo, es la flexibilidad para obtener un determinado tipo de producto acabado, pudiendo dirigir la producción sólo a este tipo de producto.

Comparación de coste de adquisición y de valor de mercado de las reservas estratégicas

	<u>2007</u>	<u>2006</u>	<u>Variación</u>
	(miles de €)	(miles de €)	(%)
Coste de adquisición.....	1.552	1.283	20,97
Valor de mercado a 31 de diciembre.....	3.303	2.047	61,36

Fuente: CORES

A 31 de diciembre de 2007 el valor de mercado de las reservas estratégicas de CORES era un 112,82% superior al coste de adquisición.

CORES no se ve afectada por los cambios en los precios de los mercados. La Corporación está obligada por Ley a contabilizar sus existencias a precio medio ponderado de adquisición, no pudiendo hacer ninguna corrección, depreciación o amortización sobre su coste histórico debida a los movimientos de los mercados.

En todas las situaciones de crisis de abastecimiento (situación en la que CORES tendría que vender sus existencias, si así lo acordase el Gobierno de la nación) el valor de mercado sería muy superior al coste de adquisición de las reservas estratégicas.

Ingresos por cuotas

A continuación se recoge cuadro indicativo de la evolución de los ingresos de CORES por cuotas.

	2007	2006	Variación
	(miles de €)	(miles de €)	(%)
Ingresos reales (antes de devoluciones).....	177.475	143.046	24,07
Ingresos Presupuestados	174.436	142.793	22,16
Desviación	3.039	253	1.101,19
Devolución	13.717	3.398	303,68
Ingresos después de devoluciones	163.758	139.648	17,26

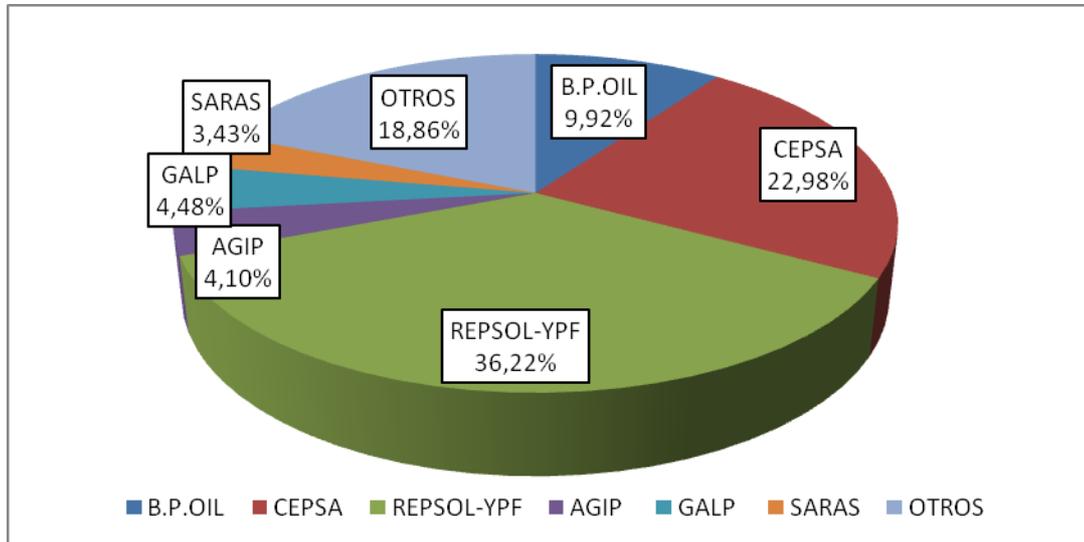
Fuente: CORES

En términos generales, los ingresos reales han sido mayores que los presupuestados todos los años debido al mayor consumo o ventas de productos que efectivamente se producen durante el año. Ello ha permitido que CORES devuelva el exceso de recaudación a sus miembros.

El importe total de la devolución, que realiza CORES a sus miembros, se compone de dos partidas:

- La desviación anual entre los ingresos y los gastos reales; y
- el excedente de la reserva estatutaria, que debe estar dotada, según lo previsto en el artículo 13 de sus Estatutos, en un importe equivalente a 1/4 de los gastos ordinarios del ejercicio.

La distribución de los ingresos por operador, en el ejercicio 2007, ha sido la siguiente:



Fuente: CORES

Gastos de almacenamiento

	2007	2006	Variación
	(miles de €)	(miles de €)	(%)
Gasto de Mantenimiento.....	103.617	93.017	11,40

Fuente: CORES

Son los necesarios para el almacenamiento, mantenimiento de cantidad y calidad y aseguramiento de las reservas estratégicas. La partida más importante corresponde al arrendamiento de capacidad de almacenamiento, cuyos precios se actualizan en la mayoría de los casos en función del 80% del Índice de Precios al Consumo (IPC). También se incluyen los gastos de los seguros de las reservas estratégicas, los costes de la rotación de los productos por la estacionalidad (verano – invierno) y por el mantenimiento de la calidad y cualquier otro necesario para mantener la cantidad y la calidad de las reservas estratégicas.

Además de estos factores, el incremento del volumen de las reservas estratégicas explica el aumento de estos gastos.

Gastos financieros

	2007	2006	Variación
	(miles de €)	(miles de €)	(%)
Realizado.....	54.272	32.980	64,56

Fuente: CORES

Las variaciones de estos gastos dependen de la cuantía del endeudamiento y de las variaciones experimentadas en los tipos de interés. Durante el año 2007 se ha experimentado un incremento en la cifra de gastos financieros debido a un mayor endeudamiento y, principalmente, a las subidas de tipos de interés durante dicho ejercicio.

El endeudamiento está constituido por préstamos con instituciones financieras a tipo de interés variable y por una emisión de obligaciones por importe nominal de 350 millones de euros y a un plazo de 10 años.

Gastos de estructura

	<u>2007</u>	<u>2006</u>	<u>Variación</u>
	(miles de €)	(miles de €)	(%)
Gastos de Estructura	4.354	4.184	4,06

Fuente: CORES

De muy poca importancia relativa, en este apartado se recogen gastos de personal, amortizaciones, tributos, servicios exteriores distintos del almacenamiento de reservas estratégicas, etc.

Distribución porcentual de los gastos ordinarios

	<u>2007</u>	<u>2006</u>	<u>Variación</u>
	(%)	(%)	(%)
Gastos de mantenimiento RR.EE.....	63,87	71,45	-10,62
Gastos financieros.....	33,45	25,33	32,06
Gastos de estructura	2,68	3,21	-16,40

Fuente: CORES

Destaca por su peso relativo la partida de Gastos de Mantenimiento RR.EE. La estabilidad de este concepto tan importante facilita la formulación del presupuesto anual que sirve como base para la fijación de las cuotas.

Ingresos por recursos ajenos e inversión en reservas estratégicas

	<u>2007</u>	<u>2006</u>	<u>Variación</u>
	(miles de €)	(miles de €)	(%)
Coste de las RR.EE	1.552.090	1.282.568	21,01
Recursos Ajenos.....	1.516.690	1.241.029	22,21

Fuente: CORES

Las adquisiciones de reservas estratégicas se realizan dependiendo de la evolución del consumo de productos petrolíferos. La constitución del mínimo legal y el continuo crecimiento del consumo de derivados del petróleo han obligado a la Corporación a realizar adquisiciones de reservas todos los años.

La financiación de las adquisiciones de reservas estratégicas se realiza principalmente con recursos ajenos (94,87%). El resto está financiado con beneficios no distribuidos (5,13%).

6.1.2 Nuevos productos y actividades significativas.

Hasta la fecha de registro del presente Folleto Base no se han implementado nuevos productos ni se han realizado actividades significativas distintas a las relacionadas en el apartado anterior.

6.2 Mercados principales.

Las existencias mínimas de seguridad de hidrocarburos se localizan en territorio nacional y se almacenan de modo que puedan llevarse a consumo de acuerdo con las necesidades del mercado. Contando con las debidas autorizaciones, se pueden localizar las existencias mínimas, incluidas en su caso las estratégicas, en otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que exista un acuerdo intergubernamental con dicho Estado que garantice su disponibilidad de forma que no suponga perjuicio para la seguridad del abastecimiento nacional. Actualmente existe este tipo de acuerdo con Francia e Italia, y se ha firmado, el pasado 8 de marzo de 2008, un acuerdo similar con Portugal.

El volumen de existencias mínimas de seguridad almacenadas por los sujetos obligados en el extranjero en virtud de lo anterior alcanza, a 31 de diciembre de 2007 y de acuerdo con las correspondientes autorizaciones de la DGPEM, un porcentaje equivalente al 1,48 del total de la obligación global.

A continuación se incluyen unos cuadros que muestran, a 31 de diciembre de 2007, el almacenamiento de Reservas Estratégicas propiedad de la Corporación distribuidas por áreas geográficas y tipos de productos.

Asimismo, dichos cuadros muestran un desglose de las instalaciones de Reservas Estratégicas en cada área geográfica, distinguiéndose entre aquellas instalaciones que son propiedad de la Corporación (CORPU y CORCA) y aquellas propiedad de terceros con los que CORES tiene suscrito un contrato de arrendamiento.

ALMACENAMIENTO DE RESERVAS ESTRATÉGICAS PROPIEDAD DE LA CORPORACIÓN

DISTRIBUCIÓN POR ÁREAS GEOGRÁFICAS

Fecha y hora de referencia

(24:00 horas del 31 de diciembre de 2007)

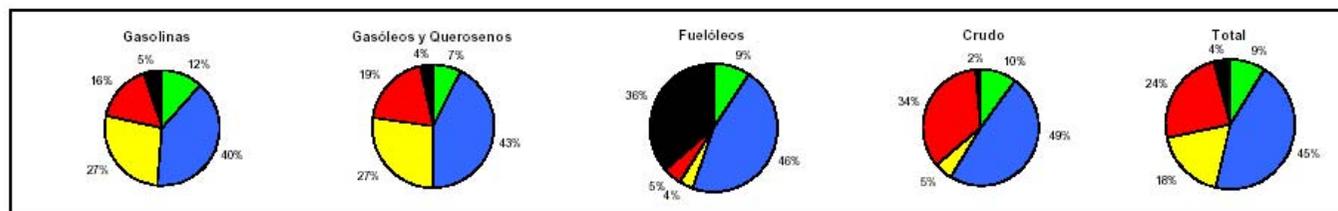


Zona Geográfica	NORTE	LEVANTE	CENTRO	SUR	CANARIAS	TOTAL
GASOLINAS						
GASOLINA 95 (m3)	77.809	265.962	180.876	109.583	34.651	668.882
GASOLINA 98 (m3)	0	0	0	0	0	0
GASOLINA 97 (m3)	0	0	0	0	0	0
TOTAL	77.809	265.962	180.876	109.583	34.651	668.882
GASÓLEOS y QUEROSEOS						
GASÓLEO A (m3)	158.170	1.048.090	596.553	487.499	71.453	2.362.666
GASÓLEO B-1000 (m3)	37.742	229.079	87.468	78.351	0	432.639
GASÓLEO C (m3)	59.247	117.745	124.716	29.102	0	330.810
JET A1 (m3)	3.000	75.856	128.228	70.700	49.000	326.784
TOTAL	258.159	1.471.670	936.965	665.652	120.453	3.452.899
FUELÓLEOS						
FUELÓLEO nº 1 (t)	23.952	118.984	9.000	12.251	93.625	257.812
FUELÓLEO nº 2 (t)	0	0	0	0	0	0
FUELÓLEO BIA (t)	0	0	0	0	0	0
TOTAL	23.952	118.984	9.000	12.251	93.625	257.812

TOTAL PRODUCTOS (t)	301.066	1.560.313	932.231	654.243	219.261	3.667.114
CRUDO (t)	260.388	1.258.107	133.725	893.802	40.472	2.586.494
TOTAL GENERAL (t)	561.454	2.818.420	1.065.956	1.548.045	259.733	6.253.608

TOTAL PRODUCTOS (m3)	359.920	1.856.617	1.126.841	787.486	248.729	4.379.593
CRUDO (m3)	294.807	1.448.819	155.671	1.036.123	43.500	2.978.921
TOTAL GENERAL (m3)	654.727	3.305.436	1.282.513	1.823.610	292.229	7.358.514

	Días
PRODUCTOS	24,8
CRUDO	13,3
TOTAL	38,2



LOCALIZACIÓN DE RESERVAS ESTRATÉGICAS PROPIEDAD DE LA CORPORACIÓN

DISTRIBUCIÓN POR INSTALACIONES

Fecha y hora de referencia

(24:00 horas del 31 de diciembre de 2007)

ZONA NORTE



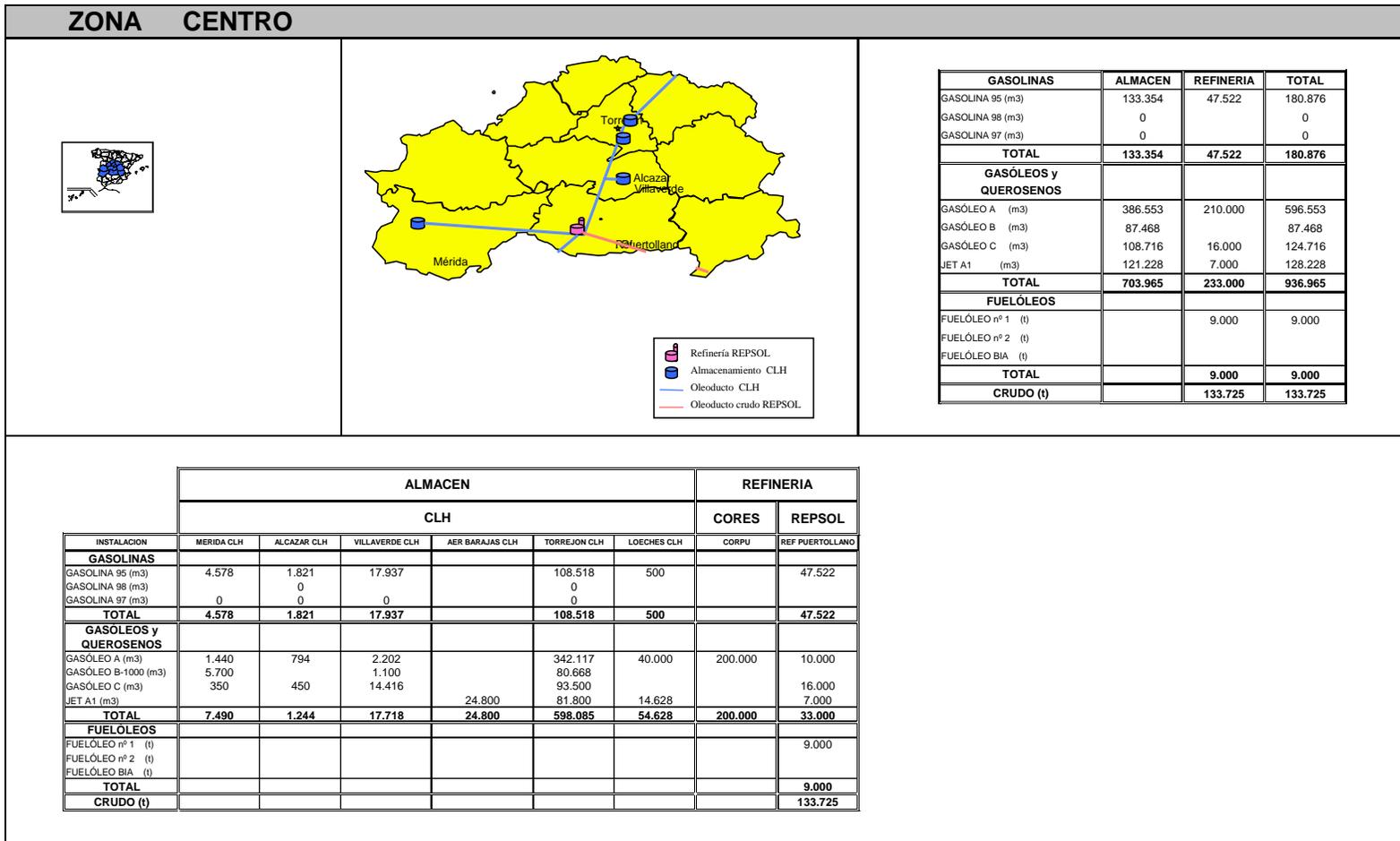
GASOLINAS	ALMACEN	REFINERIA	TOTAL
GASOLINA 95 (m3)	43.307	34.502	77.809
GASOLINA 98 (m3)			
GASOLINA 97 (m3)	0		0
TOTAL	43.307	34.502	77.809
GASÓLEOS y QUEROSEOS			
GASÓLEO A (m3)	132.170	26.000	158.170
GASÓLEO B (m3)	31.742	6.000	37.742
GASÓLEO C (m3)	25.247	34.000	59.247
JET A1 (m3)		3.000	3.000
TOTAL	189.159	69.000	258.159
FUELÓLEOS			
FUELÓLEO nº 1 (t)		23.952	23.952
FUELÓLEO nº 2 (t)			
FUELÓLEO BIA (t)			
TOTAL		23.952	23.952
CRUDO (t)		260.388	260.388

INSTALACION	ALMACEN													REFINERIA		
	CLH													FORESTAL	PETRONOR	REPSOL
	RIVABELLOSA CLH	GUON CLH	BURGOS CLH	LEZO CLH	LA CORUÑA CLH	BENS CLH	LEON CLH	NAVARRA CLH	VIGO CLH	SALAMANCA CLH	SANTOVENIA CLH	SANTURCE CLH	SOMORROSTRO CLH	MUGARDOS FORESTAL	REF PETRONOR	REF CORUÑA
GASOLINAS																
GASOLINA 95 (m3)	2.792	3.947	2.121	0	0	1.374	1.397	2.702	7.082	1.556	8.057					34.502
GASOLINA 98 (m3)					0		0	0	0	0						
GASOLINA 97 (m3)					0								0			
TOTAL	2.792	3.947	2.121	0	0	1.374	1.397	2.702	7.082	1.556	8.057		12.279			34.502
GASÓLEOS y QUEROSEOS																
GASÓLEO A (m3)	7.423	1.188	5.189			1.335	2.864	3.723	773	1.001	21.169		58.477	29.028	11.000	15.000
GASÓLEO B-1000 (m3)	1.700	2.515	1.000		600		1.900	1.400	3.000	2.200	12.217		4.700		6.000	
GASÓLEO C (m3)	1.605	3.743	1.752			2.684	2.733	2.864	1.908	2.163	3.571		2.224		4.000	30.000
JET A1 (m3)																3.000
TOTAL	10.728	7.446	7.941		600	4.019	7.497	7.987	5.681	5.364	36.957		65.401	29.028	21.000	48.000
FUELÓLEOS																
FUELÓLEO nº 1 (t)																23.952
FUELÓLEO nº 2 (t)																
FUELÓLEO BIA (t)																
TOTAL																23.952
CRUDO (t)															98.184	162.204

LOCALIZACIÓN DE RESERVAS ESTRATÉGICAS PROPIEDAD DE LA CORPORACIÓN
DISTRIBUCIÓN POR INSTALACIONES

Fecha y hora de referencia

(24:00 horas del 31 de diciembre de 2007)

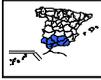
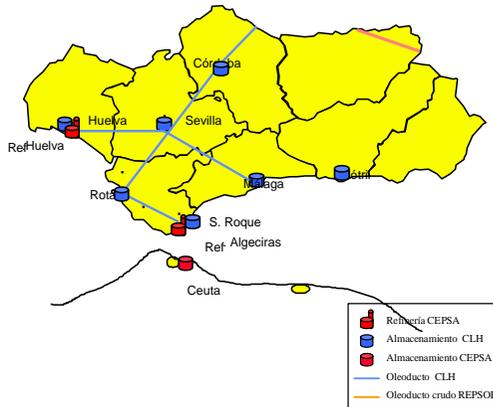


LOCALIZACIÓN DE RESERVAS ESTRATÉGICAS PROPIEDAD DE LA CORPORACIÓN

DISTRIBUCIÓN POR INSTALACIONES

Fecha y hora de referencia

(24:00 horas del 31 de diciembre de 2007)

ZONA SUR																																																																							
		<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">GASOLINAS</th> <th>ALMACEN</th> <th>REFINERIA</th> <th>TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>GASOLINA 95 (m3)</td> <td style="text-align: right;">75.031</td> <td style="text-align: right;">34.552</td> <td style="text-align: right;">109.583</td> </tr> <tr> <td>GASOLINA 98 (m3)</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>GASOLINA 97 (m3)</td> <td style="text-align: right;">0</td> <td style="text-align: right;">0</td> <td style="text-align: right;">0</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td style="text-align: right;">75.031</td> <td style="text-align: right;">34.552</td> <td style="text-align: right;">109.583</td> </tr> <tr> <th style="text-align: left;">GASÓLEOS y QUEROSENOS</th> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>GASÓLEO A (m3)</td> <td style="text-align: right;">389.453</td> <td style="text-align: right;">98.047</td> <td style="text-align: right;">487.499</td> </tr> <tr> <td>GASÓLEO B (m3)</td> <td style="text-align: right;">78.351</td> <td></td> <td style="text-align: right;">78.351</td> </tr> <tr> <td>GASÓLEO C (m3)</td> <td style="text-align: right;">14.302</td> <td style="text-align: right;">14.800</td> <td style="text-align: right;">29.102</td> </tr> <tr> <td>JET A1 (m3)</td> <td style="text-align: right;">60.700</td> <td style="text-align: right;">10.000</td> <td style="text-align: right;">70.700</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td style="text-align: right;">542.806</td> <td style="text-align: right;">122.847</td> <td style="text-align: right;">665.652</td> </tr> <tr> <th style="text-align: left;">FUELÓLEOS</th> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>FUELÓLEO nº 1 (t)</td> <td></td> <td style="text-align: right;">12.251</td> <td style="text-align: right;">12.251</td> </tr> <tr> <td>FUELÓLEO nº 2 (t)</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>FUELÓLEO BIA (t)</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td></td> <td style="text-align: right;">12.251</td> <td style="text-align: right;">12.251</td> </tr> <tr> <td>CRUDO (t)</td> <td></td> <td style="text-align: right;">893.802</td> <td style="text-align: right;">893.802</td> </tr> </tbody> </table>		GASOLINAS	ALMACEN	REFINERIA	TOTAL	GASOLINA 95 (m3)	75.031	34.552	109.583	GASOLINA 98 (m3)				GASOLINA 97 (m3)	0	0	0	TOTAL	75.031	34.552	109.583	GASÓLEOS y QUEROSENOS				GASÓLEO A (m3)	389.453	98.047	487.499	GASÓLEO B (m3)	78.351		78.351	GASÓLEO C (m3)	14.302	14.800	29.102	JET A1 (m3)	60.700	10.000	70.700	TOTAL	542.806	122.847	665.652	FUELÓLEOS				FUELÓLEO nº 1 (t)		12.251	12.251	FUELÓLEO nº 2 (t)				FUELÓLEO BIA (t)				TOTAL		12.251	12.251	CRUDO (t)		893.802	893.802
GASOLINAS	ALMACEN	REFINERIA	TOTAL																																																																				
GASOLINA 95 (m3)	75.031	34.552	109.583																																																																				
GASOLINA 98 (m3)																																																																							
GASOLINA 97 (m3)	0	0	0																																																																				
TOTAL	75.031	34.552	109.583																																																																				
GASÓLEOS y QUEROSENOS																																																																							
GASÓLEO A (m3)	389.453	98.047	487.499																																																																				
GASÓLEO B (m3)	78.351		78.351																																																																				
GASÓLEO C (m3)	14.302	14.800	29.102																																																																				
JET A1 (m3)	60.700	10.000	70.700																																																																				
TOTAL	542.806	122.847	665.652																																																																				
FUELÓLEOS																																																																							
FUELÓLEO nº 1 (t)		12.251	12.251																																																																				
FUELÓLEO nº 2 (t)																																																																							
FUELÓLEO BIA (t)																																																																							
TOTAL		12.251	12.251																																																																				
CRUDO (t)		893.802	893.802																																																																				

INSTALACION	ALMACEN										REFINERIA		
	CEPSA		CLH								DECAL	CEPSA	
	CEUTA CEPSA	SAN ROQUE CEPSA	ROTA CLH	SAN ROQUE CLH	ALGECIRAS CLH	CORDOBA CLH	MOTRIL CLH	HUELVA CLH	MALAGA CLH	SEVILLA CLH	HUELVA DECAL	REF ALGECIRAS	REF HUELVA
GASOLINAS													
GASOLINA 95 (m3)			6.231	719		9.897	6.958	38.583	6.640		6.003		6.633
GASOLINA 98 (m3)													
GASOLINA 97 (m3)			0	0		0	0	0	0				
TOTAL			6.231	719		9.897	6.958	38.583	6.640		6.003		6.633
GASÓLEOS y QUEROSENOS													
GASÓLEO A (m3)	15.000		14.581	1.013		57.397	8.316	222.197	2.236	31.995	36.718	6.900	91.147
GASÓLEO B-1000 (m3)			2.000			10.986		41.948	1.600	1.500	20.317		
GASÓLEO C (m3)			1.511	494		1.980	7.291	1.835	0	1.191		9.100	5.700
JET A1 (m3)		30.000	3.700					21.100	5.900			10.000	
TOTAL	15.000	30.000	21.792	1.507		70.363	15.607	287.080	9.736	34.686	57.034	26.000	96.847
FUELÓLEOS													
FUELÓLEO nº 1 (t)												12.251	
FUELÓLEO nº 2 (t)													
FUELÓLEO BIA (t)													
TOTAL												12.251	
CRUDO (t)												100.642	793.161

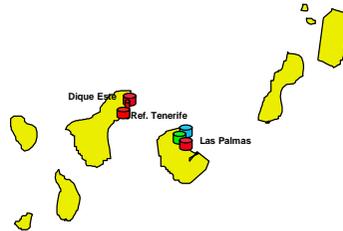
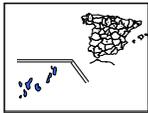
LOCALIZACIÓN DE RESERVAS ESTRATÉGICAS PROPIEDAD DE LA CORPORACIÓN

DISTRIBUCIÓN POR INSTALACIONES

Fecha y hora de referencia

(24:00 horas del 31 de diciembre de 2007)

ZONA CANARIAS



-  Refinería CEPSA
-  Almacenamiento CEPSA
-  Almacenamiento BP / Móbil
-  Almacenamiento DISA

GASOLINAS	ALMACEN	REFINERIA	TOTAL
GASOLINA 95 (m3)		34.651	34.651
GASOLINA 98 (m3)			
GASOLINA 97 (m3)			
TOTAL		34.651	34.651
GASÓLEOS y QUEROSENOS	ALMACEN	REFINERIA	TOTAL
GASÓLEO A (m3)	12.253	59.200	71.453
GASÓLEO B (m3)			
GASÓLEO C (m3)			
JET A1 (m3)	20.000	29.000	49.000
TOTAL	32.253	88.200	120.453
FUELOLEOS	ALMACEN	REFINERIA	TOTAL
FUELOLEO nº 1 (t)		93.625	93.625
FUELOLEO nº 2 (t)			
FUELOLEO BIA (t)			
TOTAL		93.625	93.625
CRUDO (t)		40.472	40.472

INSTALACION	ALMACEN				REFINERIA
	BP	CEPSA	DISA	CEPSA	
	LAS PALMAS BP	LAS PALMAS CEPSA	DIQUE ESTE CEPSA	SALINETAS DISA	REF TENERIFE
GASOLINAS					34.651
GASOLINA 95 (m3)					
GASOLINA 98 (m3)					
GASOLINA 97 (m3)					
TOTAL					34.651
GASÓLEOS y QUEROSENOS					
GASÓLEO A (m3)				12.253	59.200
GASÓLEO B-1000 (m3)					
GASÓLEO C (m3)					
JET A1 (m3)		20.000			29.000
TOTAL		20.000		12.253	88.200
FUELOLEOS					
FUELOLEO nº 1 (t)					93.625
FUELOLEO nº 2 (t)			0		
FUELOLEO BIA (t)					
TOTAL			0		93.625
CRUDO (t)					40.472

Esta infraestructura facilitaría, en caso de crisis, la puesta a consumo de las reservas estratégicas en todo el territorio nacional.

RED SISTEMA GASISTA



Fuente: ENAGAS

6.3 Base de cualquier declaración del Emisor relativa a su competitividad.

No procede.

7. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA.

7.1 Breve descripción del Grupo y la posición del Emisor en éste.

No procede.

7.2 Dependencia del Emisor de otras entidades del Grupo.

No procede.

8. INFORMACIÓN SOBRE TENDENCIAS.

8.1 Declaración de que no ha habido ningún cambio importante en las perspectivas del Emisor desde la fecha de sus últimos estados financieros auditados publicados.

Desde la fecha de los últimos estados financieros auditados publicados no ha habido ningún cambio importante en las perspectivas de CORES.

8.2 Información sobre cualquier hecho que pueda tener una incidencia importante en las perspectivas del Emisor.

No se conoce ninguna tendencia, incertidumbre, demanda, compromiso o cualquier otro hecho que pudiera razonablemente tener una incidencia importante en las perspectivas de CORES para los ejercicios siguientes.

En el epígrafe C.2.3.1 “Presupuesto y cuotas” del apartado 6.1.1.2 del Documento de Registro se muestra un detalle de las cuotas a abonar a la Corporación por los sujetos obligados, durante el ejercicio 2008.

9. PREVISIONES O ESTIMACIONES DE BENEFICIOS.

CORES ha optado por no incluir ninguna previsión o estimación de beneficios.

10. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN.

10.1 Nombre, dirección profesional y cargo en el Emisor de los miembros de los órganos administrativos, de gestión o de supervisión y actividades principales desarrolladas fuera del Emisor si éstas son importantes con respecto al mismo.

Los órganos rectores de CORES son:

- La Asamblea General
- La Junta Directiva
- El Presidente

Asamblea General

A la fecha del presente Folleto Base, los miembros de la Asamblea General de CORES son los siguientes:

SECTOR PETRÓLEO

AGIP ESPAÑA S.A.

ALBABIO ANDALUCÍA S.L.

BECCO FUELS S.L.

BIOCARBURANTES ALMADÉN S.L.

BIOCARBURANTES CASTILLA-LA MANCHA S.L.

BIOCARBURANTES DE CASTILLA S.A.

ESSO ESPAÑOLA S.L.

FORESTAL DEL ATLÁNTICO S.A.

GRUPO BP

GRUPO CEPESA

GRUPO ECOLÓGICO NATURAL, GEN, S.L.

GRUPO GALP

BIOCARBURANTES DE CASTILLA Y LEÓN S.A.
 BIOCARBURANTES DE GALICIA S.L.
 BIOCARBURANTES DEL ALMANZORA S.A.
 BIOCUM ENERGÍA S.L.
 BIOCOMBUSTIBLES DE CUENCA S.A.
 BIOCOMBUSTIBLES DE ZIÉRBANA S.A.
 BIOCOMBUSTIBLES Y ENERGÍAS RENOVABLES DE CASTILLA LA MANCHA S.L.
 BIODIESEL CAPARROSO S.L.
 BIODIESEL CASTILLA LA MANCHA S.L.
 BIOENERGÉTICA EXTREMEÑA 2020 S.L.
 BIOETANOL DE LA MANCHA S.L.
 BIONET EUROA S.L.
 BIONOR BERANTEVILLA S.L.U.
 CAMPA IBERICA S.A.
 CARBURANTS AXOIL S.L.

 CHEVRON ESPAÑA S.A.
 COMBUSTIBLES ECOLÓGICOS BIOTEL S.L.
 COMBUSTIBLES ECOLÓGICOS DEL MEDITERRÁNEO S.A.
 DISA PENÍNSULA S.L.U.
 DISA RED DE SERVICIOS PETRÓLIFEROS S.A.
 DISA RETAIL ATLÁNTICO S.L.U.
 DISTRIBUCIÓN INDUSTRIAL DERIVADOS DEL GASÓLEO S.L.
 DISTRIBUCIONES PETRÓLIFERAS BERÁSTEGUI MURUZÁBAL HERMANOS S.L.
 DYNEFF ESPAÑA S.L.
 EBCON PARK GANDÍA S.L.
 ECOCARBURANTES ESPAÑOLES S.A.
 ECOPRODUCTOS DE CASTILLA-LA MANCHA S.A.
 ENERGES S.L.
 ENERGÍA GALLEGA ALTERNATIVA S.L.U.
 ENTABAN BIOCOMBUSTIBLES DE GALICIA S.A.
 ENTABAN BIOCOMBUSTIBLES DEL GUADALQUIVIR S.A.
 ENTABAN BIOCOMBUSTIBLES DEL PIRINEO S.A.
 ERG PETRÓLEOS S.A.
 ESERGUI S.A.

 GRUPO NATURGAS ENERGÍA
 GRUPO REPSOL
 IMPORTADORA DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS DE CANARIAS S.L. (IMPECAN)
 INFINITA RENOVABLES S.A.
 INSTITUTO PARA LA DIVERSIFICACIÓN Y AHORRO DE LA ENERGÍA (IDAE)
 KUWAIT PETROLEUM ESPAÑA S.A.
 LINARES BIODIESEL TECHNOLOGY S.L.
 MERCURIA ENERGÍA S.L.
 MEROIL S.A.
 MYTHEN MED S.L.
 OPERADORA PETROLÍFERA DINOIL S.A.
 OPERADORES DE CASTILLA Y LEÓN A.I.E.
 PETROAZUL S.L.
 PETROIBERIA S.L.
 PETRÓLEOS COSTA DORADA S.L.
 PETROLIERS ASSOCIATS A.I.E.
 PETROLÍFERA CANARIA S.A.
 PETROLÍFERA DUCAR S.L.
 PETROLÍFERA MARE NOSTRUM A.I.E.
 PETROMIRALLES 3 S.L.
 PETRONOVA OIL S.A.
 RECUPERALIA NUEVAS ENERGÍAS S.L.
 RONDA OESTE S.L.
 SARAS ENERGÍA S.A.
 SHELL ESPAÑA S.A.
 SOCIETAT CATALANA DE PETROLIS S.A., PETROCAT
 SOKET S.L.
 STOCKS DEL VALLÉS S.A.
 TAMOIL S.A.
 TINERFEÑA DE LUBRICANTES S.L.
 TOTAL ESPAÑA S.A.
 TRANSPORTES Y SERVICIOS DE MINERÍA S.A. (TRASEMISA)
 VÍA OPERADOR PETROLÍFERO S.A.

SECTOR GAS NATURAL

BAHÍA DE BIZCAIA ELECTRICIDAD S.L.	GAS NATURAL SERVICIOS SDG S.A.
BP GAS ESPAÑA S.A.	GAZ DE FRANCE COMERCIALIZADORA S.A.
CARBOEX S.A.	IBERDROLA S.A.
CENTRICA ENERGÍA S.L.	INGENIERÍA Y COMERCIALIZACIÓN DEL GAS S.A.
CEPSA GAS COMERCIALIZADORA S.A.	INVESTIGACIÓN CRIOGÉNIA Y GAS S.A.
COMERCIALIZADORA GAS DE EXTREMADURA S.A.	LIQUID NATURAL GAZ S.L.
COMERCIALIZADORA IBÉRICA DE GAS Y ENERGÍA ELÉCTRICA S.A.U.	MOLGAS ENERGÍA S.A.U.
EDF TRADING LIMITED	MULTISERVICIOS TECNOLÓGICOS S.A.
ELECTRABEL ESPAÑA S.A.	NEXUS ENERGÍA S.A.
ELEKTRIZITÄTS-GESELLSCHAFT LAUNFENBURG ESPAÑA S.L.	REPSOL COMERCIALIZADORA DE GAS S.A.
ENDESA ENERGÍA S.A.	SAMPOL INGENIERÍA Y OBRAS S.A.
ENEL VIESGO ENERGÍA S.L.	SHELL ESPAÑA S.A.
ENEL VIESGO GENERACIÓN S.L.	SONATRACH GAS COMERCIALIZADORA S.A. Sociedad Unipersonal
GALP ENERGÍA ESPAÑA S.A.U.	UNIÓN FENOSA COMERCIAL S.L.
GAS NATURAL COMERCIALIZADORA S.A.	UNIÓN FENOSA GAS COMERCIALIZADORA S.A.

SECTOR GASES LICUADOS DEL PETRÓLEO

COMPAÑÍA DE GAS LICUADO DE ZARAGOZA S.A.	REPSOL COMERCIALIZADORA DE GAS S.A.
DISA GAS S.A.	TOTALGAZ ESPAÑA S.L.
PRIMAGAZ DISTRIBUCIÓN S.A. (PRIMAGAS ENERGÍA S.A.U.)	VITOGAS ESPAÑA S.A.

La Asamblea General está constituida por los representantes debidamente acreditados de todos los miembros de CORES.

La Asamblea General decidirá sobre la aprobación de las cuentas y de la gestión de los órganos de administración, así como sobre aquellas otras cuestiones encomendadas en las disposiciones legales o en los Estatutos.

Los miembros de CORES serán convocados a Asamblea en única convocatoria, al menos con quince días de antelación a la fecha fijada para su celebración, mediante publicación del anuncio de la convocatoria, que refleje la fecha de celebración y el orden del día de la Asamblea, en al menos dos diarios de los de mayor circulación de ámbito nacional. Este plazo podrá ser inferior en el caso de que circunstancias de urgencia así lo aconsejaren, previa comunicación al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

El Presidente convocará Asamblea General necesariamente una vez en cada ejercicio económico para informar sobre la evolución de las actividades de la Corporación durante el ejercicio anterior, para aprobar las cuentas y para censurar la gestión de los órganos de administración. Igualmente convocará Asamblea cuando lo soliciten por escrito, indicando el objeto de la misma, miembros de la Corporación que representen, al menos el 15% del total de los votos de los asociados. El Presidente también podrá convocar la Asamblea cuando, por el objeto de la misma, lo crea conveniente para los intereses de la Corporación.

La Asamblea General tendrá capacidad para tomar acuerdos cualquiera que sea el número de asistentes. Estará presidida por el Presidente de la Corporación, el cual designará al Secretario para levantar acta de las sesiones, que actuará con voz pero sin voto.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de las $\frac{3}{4}$ partes de los votos presentes y se comunicarán al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio el cual, en su caso, podrá imponer su veto a aquellos acuerdos que pudieran infringir lo dispuesto en la Ley del Sector de Hidrocarburos y disposiciones de desarrollo.

Cada miembro de CORES tendrá los votos que le correspondan en función del volumen de su aportación financiera anual a la Corporación. La Junta Directiva verificará el número de votos con que cuenta cada miembro en función de su aportación financiera, antes de la celebración de la Asamblea.

Junta Directiva

A la fecha del presente Folleto Base, la composición de la Junta Directiva es como sigue:

Presidente

D. Ceferino Argüello Reguera, designado por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Vicepresidente

- REPSOL PETRÓLEO, S.A., representada por D. Cesar Gallo Erena, elegido por la Asamblea General (por los operadores autorizados a distribuir al por mayor productos petrolíferos, con capacidad de refino).

Vocales

a) Designados por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio¹:

- D. Juan Guía García
- D. Francisco Javier Arana Landa
- D. Pedro Miras Salamanca, a propuesta de la Comisión Nacional de la Energía.

b) Elegidos por la Asamblea General:

b.1) Por los operadores autorizados a distribuir al por mayor productos petrolíferos, con capacidad de refino:

- BP OIL ESPAÑA, S.A. representada por D. Tomás Sáinz Meister.

– ¹ Esta pendiente de designar, a tenor de lo establecido en el RD 1766/2007, otro miembro en representación del Ministerio.

- COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE PETRÓLEOS, S.A., representada por D. Félix de Miguel Lalinde.
- b.2) Por los operadores autorizados a distribuir al por mayor productos petrolíferos, sin capacidad de refino:
- DISA RED DE SERVICIOS PETROLÍFEROS, S.A., representada por D. Raimundo Baroja Rieu.
 - SARAS ENERGÍA, S.A., representada por D. Domenico Bruzzone.
- b.3) Por los operadores autorizados a distribuir al por mayor gases licuados del petróleo:
- REPSOL BUTANO, S.A. representada por D. Ramón de Luis Serrano.
- b.4) Por los comercializadores de gas natural:
- GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A., representada por D. José M^a Egea Krauel.

Secretario

D. Juan Serrada Hierro.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión, convocada por el Presidente o quien le sustituya, además de éste, la mitad más uno de sus vocales. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos emitidos. El Ministro de Industria, Turismo y Comercio, por medio del Presidente, podrá ejercer el derecho de veto, en el plazo de 15 días, sobre cualquier decisión contraria a los intereses públicos.

La Junta Directiva podrá crear en su seno uno o varios comités, con competencias específicas sobre alguna de las parcelas que constituyen el objeto legal de CORES, aunque sometidos al control último de la Junta Directiva, o bien con el objeto de dar cumplimiento a la normativa.

En la actualidad la Junta Directiva tiene creados los siguientes Comités:

- El “**Comité de Productos Petrolíferos**”, integrado por el Presidente de la Junta Directiva, los tres Vocales designados por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, que pasarán a ser cuatro, cuando el Ministerio designe a su cuarto representante, tres representantes de los operadores autorizados para distribuir al por mayor productos petrolíferos, con capacidad de refino en territorio nacional, dos representantes de los operadores sin capacidad de refino; y asistido por el Secretario de la Junta Directiva. Sus competencias son todas aquellas que están relacionadas con las reservas estratégicas de productos petrolíferos propiedad de la Corporación, y con las obligaciones de mantenimiento de existencias mínimas de estos productos.

Presidente

D. Ceferino Argüello Reguera.

Vocales²

- D. Juan Guía García.
- D. Fco. Javier Arana Landa.
- D. Pedro Miras Salamanca.
- REPSOL PETRÓLEO, S.A., representada por D.César Gallo Erena.
- COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE PETRÓLEOS, S.A., representada por D. Félix de Miguel Lalinde.
- BP OIL ESPAÑA, S.A., representada por D. Tomás Sáinz Meister.
- DISA RED DE SERVICIOS PETROLÍFEROS, S.A., representada por D. Raimundo Baroja Rieu.
- SARAS ENERGÍA, S.A. representada por D. Domenico Bruzzone.

Secretario

D. Juan Serrada Hierro

- El “**Comité del Gas**”, integrado por el Presidente de la Junta Directiva, los tres Vocales designados por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, que pasarán a ser cuatro, cuando el Ministerio designe a su cuarto representante, un Vocal elegido por los operadores autorizados para distribuir al por mayor gases licuados del petróleo, un Vocal elegido por los comercializadores de gas natural miembros de la Corporación; y asistido por el Secretario de la Junta Directiva. Sus competencias son todas aquellas que están relacionadas con el gas natural y los gases licuados del petróleo, y con las obligaciones de mantenimiento de existencias mínimas de estos productos.

Presidente

D. Ceferino Argüello Reguera.

Vocales

- D. Juan Guía García.
- D. Francisco Javier Arana Landa
- D. Pedro Miras Salamanca.
- GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A., representada por D. José M^a Egea Krauel.
- REPSOL BUTANO, S.A. representada por D. Ramón de Luis Serrano.

² Pendiente designación de otro miembro por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Secretario

D. Juan Serrada Hierro

- El “**Comité de Auditoria**”, integrado por tres Vocales de la Junta Directiva, uno del grupo de operadores autorizados a distribuir al por mayor productos petrolíferos que dispongan de capacidad de refino en el territorio nacional, otro del grupo de operadores sin capacidad de refino autorizados para distribuir al por mayor productos petrolíferos en el territorio nacional, y el tercero del grupo de Vocales que operan en el sector de los gases licuados del petróleo o del gas natural. Sus competencias son las establecidas en la Disposición Adicional Decimoctava de la Ley 24/1998, de 29 de julio, del Mercado de Valores.

Presidente

COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE PETRÓLEOS, S.A., representada por D. Félix de Miguel Lalinde.

Vocales

- GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A., representada por D. José M^a Egea Krauel.
- SARAS ENERGÍA, S.A., representada por D. Domenico Bruzzone.

Secretario

D. Juan Serrada Hierro

Corresponde a la Junta Directiva:

1. Determinar la política general de actuación de CORES y deliberar sobre las cuestiones que sean de importancia para esta.
2. Aprobar las normas y procedimientos de organización y funcionamiento internos de CORES, ajustándose a los principios reguladores de su régimen jurídico.
3. Controlar la actividad de CORES, salvo en aquellos aspectos relativos a tareas inspectoras concretas o que tengan relación con la información individualizada de los sujetos obligados.
4. Aprobar las propuestas de fijación de cuotas para su remisión al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.
5. Formular las cuentas anuales de CORES.
6. Ejercer las demás funciones que le asignen las disposiciones legales o los estatutos.
7. Aprobar un manual de inspección, comprensivo de los principios básicos a que deberá ajustarse la actividad inspectora, así como los procedimientos para llevarla a cabo.

8. Establecer el domicilio de la CORES, así como las delegaciones o representaciones que se estimen necesarias al cumplimiento de sus fines.
9. Las demás competencias no atribuidas a la Asamblea General o al Presidente de la CORES.

La Junta Directiva de la Corporación debe estar formada en todo momento por once miembros, además del propio Presidente, quien la presidirá.

El Presidente de la Corporación y cuatro de los vocales de la Junta Directiva serán nombrados por el Ministro de Industria, Turismo y Comercio para un mandato de cinco años y podrán ser reelegidos por períodos iguales. Uno de los vocales será propuesto por la Comisión Nacional de Energía.

Los siete vocales restantes serán elegidos por la Asamblea General por un mandato de cinco años y podrán ser reelegidos por períodos iguales de la siguiente manera:

1. Los operadores autorizados para distribuir al por mayor productos petrolíferos, que dispongan de capacidad de refino en el territorio nacional, elegirán a tres representantes.
2. Los operadores sin capacidad de refino, autorizados para distribuir al por mayor productos petrolíferos, elegirán a dos representantes.
3. Los operadores autorizados para distribuir al por mayor gases licuados del petróleo elegirán un vocal.
4. Los comercializadores de gas natural miembros de CORES elegirán un vocal.

La Junta Directiva elegirá, de entre sus miembros, por mayoría, un Vicepresidente, el cual tendrá como funciones las orgánicas que se deriven de la sustitución del Presidente.

Si uno de los vocales elegidos cesase antes de expirar su mandato, la Junta Directiva podrá designar a un nuevo vocal por el tiempo que falte hasta la próxima Asamblea General.

El Presidente

Al Presidente de la Corporación de CORES le corresponderán las siguientes funciones:

1. Ostentar la representación legal de CORES en todo tipo de actos y contratos y frente a cualquier persona física o jurídica, en juicio o fuera de él, sin perjuicio del sistema de poderes establecido por la Junta Directiva.
2. Dirigir las actividades y tareas inspectoras proponiendo a la Administración pública competente la iniciación de los expedientes sancionadores correspondientes.
3. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación las propuestas de fijación de cuotas y las cuentas anuales.
4. Convocar y presidir la Junta Directiva y la Asamblea General.

5. Decidir sobre aquellas cuestiones que tengan relación con la actividad inspectora y el tratamiento de información individualizada de los sujetos obligados.
6. Ejercer las facultades que la Junta Directiva delegue en él de manera expresa, así como las demás que le atribuya el ordenamiento vigente.

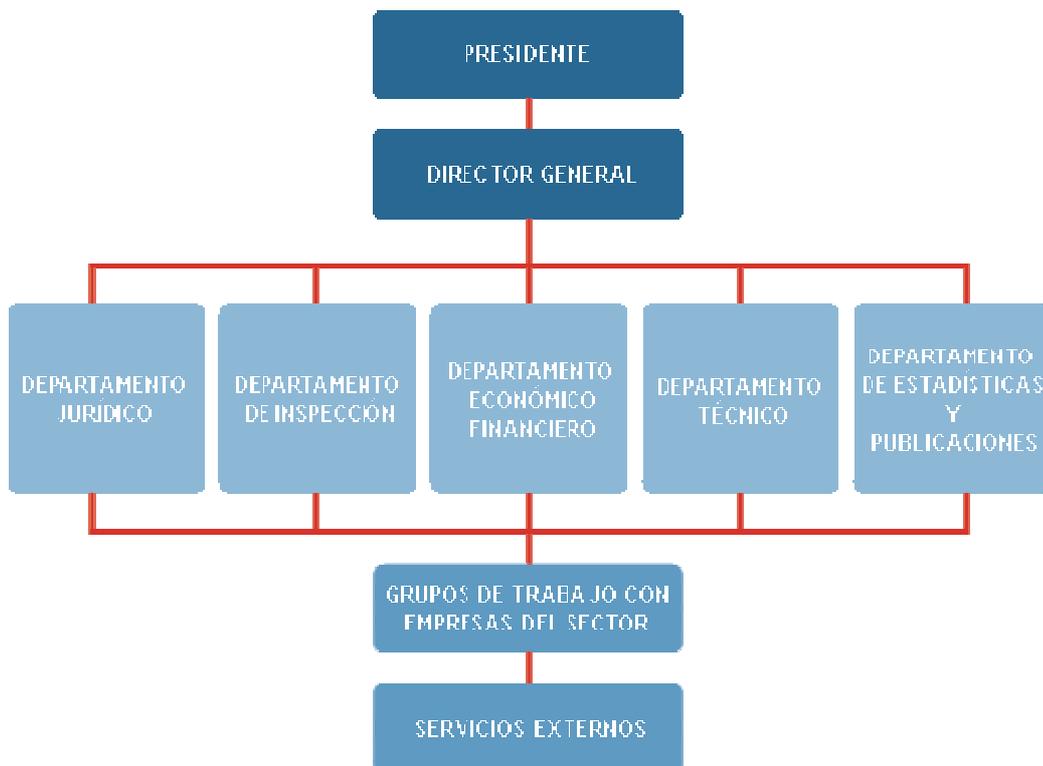
El mandato del Presidente y de los miembros de la Junta Directiva es de cinco años, pudiendo ser reelegidos.

Estructura organizativa

CORES ha buscado una estructura organizativa ligera, con medios propios muy ajustados y apoyada, en la medida de lo posible, en la contratación de servicios externos. El personal propio de la Corporación ascendía, a 31 de diciembre de 2007, a 36 personas.

En determinadas tareas específicas se cuenta con la colaboración de profesionales, empresas consultoras y grupos de trabajo formados por expertos procedentes de las empresas del sector, miembros de la Corporación.

A continuación se acompaña un gráfico de la estructura organizativa de CORES:



A la fecha del presente Folleto Base, el equipo de dirección de CORES lo forman, además del Presidente, las siguientes personas:

Cargo	Nombre
Director General.....	D. José Manuel Trullenque González
Director Económico Financiero	D. Jesús Iparraguirre Blázquez
Jefe Departamento Jurídico.....	D. Pablo Blanco Aróstegui
Jefe Departamento de Inspección.....	D. Antonio F. Sánchez González
Jefe Departamento Técnico.....	D. Ismael Martín Barroso
Jefa Departamento de Estadísticas y Publicaciones	D ^a Carmen Lamas Peris

El domicilio profesional de todo el equipo de dirección de CORES está en la calle Agastia, 80 de Madrid.

A continuación se especifican los miembros de la Junta Directiva de CORES que mantienen cargos fuera del emisor en otras entidades, así como una descripción de dichos cargos:

Nombre	Cargo
D. Cesar Gallo Erena	Director de Refino España de Repsol YPF S.A. Consejero Delegado de Repsol Petróleo S.A. Vicepresidente de Asfaltos Españoles S.A. (ASESA) Consejero de PETRONOR S.A. Consejero de Repsol Polímeros L.T.D.A. Administrador solidario de Repsol YPF Trading y Transporte S.A. (RYTTSA) Administrador solidario de Compañía Auxiliar de Remolcadores y Buques Especiales S.A. (CARSA) Administrador solidario de Proyectos Integrados Energéticos S.A. (PIESA)
D. Juan Guía García	Subdirector General de Hidrocarburos. Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.
D. Francisco Javier Arana Landa	Subdirector General de Energía Nuclear. Ministerio de Industria, Turismo y Comercio
D. Pedro Miras Salamanca	Director de Petróleo. Comisión Nacional de la Energía.
D. Tomás Sáinz Meister	Director de Suministros en España para Combustibles, BP OIL ESPAÑA SAU
D. Raimundo Baroja Rieu.	<ul style="list-style-type: none"> • ARCHIPIELAGO Y TURISMO Presidente y Consejero-Delegado • ATLÁNTICA PETROGAS Consejero-Delegado • CANARIENSE DE URBANIZACIÓN Consejero-Delegado

	<ul style="list-style-type: none"> • DISA BODIESEL S.L. Consejero • DISA CORPORACIÓN PETROLÍFERA, S.A. Consejero-Delegado • DISA FINANCIACIÓN, S.A.U. Administrador Único • DISA GAS, S.A.U. Presidente • DISA PENÍNSULA, S.L.U. Consejero-Delegado • DISA RED DE SERVICIOS PETROLÍFEROS, S.A.U. Presidente • DISA RETAIL ATLÁNTICO, S.L.U. Persona física representante del Administrador Único, Disa Corporación Petrolífera, S.A. • DISTRIBUIDORA PETROLÍFERA, ESTACIONES DE SERVICIOS, S.A.U. Presidente • EXPLOTACIÓN ESTACIÓN DE SERVICIO S.A. Presidente • INMUEBLES DEL ARCHIPIÉLAGO S.A. Consejero-Delegado • INSULAR CONTRA INCENDIOS, S.L.U. Administrador Único • MOBIL DISA AVIACION, S.A. Consejero • SERVICIOS Y OBRAS CANARIOS, S.A. Consejero-Delegado • PRODALCA ESPAÑA, S.A. Presidente
D. Domenico Bruzzone	<ul style="list-style-type: none"> • Consejero Delegado de SARAS ENERGÍA, S.A. • Consejero Delegado de SARAS ENERGÍA RED, S.A. • Consejero de ARCOLA PETROLIFERA, S.p.A. • Director de Marketing de SARAS, S.p.A.
D. Ramón de Luis Serrano	<ul style="list-style-type: none"> • Repsol YPF - Director de GLP Mundial. • Repsol Butano, S.A. – Consejero Delegado. • Presidente: Repsol France, S.A.; Repsol Maroc, S.A.; Repsol Butano Portugal RB, S.A.; Repsol YPF Gas, S.A.; Repsol YPF Comercial del Perú, S.A. • Consejero: Repsol YPF Gas Chile,Lda.; Repsol Butano Chile, S.A.; Empresas Lipigas, S.A.; Duragas, S.A. • World LP Gas Association - Vicepresidente.

D. José M ^a Egea Krauel	<ul style="list-style-type: none"> • GN EXPLORACION, Administrador único • GN APROVISIONAMIENTOS, Consejero • SAGANE, Administrador único • STREAM, Vocal del Consejo de Administración
------------------------------------	---

10.2 Conflictos de intereses de los órganos de administración, de gestión y de supervisión.

Las actividades de adquisición, mantenimiento y gestión de las Reservas Estratégicas que realiza CORES deben ser en condiciones de mercado tal y como establecen los artículos 30 y 31 del Real Decreto 1716/2004, de 23 de julio y deben ajustarse al modelo de contrato tipo aprobado por la DGPEM. En la práctica, tal y como se señala en el apartado C.2.3.2) del epígrafe 6.1.1.2 anterior del Documento de Registro, la Corporación elige la mejor oferta recibida de sus miembros, en términos de precio, volumen, localización, fecha de entrega y facilidades y condiciones de almacenamiento. Por tanto, para que la oferta que presente, en su caso, alguno de los operadores de productos petrolíferos representados en la Junta Directiva (seis de un total de doce miembros) sea seleccionada, la misma debe cumplir la condición de “mejor oferta” sobre la base de los requisitos objetivos mencionados anteriormente, que son siempre analizados, previamente a su aprobación, por el “grupo de trabajo técnico” que está integrado por los expertos de las empresas representadas en la Junta Directiva. Y, en cualquier caso, la presencia de vocales representantes de la Administración en la Junta Directiva, y la posibilidad de estos de vetar cualquier acuerdo, hace junto con lo anterior que, en opinión de CORES, no puedan darse conflictos de intereses entre los deberes de los miembros de la Junta Directiva con el Emisor y sus intereses privados y/o otros deberes.

11. PRÁCTICAS DE GESTIÓN.

11.1 Detalles relativos al Comité de Auditoría del Emisor, incluidos los nombres de los miembros del Comité y un resumen de las condiciones en las que actúa.

Véase epígrafe 10.1 anterior del Documento de Registro (“*El Comité de Auditoría*”).

11.2 Declaración de si el Emisor cumple el régimen o regímenes de gobierno corporativo de su país de constitución.

No procede, al no ser una sociedad y ser una Corporación de derecho público.

12. ACCIONISTAS PRINCIPALES.

No procede.

13. INFORMACIÓN FINANCIERA RELATIVA AL ACTIVO Y AL PASIVO DEL EMISOR, POSICIÓN FINANCIERA Y PÉRDIDAS Y BENEFICIOS.

13.1 Información financiera histórica

El presente epígrafe tiene como finalidad mostrar la situación financiera de CORES para lo que se hace referencia a cifras extraídas de los estados financieros de los dos últimos ejercicios auditados.

13.1.1 Balance de CORES (PCGAE y miles de euros).

ACTIVO	2007	2006	Variación %
A) INMOVILIZADO	45.089	37.479	20,30
II. Inmovilizaciones inmateriales.....	3	0	--
Propiedad Industrial (marcas).....	2	2	--
Aplicaciones informáticas.....	28	25	12,00
Amortizaciones.....	-27	-27	--
III. Inmovilizaciones materiales	45.041	37.434	20,32
Instalaciones técnicas.....	23.688	22.969	3,13
Otras instalaciones.....	1.277	1.176	8,59
Mobiliario y enseres	105	105	--
Equipos proceso información	131	115	13,91
Instalaciones técnicas en montaje.....	22.182	14.131	56,97
Amortizaciones.....	-2.342	-1.062	120,53
IV. Inmovilizaciones financieras.....	45	45	--
Créditos a empresas asociadas.....	692	692	--
Fianzas y otros depósitos	45	45	--
Provisiones	(692)	(692)	--
D) ACTIVO CIRCULANTE.....	1.552.287	1.282.652	21,02
II. Existencias	1.552.090	1.282.568	21,01
Reservas estratégicas	1.552.090	1.282.568	21,01
III. Deudores.....	161	81	98,77
Anticipos a proveedores	4	6	-33,33
Clientes empresas asociadas	49	43	13,95
Clientes dudoso cobro.....	27	27	--
Deudores varios	72	0	--
Anticipo de remuneraciones	20	31	-35,48
Administraciones públicas.....	16	1	1.500,00
Provisión por insolvencias.....	-27	-27	--
VI. Tesorería.....	32	3	966,67
VII. Ajustes por periodificación	4	0	--
Gastos anticipados	4	0	--
TOTAL ACTIVO.....	1.597.376	1.320.131	21,00

En la partida “Administraciones Públicas” se ha producido una variación del 1.500% debido a los menores ingresos por prestaciones de servicios correspondientes al mes de diciembre de 2007 y a una mayor devolución de cuotas.

Asimismo, en la partida “Tesorería” se ha producido una variación del 966% debido al abono en cuenta, durante los últimos días de diciembre, de intereses financieros, así como por el mantenimiento de saldo en cuenta para eventuales pagos que la Corporación pudiese necesitar.

PASIVO	2007	2006	Variación %
A) FONDOS PROPIOS.....	79.613	78.029	2,03
IV. Reservas.....	78.029	70.048	11,39
Reserva especial (art. 52.2 L 34/98)	36.821	36.821	--
Reserva estatutaria.....	41.208	33.227	24,02
VI. Pérdidas y Ganancias (beneficio)	1.584	7.981	-80,15
Pérdidas y Ganancias (beneficio).....	1.584	7.981	-80,15
C) PROVS. RIESGOS Y GASTOS.....	1.073	1.073	--
Provs. por responsab. en litigios	1.073	1.073	--
D) ACREEDORES A L/P	960.293	572.312	67,79
II. Deudas con entidades de crédito.....	960.293	572.312	67,79
Obligaciones y Bonos	350.000	350.000	--
Deudas a l/p con entidades de crédito.....	610.293	222.312	174,52
E) ACREEDORES A C/P	556.397	668.717	-16,80
II. Deudas con entidades de crédito	524.057	604.335	-13,28
Deudas por crédito dispuesto.....	515.638	594.517	-13,27
Deudas por intereses.....	8.419	9.818	-14,25
VI. Acreedores comerciales	29.264	62.283	-53,01
Deudas por compras y servicios	29.264	62.283	-53,01
V. Otras deudas no comerciales.....	3.076	2.099	46,55
Administraciones públicas	268	1.288	-79,19
Otras deudas	2.808	811	246,24
TOTAL PASIVO	1.597.376	1.320.131	21,00

En la partida “*Pérdidas y Ganancias (beneficio)*” se ha producido una variación del -80,15% debido a la reducción de ingresos por cuotas como consecuencia de la devolución aprobada por la Junta Directiva (13.717 miles de euros).

Asimismo, en la partida “*Acreedores a L/P*” se ha producido una variación del 67,79% debido a que se ha dispuesto, con el objeto de cumplir con la obligación de mantenimiento de un determinado volumen de reservas estratégicas exigible a CORES, de tres nuevos préstamos por importe total de 400.000 miles de euros (250.000 miles de euros suscritos con el Instituto de Crédito Oficial, 50.000 miles de euros suscritos con Caja España de Inversiones Caja de Ahorros y Monte de Piedad y 100.000 miles de euros suscritos con Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.) a un tipo de interés EURIBOR (a un periodo de referencia de 1, 3,6 o 12 meses, a elección de la prestataria) + 0,10 puntos básicos con vencimientos en el año 2021 y 2022.

13.1.2 Cuenta de pérdidas y ganancias de CORES (PCGAE y miles de euros).

	2007	2006	Variación %
INGRESOS.....	433.279	373.515	16,00
Prestaciones de servicios	163.758	139.648	17,26
Aumento existencias productos terminados.....	269.522	233.850	15,25
Ingresos financieros y otros	66	18	266,67
Ingresos de otros ejercicios	3	0	--
GASTOS			
1. Aprovisionamientos	-271.225	-235.354	15,24
2. Gastos de Personal.....	-2.195	-2.027	8,29
Sueldos salarios y asimilados.....	-1.546	-1.401	10,35
Cargas sociales.....	-649	-626	3,67
3. Dotaciones para amortizaciones de inmovilizado	-1.279	-864	48,03
4. Variación de provisión de tráfico	0	-6	--
5. Otros gastos de explotación.....	-102.794	-94.304	9,00
6. Gastos Financieros y asimilados.....	-54.272	-32.980	64,56
7. Variación de provisiones inmovilizado	0	0	--
B° ACTIVIDADES ORDINARIAS	1.581	7.981	-80,19
B° ANTES DE IMPUESTOS	1.584	7.981	-80,15
8. Impuesto sobre Sociedades.	0	0	--
RESULTADO DEL EJERCICIO (Beneficio)	1.584	7.981	-80,15

En la partida “*Gastos Financieros y asimilados*” se ha producido una variación del 64,56% debido al aumento del endeudamiento, así como al incremento de los tipos efectivos de interés que han pasando del 3,090% en 2006 al 4,129% en el ejercicio 2007.

Asimismo, en la partida “*Resultado del Ejercicio (Beneficio)*” se ha producido una variación del -80,15% debido a la reducción de ingresos por cuotas como consecuencia de la devolución aprobada por la Junta Directiva (13.717 miles de euros).

Estado de Flujos de Caja de CORES.

	2007	2006	Variación %
Flujos de efectivo de las actividades de explotación			
Ganancias antes de impuestos	1.584	7.981	-80,15
Amortización + Provisión	1279	870	47,01
Aumento / Disminución en deudores comerciales	-79	36	-319,44
Incremento en acreedores comerciales	-33.019	40.150	-182,24
Incremento en impuestos a pagar	-1.020	1.196	-185,28
Gastos financieros no pagados	-1.399	3.778	-137,03
Flujos netos de efectivo de las actividades de explotación.....	-32.654	54.011	-160,46
Flujos de efectivo de las actividades de inversión			
Aumento de los activos fijos netos	-7.607	-14.408	-47,20
Amortizaciones	-1279	-864	48,03
Incremento RREE	-269.522	-233.850	15,25
Flujos netos de efectivo utilizados en actividades de inversión.....	-278.408	-249.122	11,76
Flujos de efectivo de las actividades de financiación			
Disminución préstamos con entidades de crédito a LP	387.981	-99.168	-491,24
Aumento deudas a CP.....	-76.882	294.278	-126,13
Flujos netos de efectivo utilizados en actividades de financiación.....	-311.062	195.110	-259,43
Incremento neto efectivo y medios equivalentes	29	-1	--
Efectivo y medios equivalentes al efectivo al inicio del ejercicio.....	3	4	-25,00
Efectivo y medios equivalentes al cierre del ejercicio.....	32	3	966,67

RECURSOS PROCEDENTES DE LAS OPERACIONES	2007	2006	Variación %
Resultado del ejercicio	1.584	7.981	-80,15
Amortizaciones	1279	864	48,03
Provisiones.....	0	6	-100,00
Provisiones.....	0	0	--
Enajenación inmovilizado.....	0	0	--
Total	2.863	8.851	-67,65

13.1.4 Políticas contables utilizadas y notas explicativas.

El resumen de los principios contables y normas de valoración más importantes se incluyen en la memoria de la cuentas anuales de CORES correspondientes a los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2007 y 2006, a disposición de cualquier interesado tal y como se indica en el Apartado 17 de este Documento de Registro.

13.2 Estados financieros

Los estados financieros referidos a los ejercicios 2007 y 2006 se encuentran registrados en la Comisión Nacional de Mercado de Valores y están incluidos en la *web* corporativa del Emisor (www.cores.es).

13.3 Auditoria de la información financiera histórica anual.

13.3.1 Declaración de que se ha auditado la información financiera histórica.

Las cuentas anuales de CORES correspondientes a los ejercicios 2007 y 2006 han sido auditadas, con resultado favorable, por la firma de auditoria externa PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana nº 43, e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0242.

13.3.2 Otra información del Documento de Registro auditada por los auditores.

No procede.

13.3.3 Datos financieros del documento de registro no extraídos de los estados financieros auditados.

La información financiera seleccionada a 31 de diciembre de 2007 y 2006 e incluida en el presente Documento de Registro, salvo que se indique expresamente lo contrario, se ha extraído de los estados financieros referidos a estas fechas y forman parte de los Informes de Gestión y Cuentas Anuales de los ejercicios 2007 y 2006, todos ellos auditados.

13.4 Edad de la información financiera más reciente.

La información financiera auditada más reciente que se ha incluido en el presente Documento de Registro corresponde a la del ejercicio social finalizado el 31 de diciembre de 2007, por lo que no excede en más de 18 meses a la fecha de registro del presente Folleto Base.

13.5 Información intermedia y demás información financiera.

13.5.1 Información financiera trimestral o semestral publicadas desde el cierre de los últimos Estados Financieros auditados.

No procede.

13.5.2 Información financiera intermedia.

No procede.

13.6 Procedimientos judiciales y de arbitraje.

No existe procedimiento judicial o arbitral alguno cuyo resultado pueda influir negativamente en la solvencia de la Corporación.

En la actualidad, el saldo que arroja la cuenta “Provisiones por responsabilidades en litigios” corresponde al ingreso efectuado por un operador en la ejecución provisional de la sentencia del Juzgado de Primera Instancia nº 15 de Madrid, recaída en la demanda interpuesta por esta Corporación por impago de cuotas del ejercicio 1996. La apelación interpuesta por el demandado contra la citada sentencia motivó la dotación a la provisión que se comenta. El demandado ha recurrido en casación ante la sala primera de lo civil del Tribunal Supremo la sentencia de la

Audiencia Provincial que resolvió en contra de sus intereses, sin que haya recaído hasta la fecha sentencia alguna.

13.7 Cambios significativos en la posición financiera del Emisor.

Desde diciembre de 2007, no se ha producido ningún cambio significativo en la posición financiera o comercial de CORES.

14. INFORMACIÓN ADICIONAL.

14.1 Capital Social.

Debido a su naturaleza jurídica, CORES carece de capital social. Los medios financieros necesarios para la realización de los fines de CORES son aportados mediante cuotas asignadas a sus miembros.

No obstante lo anterior, el artículo 52.3 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, establece que la aportación financiera que realicen los miembros *“deberá permitir la dotación por la Corporación, en los términos determinados reglamentariamente, de las reservas financieras necesarias para el adecuado ejercicio de sus actividades”*. El resultado a 31 de diciembre 2007 ascendió a 1.584 miles de euros. Se prevé que la Asamblea General a celebrar en el mes de junio de 2008 apruebe su dotación a la reserva estatutaria de acuerdo con la propuesta de la Junta Directiva.

14.2 Estatutos y Escritura de Constitución.

El artículo 12 de la Ley 34/1992, de 22 de diciembre, de ordenación del Sector Petrolero, que quedó derogada por la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, dispuso la creación de una entidad para la constitución, mantenimiento y gestión de las Existencias Estratégicas y el control de las Existencias Mínimas de Seguridad, entidad que se debía inspirar en los sistemas existentes en ese momento, adaptándolos al sector petrolífero español. En desarrollo del citado artículo 12, que quedó reemplazado por el artículo 52 de la Ley 34/1998, se aprobó el Real Decreto 2111/1994, de 28 de octubre, que creó CORES y que, posteriormente, sería derogado por el Real Decreto 1716/2004, de 26 de agosto (que ha sido modificado por el Real Decreto 1766/2007, de 28 de diciembre).

La duración de CORES es indefinida y sus Estatutos figuran en el anexo del Real Decreto 1716/2004 (modificado por el Real Decreto 1766/2007, de 28 de diciembre), que fue publicado en el Boletín Oficial del Estado de 26 de agosto de 2004.

Cualquier persona interesada puede consultar tanto los Estatutos de CORES como la Ley 34/1998 y el Real Decreto 1716/2004 (modificado por el Real Decreto 1766/2007, de 28 de diciembre) en el domicilio de la misma, sito en C/Agastia 80, 28043 Madrid e igualmente a través de la página web del Emisor (www.cores.es – “Normativa”).

15. CONTRATOS RELEVANTES.

No existen contratos relevantes al margen de la actividad corriente de CORES que puedan dar lugar a una obligación o derecho que afecte significativamente a la capacidad del Emisor de cumplir sus compromisos con los tenedores de valores emitidos por el Emisor.

16. INFORMACIÓN DE TERCEROS, DECLARACIONES DE EXPERTOS Y DECLARACIONES DE INTERÉS.

En este Documento de Registro no se incluyen declaraciones o informes atribuidos a una persona en calidad de experto.

17. DOCUMENTOS A DISPOSICIÓN.

Tanto los Estatutos sociales de CORES como la legislación relativa a su constitución están a disposición del público y pueden ser consultados durante el periodo de validez del Documento de Registro en el domicilio social de la compañía, en la calle Agastia, 80 de Madrid, y en la página web de CORES en la siguiente dirección: www.cores.es.

Las cuentas anuales, los informes de gestión de la Corporación correspondientes a los ejercicios 2007 y 2006, así como los informes de auditoría correspondientes a dichos ejercicios pueden consultarse durante el periodo de validez del Documento de Registro en la página *web* de CORES en la dirección antes mencionada. Asimismo, estas cuentas anuales y los correspondientes informes de auditoría se encuentran depositados y pueden consultarse en la CNMV.

Este Documento de Registro está visado en todas sus páginas y firmado en Madrid, a 3 de abril de 2008.

Firmado en representación de
CORPORACIÓN DE RESERVAS
ESTRATÉGICAS DE PRODUCTOS
PETROLÍFEROS
P.P.

D. Ceferino Argüello Reguera
Presidente

D. Jesús Iparraguirre Blázquez
Director Económico Financiero